

1783

90

1783

64 fol.

Libro Capitular & Acuerdos celebrados
por los S^{es} Condes Justicia y Refinamiento de
esta Villa & Priege este año de 1783.

de
al
de
por
los



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESCIENTOS OCHENTA Y TRES.

En la Villa de Puebla en primero dia del mes de Enero de mill
 secientos ochenta y tres años estando en la sala capitular
 reunidos a Cabildo los señores Condes Justicia y resguardo de
 esta Villa como lo an de uso y costumbre, con llamamiento
 que dio fe haver hecho e ordenado el presente de Caxera don
 Juan de Bⁿ Pedro Portero de este Cabildo, es saber el Srⁿ Ma
 nuel Jimenez R^o P^o Resido^r Decano qual presente es en
 la Real Audiencia ordinaria = Srⁿ Enrique Senano Barra
 do = Srⁿ Pedro Jimenez Matamoros = Srⁿ J^ohⁿ Diaz de Henares
 Srⁿ Juan Antonio Camacho = Srⁿ Juan Muñoz Bejarano = y Srⁿ
 J^ohⁿ Villera Resido^r = Srⁿ Bartholome Rubio = Srⁿ J^ohⁿ Aguirre
 do e Aiaz = Srⁿ Gabriel Balbende = y Srⁿ Antonio Calbo Ru
 bio Diputado del Comen = y Srⁿ Blas Manuel de Cede
 Procurador Sindico de dho Comen y juntos trataron con
 finieron y acordaron lo siguiente

Tratose en este Cabildo como en el que se celebró en el dia
 veinteyochos de Diciembre del año proximo pasado de mill
 secientos ochenta y dos, nombró esta Villa por Alcalde
 Infante Verin de esta Villa para que lo sean tiempo de este
 presente año, desde el dia de la fecha hasta fin de Diciembre
 que vendrá del, y que de les pudiese en posesion en este
 Cabildo, y hiciesen el juramento acostumbrado; en cuyo
 virtud se les mando recado, y habiendo concurrido los
 referidos con toda debencia, bajo el juramento que hicieron
 por Dios y a una Cruz segund se operieron, van y eseren
 el referido empleo de Alcalde ordinaria desta Villa
 bien fiel, legal, y cumplidamente como deben y son
 obligado con arreglo a las Reales ordenes, y prohibe lo
 con redito para dho nombramiento, y a defender el Mis
 terio de la Purisima Concepcion de Maria ^{ma^{ra}} ^{Ma^{ria}} ^{Ma^{ria}}

y se le dio la posesion entregando las labara de la Justicia etales Alcaldes ordinarios, que recibieron en señal de ella para su uso y ejercicio, y quedo desquander toda la onrada, eservaciones y preheminerias e que deben gozar lo pidieron por testimonio y se le acordó dar

Conceto se acabó este Cabildo que firmaron los que yo son don
 Manuel Jimenez D. Juan Antonio Carrillo Ruff Diego Infante
 Enrique Senares Juan Antonio de Senares
 de Barradas Camacho
 Josef Villena y Caballero Padre Rubio Cristován de Paredes
 Gabriel Balbener Antonio Calvo Blas Manu de Codes
 Pedro de Guzman Rubio
 Domingo Barua
 J. Moreno

En la villa de Priego en dos dias del mes de Enero de mill e die e
 ciento ochenta y tres años, estando en la Sala Capitular
 se juntaron a Cabildo los señores Conde de Castilla y su hijo
 desta villa como lo an en su y Cortumbre con lo amancien
 to quedo se ha ver hecho e orden e se fizo en el
 fido de Juan de Pedro Torres de este Cabildo, es adaber e
 don Manuel Jimenez de Priego deca de el Conde
 y que al presente es en la Judicatura por autencia el
 Conde de = don Juachin Caballero y Leon Alvariz mayor
 y Residor = don Enrique Senares Barradas = don Pedro Jimenez
 Mata moros = don Jph Diana Henares = don Juan An
 tonio Camacho = don Juan Munoz de Senares = y don Jph Ville
 na Residore = don Bartholome Rubio = don Jph Agudo
 de Priego = don Gabriel Balbener = y don Antonio Calvo Ru
 bio Diputado al Comun = y don Blas Manuel de Codes
 Procurador Sindico nombrado por dho Comun
 y asi juntos trataron, confizieron y acabaron

Comisionarios de la fiesta del Corpus

Nombraron por todo voto, por Diputado Comisionario de la fiesta principal del v^{to} Sacramento, que esta villa ha de celebrar este presente año, en su dia y octava, a D^{no} Johⁿ Villena = ya D^{no} Juan Cobo Rincon Residore de este Consejo, y se le encargó, Cuyden y velen con particular esmero, la celebracion de dicha fiesta, y que dea con la mayor solemnidad, que es de la obligacion desta villa, para lo qual y que puedan servir los un mill y ochocientos de este que por el reglamento aprobado estan señalados, para lo qual de dicha festividad, y se le da el poder y Comision especial y qual que para todo lo referido se requiere y es necesario, con la calidad de que ande con Cuenta con pago Consecador de Justificad^o, luego que se fere de dicha fiesta, para que conde su distribucion, y por el que se halla presente fue aceptado

Diputado de Cuenta

Nombraron por todo voto, por Diputado para que por esta villa y en su nombre asista a tomar, aprobar, y Considerar las Cuentas que se ophieren de Caudales publicos de este Consejo en el dis curso de este presente año, y pedir sobre ello lo que conenga, y se fere a D^{no} Juan Cobo Rincon Residor de este Consejo, y para ello lo anexo, y dependiente se le da el poder y Comision especial, y qual que para todo lo referido se requiere, y es necesario, con facultad de ynquirir, y sin limitacion alguna

Diputado de Yeguas

Nombraron por todo voto, para este presente año, por Diputado de Yeguas, Cría, y xara de Caballos, y que Cuyden de lo dello por teneriente, y que se cumplan, y guarden las reales ordenes expedidas sobre ello, a D^{no} Johⁿ Diaz de Tenares Residor de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder, y Comision especial, y qual que deo se requiere, y es necesario, sin limitacion alguna, y por el dho se aceptado

Diputado de Cortas

Nombraron por todo voto, por Diputado de Cortas y talas de de hevas, montes, y arboles del termino desta villa este presente año, y que haga se cumplan, y guarden las reales ordenes que sobre ello traxer a D^{no} Juan Munoz Residor de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision que deo se requiere y es necesario sin limitacion alguna, y por el



Cinco maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Lo dho fue aceptado

Diputado de Cartas y pleitos

Nombraron portador botor para este presente año por Diputado de Cartas que reciba el Coire las que tubiere esta villa, de Cuarta de ellas, Cuyas e de sus respuestas, y en pedir las demas que de se ofiergan, y que en nombre deste Consejo, asenue la defensa y procuracion de qualquiera pleitos, y pretensiones que se o tubiere en qualquiera tribunales, y de Cuenta de lo que acanieren, y gastos que se ofierieren a su Enrrique de la no Banadas Refidor deste Consejo, para lo qual lo ano dependiente se le da el poder y Comision que el dho Refidor se y es necesario, con facultad de ynfirmar, y por el dho fue aceptado

Diputado de Obras publicas

Nombraron portador botor para este presente año por Diputado que asistan por esta villa ha hacer, y reconocer las obras que se ofierieren, y den Cuenta de las que se necesitaren, y pidan se daquen al Pregon, y rematen en el mayor portador Sustanciando sobre ello lo que se ofierieren, y reconocer si estan o no amegadas las que se hiciere a su Enrrique de la no Banadas Refidor deste Consejo, ya su Enrrique de la no Banadas Refidor deste Consejo, para lo qual lo ano dependiente se le da el poder, y Comision que el dho Refidor se y es necesario con facultad de ynfirmar, y sin limitacion alguna y por los dho fue aceptado

Diputados de Guerra

Nombraron portador botor por tiempo deste presente año por Diputado de Guerra, que Cuyas e de sus respuestas de alojamientos de Soldador que pasaren, y transitaran, y de aquantelarse en esta villa, y que estén Completo las de Milicias, y den



Veinte y tres.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Cuenta e lo que se opeiga a Dⁿ Enrique Señero Barradas
Residor de este Consep^o y a Dⁿ Jopl Aguado e Añas Diputado el
Comun, para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder
y Comision, es perial, y qual que se o se requiere, y es necesario
no, con facultad e ynferias, y sin limitacion alguna y por lo
que o dho fue aceptado

Diputador e biritas

Nombraron por todo el boto por este presente año por
Diputador e biritas que en nombre de esta villa las hagan a las
personas e autoridad que binieren, y pararen por esta villa
a quien se deba Complimentar, y por el o pedase, con lo que
se deba hacer a Dⁿ Enrique Señero Barradas Residor de
e Consep^o y a Dⁿ Jopl Aguado e Añas Diputado el comun
para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comi
sion que a dho se requiere, y es necesario, sin limitacion alguna
y por lo que o dho fue aceptado

Diputador e prior y mantenim^{to}

Nombraron por todo el boto para este presente año por Diputado
para las porturas e prior y mantenimientos que cupieren
e ellos a Dⁿ Trachin Caballero y Señor Alguacil mayor y Residor
y a los demas Capitulares que al presente son y en adelante fueren
para que alternen por demas en la forma acostumbrada y
como esta prebenido

Diputador e la fiesta e la Puris
sima Concepcion

Nombraron por todo el boto por Diputado que cupieren e la fele
bridad e la fiesta que esta villa hace anualmente en el Cor
bento e Dⁿ Pedro de ella ala Purisima Concepcion e Maria
S^{ma} que es a ocho e Diciembre de este presente año, Patrona
y Protectora de esta villa, y que le tiene hecho boto a Dⁿ Jopl
Villena y a Dⁿ Juan Cobo Rincon Residores de este Consep^o, para
lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision
es perial y qual que a dho se requiere, y es necesario sin

limitacion alguna, y por el que de halla presente fue aceptado

Diputado de Ates

Nombraron por todo el voto por Diputado de Ates de las fabricas de seda y lana de esta Villa, y demas oficios que ay en ella, y su examen para este presente año a don Jph Villena Residor de este Consejo, para cuyo uso, y que Cayese el arrego, Conservacion, y aumento de dichas fabricas, y oficios, se le da el poder, y Comision, especial, y gñal que a Dios se requiere y es necesario sin limitacion alguna; y por el susodho fue aceptado

Diputado del Archivo & papeles

Nombraron por todo el voto para este presente año por Diputado del Archivo & papeles de este Consejo, y que tenga una de las tres llaves, y hasta tanto que por esta Villa se nombren otros a don Manuel Jimenez Rofo Residor de este Consejo para cuyo uso, y Concurren en los Casos que de ofengan, se le da el poder, y Comision en Dios necesario; y por el susodho fue aceptado

Diputado de la Junta de Propios

Nombraron por todo el voto para este presente año por Diputado de la Junta establecida, para la adm^{on}, direcc^{on}, y gobierno de los Caudales de Propios, y arbitrios de este Consejo a don Jph Villena Residor de este Consejo, y a don Juan Tolome Rubio Diputado del Comen para que lo sean desde oy dia de la fha, y hasta tanto que por esta Villa se nombren otros; para cuyo uso, y ejercicio se le da el poder, y Comision especial, y gñal que a Dios se requiere, y es necesario, sin limitacion alguna; y se le encarga, velar, y atender al mejor beneficio, Conservacion, y aumento de dichos Caudales y Cobranza de ellos, y que el dho don Jph Villena tenga y use una de las tres llaves del Arca, donde entran los m^{as} que producen dichos Caudales, para Concurren a la venta de los, y sacas que de hieren; y por el susodho fue aceptado

Diputado de la Encaberamiento de Millones

Nombraron por todo el voto para este presente año de de oy dia de la fha, y hasta que por este Consejo se nombren otros por Diputado de la Encaberamiento que este Consejo tiene hecho a los Reales Arbitrios de Millones, y quien a don Enrique Verrano Borrada Residor de este Consejo y

ya D^{no} xpl. Aguado & Añad. Diputado el Común para que lo
Sean y entiendan en el repartimiento, Conventos, arren-
damientos, Cobranza, y demás que se ofierga; para lo qual
lo anexo, y dependiente se les da el poder y Comision, espe-
cial y qual que el dño se requiere, y es necesario con facultad
de ynfuixion; y se les encarga zeler, y Cuyden la mejor recau-
dacion, y administracion de las rentas; y por lo suso dho
fue aceptado

Mayorales del tefido y hilar

Capullo

Nombraron para este presente año por Mayorales del tefido del
tefido de estas villas, y que Cuyden de la fabrica, su Con-
servacion y aumento, y obrebanria de sus ordenes; y para el
tate de hilar seda en Capullo, a Manuel Serrano Santaella
a Antonio de Arenas - ya Manuel Jimenez Rof Verinos &
esta villa, para que lo ven, y ofieran, y reconozcan ropas &
biriten telares, tornillos de hilar seda, examinen y apueben
para Maestro de dho tate, y oficio, y hacer las denun-
ciaciones que se ofierieren y demás que Conduzga; se les da
el poder, y Comision especial y qual que el dño se requiere
y es necesario, sin limitad alguna

Mayorales del torido

Nombraron por Mayorales del tate del torido de estas
fabrica de esta villa para este presente año a Juan Manuel
de Arroyo y a Tomas Gallardo Verinos de esta villa para que lo
ven, y ofieran, hagan biritas, denuncias, examinen
& Maestro, y demás que se ofierga se les da el poder, y
Comision especial, y qual que el dño se requiere y es neces-
ario sin limitad alguna

Mayoral de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Mayoral de la fabrica
y tefidos de Lana de esta villa, y que Cuyde de aumento
y conservacion, a Pedro Almaran y Herrera Verinos de
esta villa para que lo ve y ofiera, haga biritas, reconozca
denuncias, sellen las ropas que estubieren apegadas
das, reconozca telares, hacen examen & Maestro, y demás
que se ofierga, se les da el poder, y Comision, especial, y qual
que el dño se requiere, y es necesario

Sastre

Nombraron por Alcaldes de los oficios de Sastre de esta villa
esta villa para este presente año a Juan Julian Carrete, ya



Uniate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Nicolas Garcia Verinor de ella, para Cuyo vro, hacer visita
denunziaciones, examen de Maestros, y demas que de ofera
se le da el poder y Comision, es perial y qyal que el dño, se
requiere y es necesario sin limitadⁿ alguna

Cordoneros

Nombraron para este presente año por beedores el oficio de
Cordonero desta Villa a fernando Marichica, y a fernando
de Saguerano Verinor de ella; para Cuyo vro, hacer visitas, re-
nombramientos, denunziaciones, examen de Maestros, y demas
que de ofera, se le da el poder y Comision en dño necesario

Contraste

Nombraron para este presente año por Contrastados, requirad
res de pedras, y medidas, por lo tocante a las de Madera a Die-
go Felasco, y por lo tocante a las de fierro a fernando de Galber
Verinor de esta Villa, para Cuyo vro, hacer visitas, denunziaci-
ones, y demas que de ofera se le da el poder, y Comision en
dño necesario

Areyte

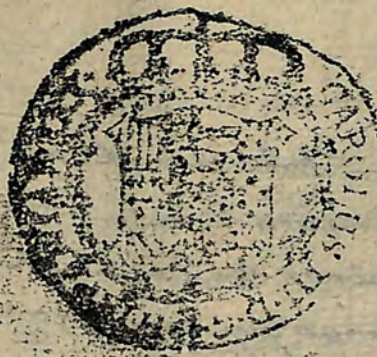
Nombraron por beedores de la Molina a Areyte de esta Villa
y su término para este presente año a fernando de Galber
y a felix de Cuebas Verinor de esta Villa, para Cuyo vro, hacer
visitas, denunziaciones, y demas que de ofera se le da el
poder, y Comision en dño necesario

Carpinteria

Nombraron por beedores el oficio de Carpinteria desta
Villa para este presente año a fernando Felasco, y a fernando
de Saguerano Verinor de ella, para Cuyo vro, hacer visita-
ciones, denunziaciones, y demas que de ofera, se le da el poder
y Comision en dño necesario

Alarifes

Nombraron por todo, botor por Alarifes beedores el ofi-
cio de Alarifes desta Villa, y Alarifes de la



1733

SELLO OVARO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Della para este presente año a Miguel Albaro y a
Joh Albaro Verino desta Villa, para cuyo uso, hacer biritas
denuniariones, examen de Maestros, y demas que se ofrezga
se les da el poder, y Comision en dño nrevario

Zapateria

Nombraron por bebedores el oficio de Zapateria, obra prima
desta Villa para este presente año a Domingo de Aranda
ya Pedro Sanchez Pinilla Verino de ella, para cuyo uso hacer
biritas, denuniariones, examen de Maestros, y demas que
se ofrezga se les da el poder y Comision en dño nrevario

Aperriadores de tierras

Nombraron para este presente año por Aperriadores de tierras
heredades, y porciones de termino desta Villa, y donos que
se huvieren a dñ Antonio Calbo Rubio; ya Manuel Calabres
Verino de ella, para cuyo uso se les da el poder y Comision en
dño nrevario

Caneros

Nombraron por Caneros desta Villa para este presente año de
Cuyden de las fuentes y Canerias Corrafiles, y particulares
y que den cuenta de qualquier obra que se ofrezga hacer
en ellas, a Pedro Calbo, ya Juan Solano Calbo Verino desta
Villa, para cuyo uso, hacer biritas, denuniariones, y demas que
se ofrezga se les da el poder y Comision en dño nrevario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por bebedores de los Molinos
de Pan, oficio de Paraderos, y Horneros desta Villa, a Juan
Paredo, ya Juan Manias Verino de ella, para cuyo uso, hacer
biritas, denuniariones, y demas que se ofrezga se les da el
poder y Comision en dño nrevario

Molinos de Quemague

Nombraron para este presente año por bebedores de los Mo-
linos de Quemague desta Villa y termino a Andre de

Castillo Verino de ella, para cuyo uso, hacer biritas, denun-
ciaciones, y demas que se ofierga, se le da el poder y Comi-
sion en dño nerezario

Coimbra

Nombraron para este presente año por bebedores de la Coimbra
que de Custose, entran, y gastan en esta Villa a Domingo de
Auarda, y a fernando Villatoro Verinos de ella, para cuyo uso
hacer biritas, denunciations y demas que se ofierga se le da
el poder y Comision en dño nerezario

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la
fuente Milana termino desta Villa a Juan Manuel Tamila
Verino de ella, para cuyo uso, y repartimiento, hacer biri-
tas, y denunciations y demas que se ofierga se le da el poder
y Comision en dño nerezario

Fuente de Taguilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la fuente de Taguilla a Manuel Casaque Verino de ella
para cuyo uso, repartimiento, hacer biritas, denunciations
y demas que se ofierga, se le da el poder y Comision en dño
nerezario

Luznadero de Genilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
del Luznadero de Genilla a Andres Calabres Verino de
esta Villa para cuyo uso y repartimiento, hacer biritas y
denunciations, y demas que se ofierga, se le da el poder y
Comision en dño nerezario

La Hondo de Genilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
del Partido de lo Hondo de Genilla termino desta Villa a
fran^{co} Calbo Rubio Verino de ella, para cuyo uso, repart-
imiento, hacer biritas, denunciations y demas que se ofierga
se le da el poder y Comision en dño nerezario

La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
del partido de lo Sitio de la Mata termino desta Villa a
Juan Manuel Tamilena Verino de ella, para cuyo uso
repartimiento, hacer biritas, denunciations, y demas
que se ofierga se le da el poder y Comision

endto neresario

Fuente de Trojes

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente el sitio de Trojes termino desta Villa, a Manuel de los Reyes Baena Verino de ella, para Cuyo vro, repartim^{to} harez biritas, denuniariones, y demas que se oserga se le da el poder y Comision endto neresario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente y Arroyo el sitio de la Almedinilla termino desta Villa a Jph de Pomar Verino de ella, para Cuyo vro, repartimiento harez biritas denuniariones, y demas que se oserga se le da el poder y Comision endto neresario

La Mina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la Mina Alta el sitio de Genilla termino desta Villa, a Fran^{co} Ballesteros Verino de ella, para Cuyo vro, repartimiento, harez biritas, denuniariones, y demas que se oserga se le da el poder y Comision endto neresario

Arroyo de Taula

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Arroyo el sitio de Taula, termino desta Villa, a Manuel Marin Verino de ella, para Cuyo vro, repartimiento, harez biritas, denuniariones, y demas que se oserga se le da el poder y Comision endto neresario

Fuente Maria y la Hoya

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente Maria y la Hoya termino desta Villa a Juan Nadal Verino de ella, para Cuyo vro, repartimiento, harez biritas, denuniariones, y demas que se oserga se le da el poder y Comision endto neresario

Remaniente de la Puerta

Granada

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del remaniente del Arroyo de la Puerta Granada desta Villa, a Jph xpl Rodriguez Verino de ella, para Cuyo vro, repartimiento, harez biritas, denuniariones, y demas que se oserga se le da el poder y Comision



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS RAYO DE N. N.
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Endio nerezario

Bulleo

Frator e neste Cabildo Como Serenesta nombra persona
que dea este presente año Depositario de la Bulla de la
Curada, y que Cuse de su seribo, expeditor, recosimien
de la limorna, y se oblique a su pago; y haviendo con ferib
sobre ello = La Villa acordo nombra y nombra por
poritario de dha Santa Bulla, por tiempo de este presente
año, a Bernardino de Arroyo Berrio de esta Villa, a quien
se le haga saber para que lo acepte, y se oblique en toda forma
en favor de dho sero. Como es Costumbre, y se oblique a dha
Bulla, y en caso nerezario se le que me a ello

Depositario de Propio

Frator e neste Cabildo Como en el que se le libro en onre de
yo el año pasado de mill diecienos setenta y dos se nomb
por Depositario Agueno de los Caudales de Propio de este
Consejo, a D. Juan Canillo de Rueda Berrio de esta Villa
que lo fuese y vare el referido año, hasta fin de Diciembre
bre del; Cuyo nombramiento acepto, se oblige, y a fia
re a satisfac^{on} de este Consejo, y por tanto los años que
se mantubiese en dho Deposito; por lo que de here pteri
haya nuevo nombramiento; y haviendo con ferido
bre ello = La Villa acordo nombra, y nombra por
Depositario Agueno de dho. Caudales de Propio, y a
bitario de este Consejo al dho D. Juan Canillo de Rueda
para que lo sea, ve y sepa este presente año y los
demas que fuese la voluntad de esta Villa, y bajo de la
obligacion y fianza que otorgo al tiempo que entro
a vare dha Depositaria, y sin que sea bisto no bado de co
trato, y contal que se arregle, y practique quanto
esta mandado por las reales ordenes que sean con
nicado, y comunicaren para el mejor arreglo y



Veinte maravedís.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Cobro de los Caudales; y para ello, y que porribay Cobre
todas las rentas de los Caudales, de veribor, y Cantas de
pagar, se le da el poder y Comision que a Dios se requiere y es
necesario sin limitacion alguna

Alcalde de la Santa

Trator en este Cabildo que en cumplimiento de lo mandado por
S. M. y su Presidente y oydores de la Real Chancilleria de la
Ciudad de Granada, en Prohibicion que esta en el Libro Capitular
del año pasado de mill diecietos setenta y ocho, se ha proveydo
nombrar persona que es para el empleo de Alcalde de la Santa
Hermandad, y habiendo confuido sobre ello = La Villa acordó
en continuation de la provision que a tiempo y memoria
esta de nombrar un Alcalde de la Santa Hermandad que lo sea
tiempo de este presente año, nombraba, y nombro por tal
Alcalde de dicha Santa Hermandad a Dr. Antonio Calbo Ru
bio Diputado del Comun, por Concaxiis en el referido libro
qualidades y circunstancias que se requieren para dicho empleo,
para que lo ore y es para este presente año, y se le da el poder y
facultad que a Dios se requiere y es necesario, y que se le quan
den las honrras, e veniones, y preeminencias que por su ha
raron de begran, y an grado de anteriores; y estando pre
sente el sabodho arepto dho nombramiento en toda forma,
y juró por Dios y a una Cruz que hizo segundio a vradho
empleo, bien, fiel, legal, y cumplidamente, como debe y
es obligado, y defendes el Misterio de la Purissima Concep
cion de Maria ^{ma ya} Nra, que o ferio cumplir, y se le an
tragó la baxa de la Tutuvia para suyo y ferio, lo pidio
por testimonio y se le acordó dar

Diputador de Comercio

Trator en este Cabildo que en cumplimiento de la Real re
dula de S. M. (que Dios que) supra en Man per en
veynel dar a Junio de mill diecietos setenta y tres

y poro haver establecido Consulado en esta Villa se han
pues nombrados Diputado de Comercio, uno de po mayor
y otro de po menor, para que practiquen y obren lo que se
manda por el articulo veinteynco de la Real ordenan
za para reemplar de Escribano, y habiendo conferido al
ello. La Villa acordó nombrar y nombra por tales Dipu
tado de Comercio en esta Villa a Dn Juan de Coses para
de po mayor, y a Juan Pareja Zamorano para de po menor
Verino de esta Villa, para que lo sean tiempo de este presen
te año; alor quales se les haga saber, para que lo acepten
y faren haer el deber con el arreglo prevenido.

Libranza del pa
pel sellado

La Villa acordó que el Señor Conrepidor, o su teniente y
Diputado que componen la Junta establecida para la adm
y gobierno de los Caudales de Propios de este Conrefo, de
pachen Libranza para que el Aca de tres llaves donde
entran los más que producen dha renta y efecto
se saquen quatrocientos r de gr, y se den y entreguen
a Dn Domingo Parra Moreno Escribano mayor de
este Ayuntamiento para el gasto del papel sellado, y Comu
de este presente año, desde primero de este presente me
de Enero, hasta fin de Diciembre que bendra del, y que
se necesitare para los propios, y dependencias de este Con
refo, el Libro Capitular, libros de entradas y sacas de
Aca, repartimientos, Libranzas, harimientos, testi m
nios, Consultas, Cartas, y demas que se ophieren, y q
se ha reconocido y importará dho gasto por lo mucho que de
ha aumentado lo que ay que haer, de que de xeribo.

Libranza del
Areyte del farol

La Villa acordó que el Señor Conrepidor o su teniente
y Diputado que componen la Junta establecida para
la administracion y gobierno de los Caudales de Propios
de este Conrefo, despachen Libranza para que el Aca de
tres llaves donde entran los más que producen dha
renta y efecto, se saquen noventa r de gr el valor
de tres años de Areyte, a prieso de treinta r cada
uno, que es el más comun y corriente a que al presente
vale en esta Villa, y se den y entreguen a Dn Vito Solera y
Parra Verino de esta Villa para que compre dho Areyte
para el gasto del farol que está en los Portales de la
Casas de este Ayuntamiento, y Carrel publica, y Cay de
sean vendedo todas las noches de este presente año.

54

desde primero del presente mes de Enero, hasta fin de Diciembre que bendia del, como es costumbre, y sea dho tres años de treynta las que anualmente se dan y pogan en dho favel de que de verbo

Con esto se acabó este Cabildo, que firmaron los que supieron de y feto

Manuel Jimenez Joachin Caballer Enrique Serrano
Juan Antonio Camacho y Leon y Bauadad
Camacho de Jexonag Jose Villena Parra Rubio
Cristo Val Gabriel Valverde y Cabreaa
Agvado Otiada Sabana Rubiano
Manuel de Codes Domingo Parra
J. Moreno

En la Villa de Pieve en tres dias del mes de Enero de mill Dieciseis e ochenta y tres años estando en la Sala Capitular, se juntaron al Cabildo los señores Condes Justicia y Residencia de esta Villa como lo an de oro y costumbre con llamamiento que dio fee haver hecho e orden el señ. Teniente de Condesidor Juan de Pedro Pote no de este Cabildo es a saber el señ. Manuel Jimenez Rofo Refidor Decano del Condes, y que al presente es de la Justicia para ausencia del señ. Condesidor = D. Joachin Caballero y Leon Alguacil mayor Refidor = D. Enrique Serrano Barras = D. J. Diaz de Henares = D. Juan Antonio Camacho = D. J. Muñoz Bexerans = D. J. Villena Refidores = D. Bartholome Rubio = D. J. Agvado de Otiada = D. Gabriel Balberde = y D. Antonio Calvo Rubio Diputado nombra dor por el Comun = y D. Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado por dho Comun, y asi juntos trataron con fizeion y acordaron lo siguiente

Tabon? Siore en este Cabildo una peticion que en el Representa toda por D. Manuel fernandez de Mesa Mayor como Tom de la tar de en esta Villa pertenere al Ex. mo. Marques de la mi en que dice que como Dueno que dho Ex. mo. es el estanco de Tabon blando, come por cuenta de dha hacienda la fabrica y abasto de Tabon de esta Villa y sus terminos, el que al presente se esta vendiendo cada libra de a treynta y dos onzas de peso y diez y ocho quaxos con respecto a valer el Treyte a veyntey siete

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Cada arroba, el qual presente bales en esta Villa a treyn-
ta en cada arroba, y que en accion a que esta en practi-
ca que tiempo que suba o baje tres en la arroba de treyte
suba o baje un quarto a cada libra de Tabon, en cuya
accion y haver subido tres den arroba de treyte, es co-
respondiente se suba un quarto a cada libra de dho Tabon
poniendolo a diez y nueve quartos y concluye pidiendo asi
se mande; segun y como mas largamente se expresa en dho
pedimento, que visto y conferido sobre ello = La Villa con
do, unida con dho Diputado, y Procurador Sindico que en
Concurrido, que respecto de dho y consta a esta
Villa que el precio comun corriente a que al presente
bale el treyte en esta Villa es a treynta y dos
ba, se bende cada libra de Tabon blando a treynta y dos
onzas aprieso de diez y nueve quartos que por agora se le
da de portura por ser el que le corresponde segun el refe-
rido precio de treynta en cada arroba de treyte; e cuyo
precio por parte de la Hazienda de dho Excmo se han de pagar to-
dos los Reales diez y impuestos en dho Tabon, y el arbitrio de
que esta Villa usa

Se redimir los Fructos en este Cabildo como entre los rendos que este
70 ducados que quedan al rendo de Bengo a
Consejo paga de lo que de ympuzieron para darlo, faren la
Cantidad en que detrandi sio, Compro y asento de la Real
Hazienda las Alcabalas de trato, y negociacion desta
Villa, es uno de diez mill ducados de dho precio, a que aque-
llo requerido el de veinte y dos mill ducados por haverse
redimido los quinientos mill ducados el año pasado de mill
seiscientos setenta y ocho, y impuestos sobre dhas Alcabalas
Propias, y Arbitrios de este Consejo, que pertenecere y se pago

Ciente maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
TRES.

alas memorias, obras pias, y Capellanias que en la Villa de
Areniega fundo Martin de Bengoa; y respecto de que en
el Aca de tres libras donde entran los mrs que producen dho
Caudales de Propios y Arbitrios ay al presente sesenta y
dos mill, y nuevecientos d, y haver propuesto Dⁿ Juan Carrillo
de Rueda Depositario Agüero de referido Caudales, que des de
luego entregandovale expresada Cantidad, y nombrandovale por
Diputado para aserir, y haver la redencion de referido. Siete
mill ducador, Suplica para ello la Cantidad que falta de la
que se halla en Aca, y para los demas gastos que se osergan
y aguardara para dar y negacion hasta tanto que se hayan
cobrado de los referidos de dho Caudales; en cuya atencion, y pa
ra que el dho Dⁿ Juan Carrillo esponga si es cierto lo referido
se le mando recado, y Concursio en este Cabildo, y manifesto
que des de luego entregandovale los expresados sesenta y dos
mill y nuevecientos d que al presente ay en referida
Aca se obliga a practicar la redencion de dho Siete mill du
cador. Supliendo lo que faltare para suprial y redita, y demas
gastos que son previos y que se le pague el da por cierto que
esta señalada por la Condicion de toda la Cantidad que de
nerevita para todo ello; Cuyo y mposto de lo que asi supliere
aguardara hasta tanto que lo ayen producido dho Caudales;
en cuya birta y para que llegue el Caso de expresada redon
cion habiendo conferido sobre ello = La Villa acordo que el
Dⁿ Corregidor o su teniente, y dos Diputados que componen la
Junta establecida en virtud de Reales ordenes para la adm on
dixeron y govierno de dho Caudales, despachen Libranza para
que el Aca de tres libras donde entran los mrs que producen
dho rentas y efectos se paguen los expresados sesenta y

dos mill y nuevecientos D e S^m en monedas de oro y plata, y
seden y entreguen al dho S^m Juan Carrillo de Rueda para que
los Condusga a la Villa y Corte de Madrid y en ella y en
expresadas monedas y en el termino de tres meses oferie
Solirite y practique la redencion de los dhos siete mill ducados
que quedan por redimir del expresado renso, y pa
que sus reditor hasta el dia de su redencion, y que
traiga y entregue copia de la Escritura que se oton
que en la forma y con las Calidades que se requieren
y hereditan, y de parte legitima, anotada en dupli mon
dial, practicando quantas diligencias se requirieran
hasta que enteramente quede redimido el todo de dho
renso, con la pro rata de sus reditor de dho siete mill
ducados; que para todo ello lo anexo y dependiente es
de Consejo le da el poder y Comision especial, y general
que de dho se requiere y es necesario sin limitacion
guna; y con la condicion de que todo los gastos y ne
tuamentales an de ser de Cuenta desta Villa y no de
de ofenia que estor an de ser de Cuenta del dho S^m Juan
Carrillo; y finalizada dha redencion o de dar cuenta
y relacion jurada a esta Villa de la distribucion de los
dhos setenta y dos mill y nuevecientos D que debe an
de entregarse para dho fin de expresada redencion, y que
tor que se causaren sobre ello, para que endubirta se
haga pago de la cantidad que hubiere suplido en todo lo
referido; y el dho S^m Juan Carrillo se conforma en todo
ello, y oferio Cumplir.

Nombram^{to} de Al. Tratore en este Cabildo que
cay de la fuente
al Rey

que J^h Molina Canete Herino de
esta Villa y Alcaide de la fuente del Rey de ella
ha fallerido, por lo que se hare por dho nombrar
otra persona que sea Alcaide de dha fuente para
que Cuyde de su aseo y limpieza y de la Conserva
cion y aumento de su Alameda, y habiendo Conferi
do sobre ello = La Villa acordó nombrar, y nom
bra por tal Alcaide de la fuente del Rey desta
Villa su dho y obra a J^h Molina hijo de dho
de punto por dho persona abil para dho empleo.

Contal que ha de bibir en la Caba y nmediata ad ho
 fuente para que con esta y nmediacion asista adu lim
 adeo, y que Cuydere se haga dano en la Alameda nienstra
 Cara alguna de ella y que goze del salario que anual mente es
 tar señalador por el reglamento; Cuyo nombramiento se le hare
 por el tiempo de la voluntad desta Villa

Con esto se sacó este Cabildo y lo firmaron los que supieron de y fe
 Manuel Jimenez Joachin Caballero Enrique Serrano
 Juan Antonio ~~Camacho~~ y Serrano y Barrada
 Camacho de Serrano Josef Villena
 Bartholome Rubio Cristo Val Gabriel Valverde
 Antonio Calvo y Rubio Agudo de Aiaz
 Blas Manuel de Codes

Domingo Parua
 J. Moreno

En la Villa de Piogg en quatro dias del mes de Enero de mill die
 terientos ochenta y tres años estando en la Sala Capitular
 se juntaron a Cabildo los señores Condes Justicia y se firmien
 to desta Villa como lo an de hoy costumbre, con llama
 miento quedo se ha oet hecho de ad en del 5^o veniente
 de Corredor Juan de Pedro Portero de este Cabildo es
 a saber el 5^o Manuel Jimenez, Proo Residor Decano
 que al presente se ve la Real Jurisdiccion ordinaria
 en Joachin Caballero y Leon Alguacil Mayor y Residor = en
 Enrique Serrano Barrada = en Jph Diaz de Venares = en
 Juan Antonio Camacho Diputado Habero del Porito = en
 Fran^{co} Muñoz de Serrano = en Jph Villena Residor = en
 Bartholome Rubio = en Jph Agudo de Aiaz = en Gabriel
 Balbete = y en Antonio Calvo Rubio Diputado del Comen
 y en Blas Manuel de Codes Procurador Indico nombrado



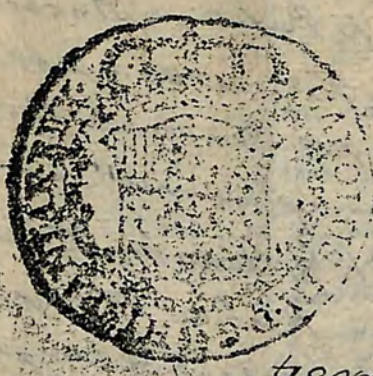
Utiuntur maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA
TRES.

por dho Común = y por Manuel Cantero Depositario Ma
yordomo Administrador de la vienes y rentas de dho Porito
y así juntos trataron confiniaron y acordaron lo sig^{te}
Viene en este Cabildo un pedimento que el 1^o Teniente de
Consejidor ha mandado traer del dho por dho Plaz
Manuel de Codes Procurador Sindico del Comuen
que dize Combiene al bien publico desta Villa el que
setome perfecto Conocimiento del fondo, fijo en
granos, y más que Combiene tenga el Porito della pa
Subenia con abundancia a los dos objetos de dho
titurion, como son prestar a los Labradores, y pro
bea de Pan amasado, y que para este efecto se celebre
Cabildo, Compuesto de todos los Regidores, Diputa
do, y Sindico del Común e Interbenedores de dho Por
to; y Concluye pidiendo se escriba lo que se
da celebrando Cabildo y que de su Acuerdo se le
de testimonio; Segun y como mas largo se expresa
en dho pedimento, que bisto y conferido latamente
Sobre ello, y bisto asimismo otros que deyan celebra
do Sobre este mismo asunto, y esperialmente el
Cabildo celebrado por este Consejo Roden de el
Es mo gr Manuel de Roda ayuntamiento de dho gr
Blas Manuel de Codes como Sindico que lo era, en
el dia treynta y uno de Mayo del año pasado de
mil diecien y setenta y siete, en que concurren
ademas de los Regidores, Diputado y Sindico del
Común, los tres Curas de la Parochial desta Villa
Seis Vecinos Ancianos della, y habiendo bisto y
revisado los papeles de dho Porito de tiempo de



De este maravedí.



SEDEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

treinta años a esta parte, para tomar Conocimiento
del tiempo que se ha prestado a Labradores, dineros con
que se les ha comprado, y tiempo que se ha gastado en el
abasto publico; Con birta de todo, y el grande Conocim^{to}
que tienen en esta materia; Acuerdan y regular
que para Subenir prohibidamente a los dho. Ofetor de
y nstitucion tiene dho Porito bastante Condena y
ochomill p^o de trigo; y trescientos mill d^o en especie
de dinero a que debe quedar reducido su fondo fijo;
y a este Acuerdo a continuar en dho. pedimento se
ponga testimonio y se le entregue a dho. Sindico

Con esto se acabo este Cabildo que firmaron los que supieron de y fe-
no

Manuel Jimenez Joachin Caballero Enrique Serna
Domingo y Leon y Barrada
Juan Antonio de Separa y Jose Villena
Camacho de Separa y Cabrea
Domingo Rubio Cristoval Gabriel Hernandez
Domingo Rubio Separedo y Amad

Antonio Calvo y Rubio Blas Manuel fran. Man^{co}
de Cordero Carrero

Domingo Carrua
y Ameno

En la Villa de Priego en seis dias del mes de Enero de mill setecientos ochenta y tres años, estando en la Sala Capital de
se juntaron a Cabildo los Conesps Justicia y Refimiento

Destafilla Como loan de vros y Cortumbie, con llama
miento quedo fea haver hecho e orden el Sr Teniente
de Conseydor Juan de 3^o Pedro Portero de este Cabildo e da
vaber el Sr Manuel Jimenez Ayo Refidor Decano
del Conrey y qual presente e fere la Judicatura por
ausencia del Sr Conseydor = Sr Enrique Serrano Ba
radas = Sr Jph Diaz e Henares = Sr Juan Antonio Cama
cho = Sr Fran Muñoz Besezano = Sr Jph Villena = y Sr Juan
Cobo Rincon Refidor = Sr Bartholome Rubia = Sr Jpl
Aguado e Aico = y Sr Gabriel Balbade tres de los qua
tro Diputados nombrados por el Comun y asi juntos e a
taxon Confirieron y acordaron lo siguiente

P^{ra} 1^a

Viose en este Cabildo una peticion que en el se presenta da
za por Sr Blas Manuel e Codes Procurador Sindico
del Comun con otros dos pedimentos que exhibe, los quales
y testimonio a su continuacion puestos es el tenor siguiente
Sr Blas Manuel e Codes, Sindico Personero del Comun de
Yerinos de esta Villa, ante Srn Como mas bien proveya pa
rezgo y Digo: que Combienere al publico mi parte al que
por el presente Escribano Seme de testimonio en publica
forma, y manera que haga fe, el numero de fanegas de tri
go que tiene este Porito, tanto en sus Paneras Como presta
das. E y qualmente, el dinero que tiene efectivo en de
Archibo y Acaes. Como asi mismo, a quanto adriende
anualmente el redito de los censos que tiene adu fabor.
Tambien Combienere al publico mi parte Seme de testimo
nio en relacion, y quanto sea bastante para acendi
tar, que esta Villa compio al Rey las Alcabalas que
se adeudaren en ella por trato y negociacion en ientoy
treynta mill ducados, y que al mismo tiempo le dio fa
cultad, porque noteria dha Cantidad, para que lato
maxa a rento; y que para que pudiera pagar sus redito
e yr redimiendo los Capitales, Cobrara diez por ciento
rigoroso de Alcabala entoda lo que detratara y negociara
en esta Villa; e y qualmente que ympudiesa los Arbitrios q
hubiera por Combeniente; y todo con la Calidad y Condico
n que redimidos los Capitales e los censos, havia de que
dar esta Villa, y sus Yerinos, libres de pagar Alcabala,
y extinguir los Arbitrios que ympudiesa a
Cque e los que se hallan ympuestos, Combienere ami

Justicia se haga (surtida de la ración). Y igualmente se es
prebara en dho testimonio, que renzos son los que faltan
por redimir, y a quanto adrienden sus Capitales =

A Vm pido y suplico se diga mandas se mede pronta
mente el testimonio que llebo exprezado, por sen de Justi
ria que pido Cortas V^o y Turo = Blas Manuel de Codes =

Auto }

El presente E^{no} a Continuarion ponga el testimonio que
se pide, autorizado en publica forma, y manera que haga
fe, y fho entae que se le a esta parte; lo mandó el Sr^o Ma
nuel Ximeren Rof Refidor Decano del Consejo, y que
al presente es en la Judicatura por ausencia del Sr^o Corre
fidor desta Villa de Priego en ella en tres dias del mes de Ene
ro de mill diecienos ochentay tres años = Rof = Domin
go Garcia Moreno

Testimonio }

En Cumplimiento del auto antecedente, yo el Infraescripto
E^{no} mag^o de Cabildo, Ayuntamiento, y Alcabalas desta
Villa de Priego; doy fe que por los papeles del Porito del Pan
desta Villa, consta y parece y resulta que al presente tiene
dho Porito de Caudal en especie de trigo, diez y siete mill nue
berientas, noventa y tres f^o, siete celemines, tres cuartillos
y medio, en dex, y prestadas a Labradores; En dinero efecti
bo en dha Archibo y Arca, nue berientos quarentay seis
mill Seisientos noventa y nuebe r^o de r^o; y en redito
anual de renzos que cobra ochoientos treinta y seis r^o
veinte y ocho m^o de r^o

Asimismo doy fe que por los papeles de mi oficio consta y
parece que el Consejo desta Villa en el año pasado de
las de r^o y negociacion desta Villa en p^o de r^o y
treinta mill ducados, para cuyo pago se le Concedio Real
facultad para tomarlos, como los tomó arrendo que
ympuso, sobre las mismas Alcabalas, y Abitios que
ympusiera, y con la calidad que luego que redimiera
dho renzos, havia de quedar libre de las dhas Alcabalas
y estinguidos los Abitios que se le Concedieron, de cuyos
renzos que así ympuso solo faltan por redimir quarenta
y quatro mill ducados; Cuyos d^o de Alcabala y Abitios
se recaudan en los ramos siguientes

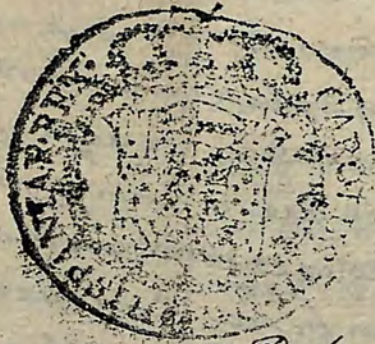
El de Alcabala de renzos = Casas = heredades = Esclavor =



El uno moraeois.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

y Almonedas, que se expisen a los bendedores un diez por
ciento = El del Alcabala de Carreteras y Pielos = En el del
Pescado fresco y salado = En el del Tabaco Duro y blando =
En el del Alcabala del Azeite, vino, y vinagre, Bode
y generos, y Pasteleros, y Buñoleros = En el del Alcabala
de frutas verdes = En el del Alcabala de todo sereno de Ga
nados y Cabalgaduras = En el del Alcabala del Zumaque
Ladrillo = Piedra Tuppe: Tepas: Cañas: Caños: Biza: B:
Castañas: Finapas: Ollas: beñiados: Esparto labrado
y postabras: Bixnros: Enobas de Palma: Sombreros de Pa
ja: Esteras de Tunco: Canasteneria: y obra de mimbre = El
del Alcabala de Paños: y Lienros: Calamaco: Sempiter
nas: Pelos de Camello: y demas que aerto pertenere: Can
pintaria: Madera labrada: Cobre: herrase de Albeytanes
Todo sereno de Cotambre: frutas secas: Gorreria: La
na: Cañamo: Lino: Luezo: Simiente de Boda: Capullo por
hilas: Cordoneros, y demas que pertenere adho Ramo:
El del Alcabala de Boda fina en rama, requemador, y
gorepor = El del Alcabala del Carbon = El del Alcabala
que causan las personas que tomar y Comprar los dier
mos a los Teneros que recopen y bendes de ellos como son
Azeite: vino: frutas verdes: y secas: Ganados: Lea
maque: Lana: Cañamo: Lino: Luezo: y Seda en ra
ma = El del Arbitrio en las frutas verdes que dedacan desta
villa = El del Arbitrio en las Caberas de Ganados que deda
can desta villa para otra parte = El del Arbitrio en Cada
Cabera de Mulo o Mula zerril que detrase, y ven
drase en esta villa = El del Arbitrio en Cada arroba de
Zumaque que dedaca desta villa = El del arbitrio en
Cada libra de Boda fina: de Arache: y hiladillo que
selabra por los Teneros = El del Arbitrio en harnas



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

El Paja que debende en los Mesones, y Cabalgaduras que
entran en ellos a hazer parada = El el arbitrio en Pieras ota
fetan que debedan desta Villa = El el arbitrio en Cada arroba
de Jino que entra y se consume en esta Villa = El el Arbitrio
en Libra de Tabon que debende en esta Villa = El el Arbitrio
en Cada resdo de baya, y granero que entran amontaneas en
los montes al termino desta Villa = El el Arbitrio en Cada res
do de baya que debemata por los Yerinor, desta Villa = El el
arbitrio en Cada Cabera de Ganado que debemata en las Car
nererias desta Villa para su abasto
Segun que todo lo relacionado mas largamente Consta y pa
xere de dhor papeles a que me refiero y para que Conste soy
el presente en la Villa de Priego en quatro dias del mes de Enero
de mill setecientos ochenta y tres años = Domingo Garcia
Moxero

era 2^a } In Blas Manuel de Codes Sindico Perdonero del Comun de Ye
rinor desta Villa, ante Jm Como mas bien proveda parecer, y
Digo: que Combien al bien publico desta Villa, el que de to
me perfecto Conocimiento del fondo fijo, en granos, y ma
xa bedires, que Combien tenga el Porito deste Pueblo, para
Subenir con abundancia, a los dhor objeto de su yntitucion,
Como son, prestar a los Labradores, y tener proveydo el abas
to de Pan; y para este efecto se ha de exbir Jm mandan
to alguna, Compuesto de todos los Vocales, Diputador del
Comun, Sindico Perdonero, e Interbentores del Porito, y
que en el se Confiera el asunto de buena fe, y sin pa
sion alguna, y se acuerde: que numero de p^o trigo, y que
Cantidad de dinero necessita tener de fondo fijo este Por
to, para probeer con abundancia el abasto de Pan, y pa
prestar a los Labradores los granos que necesitan, para
hazer sin escasez sus sementeras, y socorrelas con

Dinero para que hagan sus barbecheras, escaudas,
recolecion de frutos: y para que la Cosa se efectúe
Con la debida Solidez, y ariento, sera bueno que al
nomimiento practico que tienen, o deben tener todos
bocales, y Concurrentes que llebo vitador, se apegue
la observacion, y experiencia, de lo que a franqueado
este Porito para lo de obrador, en lo de
mas treinta años pasado, y Con bista, Computo, y
reflecion de todo, se acuerde el numero de fs de
y Cantidad de dinero que Combienere tenga este Porito
por fondo fijo y permanente = postanto =

A Vm pido y suplico se dixba mandar que prontamen
te, y sin dilacion alguna, se celebre el Cabildo que
llebo pedido, y que de bu acuerdo, y este escrito seme
de testimonio, por dex de Tutoria la que pido, y
juro Vm = Blas Manuel de Codes

Auto } Notifiquesele al Portero del Consejo desta Villa
rite a Cabildo para oy a las nueve de la mañana, a los
Residores, Diputados, y Sindico del Comun, e Interben
tores del Porito, en el qual se haga presente este
pedimento para que acuerde lo que Combenga,
lo mandò el Sr Dn Manuel Jimenez Roso Residor
Decano del Consejo, y que al presente esere la Real
Jurisdiccion ordinaria por ausencia del Señor Conde
de esta Villa de Priego en ella en quatro dias del
mes de Enero de mil Dixerientos ochentay tres años
Manuel Jimenez Roso = Domingo Garcia Moreno

Notificadn } En la Villa de Priego en el dho dia mes y año yo el Escri
bano saber y notifique el auto anteredente a Juan
de Pedro Portero del Consejo desta y Verino de
ella en su persona doy fe = Moreno

Testimonio } Yo el Ynfrascripto Escribano mayor de Cabildo, Ayunta
miento, y Alcabalas desta Villa de Priego doy fe que en
Cabildo celebrado oy dia de la fha por los Señores Consejo
Tutoria, y refimimiento de ella, Diputado y Sindico del
Comun, y Interbentores del Porito del Pan desta Villa
Villa sebio el pedim^{to} anteredente, y se hizo el Acuerdo al tenor
Siguiente

Yo se en este Cabildo un pedimento que el Sr Jimenez

A Correxidor, ha mandado traer del, dado por Dn Blas
Manuel de Codes Procurador Sindico del Comen, en que dize
Combiene al bien publico desta Villa, el que detome perfecto
Conouimiento del fondo fijo en granos, y mas que Combiene
tenga el Porito della, para Subenir con abundancia a los
dos objetos de ynstitucion, como son prestar a los Labra-
dores, y proberer de Pan amasado, y que para este efecto se
relebre Cabildo, Compuesto de todos los Regidores, Diputa-
dor, y Sindico del Comen, e Interbentores de dho Porito; y
Concluye pidiendo se dixba dho 1^o Fieniente, mandar rele-
brar dho Cabildo, y que cada acuerdo se le de testimonio; se
gun y como mas largo se expresa en dho pedimento que
birto, y Confesado latamente Sobre ello, y birto adimismo
otros que deean relebrado Sobre este mismo asunto, y es
perialmente el Cabildo relebrado por este Consejo de orden
del Ex^{mo} Dn Manuel de Roda, a ynstantia del dho
Dn Blas Manuel de Codes como Sindico que lo era, en el
dia treyntay uno de Mayo del año pasado de mill dize
cientos sesentay siete, en que Concurrieron a demas de los
Regidores, Diputador y Sindico del Comen, los tres Curas
de la Parochial desta Villa, seis Hereros Anianos della:
y habiendo birto, y respitado los papeles de dho Porito de
tiempo de treynta años desta parte para tomar Conou-
imiento del trigo que deha prestado a Labradores, Dinero
que de los ha dicornido, y trigo que deha gastado en
el abasto publico; Con birta de todo, y el grande Conouimien-
to que tienen en esta materia; Acuerdan y regular
que para Subenir prohibidamente a los dos objetos de yn-
stitucion, tiene dho Porito bastante Con diez y ocho
mill de trigo; y trescientos mill de dinero de dinero
aque debe quedar reducido el fondo fijo; y desde Acuerdo
y a Continuation de dho pedimento se ponga testimonio
y se le entregue a dho Sindico
Segun consta de dho Acuerdo que queda en el Libro Capitu-
lar y entre los papeles de mi ofiio a que me refiero y para
que Conste hoy el presente en la Villa de Pineda en quatro
dias del mes de Enero de mill dizecientos ochenta y
tres años - Domingo Garcia Moreno



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Pedimento?

M. L. S. Dⁿ Blas Manuel de Codes Procurador Sindico
 elegido por el Común de Terinos desta Villa para el año
 presente de 83 ante S. Conel debido respecto me presenta
 y digo, que al primer paso que é dado en el Campol
 miento de mí encargo é hallado, que por este Ayun-
 tamiento no se ha practicado toda bía diligencia de que
 na de las que se mandaron por la Real Redula de 27 de
 Agosto de año pasado de 1782, re lativa ala Subscrip-
 cion que deben hacer los Pueblos, con los sobrantes de su
 Caudales publicos, en el Banco Nacional, sin embar-
 go de ser un punto tan recomendado por el Rey, y al
 mucho que interesa al bien del estado en General, y al
 Pueblos que subscriban en particular, es perialmente
 este que por sus circunstancias, Situacion, y estado
 en que se halla, Si el efecto del Banco corresponden
 alor deseos del Rey, como es de esperar, puede ser el
 mas feliz de la Andalucía, contandole las trabas que
 tienen aprisionada su libertad é industria, de digle
 y medio desta parte, y fomentando del mismo tiempo
 el trabajo, a que tan ynclinados son sus fenesi por
 lo qual se hare muy reparable que este Ayuntamiento
 no hayatocado hasta de presente, semejante punto, y
 que por el Dindico Personero anterior se haya por
 movido en cumplimiento de lo mandado por la regla 3^a
 de la citada Real redula.

Por el testimonio (piera 1^a) que en debida for-
 ma exhibo, y furo (para que se ponga copia ala letra
 y el pedimento que le precede, y seme de vuelta ofi sino
 consta, parere, que los Caudales del Porito desta Villa
 consisten al presente en diez y siete mill noberienta



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

noventa y tres $\frac{1}{2}$ y media de trigo, que tiene en sus Paneras,
y prestado a Labradores: en noventa y seis mill
Seiscientos noventa y nueve $\frac{1}{2}$ ^{on} que existen, en dinero efecti-
vo en sus Arcas y Archibo: y en ochocientos treinta y seis $\frac{1}{2}$
y veintey ocho $\frac{1}{2}$ que cobra por la renta anual de los ren-
dos que le pertenecen.

Tambien consta y parece por el testimonio (pieza 2^a)
que igualmente exhibo para el mismo fin, y con las mis-
mas condiciones que el anterior; que el fondo fijo que
debe tener este Porito en grano, y para abedire, para
proveer, y socorrer con abundancia a los Labradores, y ^{pa}
abastecer de Pan al Pueblo, debender ser y ocho mill $\frac{1}{2}$ de
trigo, y trescientos mill $\frac{1}{2}$ en dinero, como $\frac{1}{2}$ lo tiene aca-
sado, despues de un maduro examen; de la Obsequancia de
30 años; y de la bista de otros Acuerdos celebrados por los
Ayuntamientos anteriores. Sobre este mismo asunto.
De todo lo qual se sigue, que tiene de sobra este Porito,
en dinero efectivo, Seiscientos quarenta y seis mill, Seiscien-
tos noventa y nueve $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ que no ha tenido ni tiene otro
uso, que estar en renta en el Archibo mucho años ha,
y pudiera haver causado el bien de este Pueblo si se hu-
biera dado aplicacion correspondiente =

Por el citado testimonio (pieza 1^a) consta que en
el año pasado de 1617, Compro al Rey esta Villa, las
Alcabalas del trato y negociacion que hubiera en ella,
en la cantidad de ciento y treinta mill ducados; y que
para abilitarla de pago, se le dio facultad de tomar los
arenos, como lo tomó; y para que los ympudiese so-
brar las pieças de sus Propios, sobre las mismas Alca-
balas, y sobre una multitud de Arbitrios que se le dio
tambien facultad para que ympudiese, como lo

hizo, grabando Conellos aquanto produce esta Villa y su
termino; y todo con la Calidad y Condicion, de que luego
que redimiera el Capital de los rentos que asi tomara
havia de quedar esta Villa libre de Alcabalas, y estinguir
por todo los Arbitrios que ympusiera. Tambien consta
por el mismo testimonio, que el arrendador ciento y
treynta mill ducados quedetomaron arrendo, solo fal-
tan por redimir quarenta y quatro mill ducados =

En este estado, y reconociendose que el Porito
le sobran seis cientos quarenta y seis mill, seis sien-
tos noventa y nuebe despues de quedarle el Caudal
sobrado para proveer abundantemente a los objetos
de su ynditucion, como V.S. lo tiene determinado, de
pues de un maduro, y prolijo examen: y hallandose
al mismo tiempo, esclabizado este Herino por el
que con que se cobra el diez por ciento de Alcabala,
y la multitud de Arbitrios con que estan grabados sus
camos naturales e yndustriales: y faltandole solo por
redimir quarenta y quatro mill ducados de los ciento
y treynta mill quedetomaron arrendo; es suma y
justicia el quediendo los Herinos dueños de ambos
Caudales, no aya de dar el Porito parte de lo mucho que
le sobra, para que rediman los Propios la carga que
les aflije, y queden los Herinos en Libertad para que
fomenten la yndustria y trabajo a que son tan yncli-
nados: Todo lo qual se puede conseguir, dandole al
Caudal Sobrante en dinero que tiene.

carion Siguiete =

1^a Que de dho Sobrante se apliquen quarenta y quatro
mill ducados a redimir los rentos que esta Villa tiene
sobre sus Propios; y con esto quedarian libres los Her-
nos de pagar Alcabalas y Arbitrios, y en perfecta libe-
tad su yndustria y trabajo: Cuya operacion debe ser
la primera, por lo que ynmediatamente y necesaria al
bien de este Pueblo =

2^a Despues se debe aplicar de dho Sobrante ciento
y cinquenta mill P de 8^o al Banco Nacional, para
tomar Conellos Setenta y cinco acciones, y concurrir

por este medio al bien del Estado, y a el deste Pueblo, pues
sus utilidades, bien aplicadas, pueden promover, y auxiliar
mucho la industria de sus Herinos, que oy se halla en un
estado de ynperfeccion y languidez muy grande; y tam
bien puede facilitar medios para hacer transitables los
Caminos, Arroyos, entradas, y salidas de este Lugar,
que como es notorio, son periberos y peligrosas para
hombres, y para bestias, de suerte que parece ymposible
que semejantes abenidas Condurgan ni valgan a pobla
cion de nacionales; portanto =

A V. S. pido y suplico aya por exhibidor de los testimonios, qe
Copiador ala Letra en el Acuerdo seme debe obrar oxifina
les. y que haviendose Cargo de todo lo que llebo expuesto,
se dirba acordar, sin la mas minima omision, que del
Dinero Sobrante que tiene el Porito, se daquen quaren
ta y quatro mill ducados, y se apliquen a redimir y qual
Capital de renso que restan ympuestor Sobre los
Propios. E y igualmente que se daquen de dho Sobrante,
Ziento y Zinquenta mill P de ^{gr}, y se apliquen a el
Banco Nacional, tomando en el Setenta y cinco ac
ciones; y para que d ubre en Cordoba, se nombra a
la persona que de tenga por Combeniente. Todo lo
que se dexa a V. S. acordar, y disponer sin dilacion
alguna, pues de lo contrario, omiso, o denegado en el
todo o parte de lo que llebo pedido, protesto Chablando
Con la benia debida) todos los danos y perjuicios que se di
gan ala Causa publica del estado, y deste Pueblo, y
darlo en quesa ala Superioridad, para lo qual, y para
los demas fines que me Combeniga, se dexa a V. S.
mandar, seme de testimonio de este escrito, y de el
Acuerdo adu virtud practicado; por ser todo de
Justicia, la que pido, Cortas V. S. y suyo =

Otrovi Digo: que en atencion a que en este asunto se
benzan Propios, y Porito, y que sus Conouimientos Co
rresponden a Tribunales distintos, se ha por rovo
sacar de los testimonios yntegros de todo este expedien
te, y remitirlos, Con la representacion correspon
diente, al Caballero Yntendente de Cordoba, Capital

SELAO CUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

De esta Provincia, para que los dichos Concejales
formen, a los respectivos Tribunales en Conformidad
de lo mandado por las reglas 1^a y 5^a de dicha
Real cedula = Suplico a V.S. se sirva mandarlo a
S. N. Blas Manuel de Codes

Lo yntento Concuera Consus originales de que el presente
Escribano de fe; que todo bisto y conpñido Sobre el
latamente = La Villa acordó por todos botos, y unidos
Con el Diputado del Comun que an Concurrido, que
Se saquen el dinero Sobrante que tiene, y existe en el
Porito de esta Villa quarenta y quatro mill ducados, y
Con ellos se rediman los dizenos de la misma y por
tancia, que son los unicos que subyacen Sobre los
por de esta Villa, y pertenecen, el uno de veynete y
quatro mill ducados de pñal a don Juan Salredo Capitan de
Infancia, como poseedor del Mayorazgo que fundo don
Juan Sierra alto, y el otro de veynete mill ducados de pñal a
don Pedro Maria Perez de Valenzuela y Castillejo Verino de la
Ciudad de Granada como poseedor del Mayorazgo que fundo el
Sr. don Gonzalo Perez de Valenzuela, que fue el Consejo de M. = Lo
mismo que se saquen de presado Sobrante de dicho Porito
de veinte y cinco mill ducados de pñal, y se empleen en de
ta y rino a cuiones al Banco nacional; y para que
esto tenga efecto en esta Villa en tiempo oportuno
la disposicion correspondiente para la Subscripcion de
la Ciudad de Cordoba. Lo acordado en este Cabildo me
spondra en execucion hasta obtener la aprobacion del
Excmo. Superintendente gñal de Porito; y el Illmo.
Conde de Campo mare, encargado para entender de esto
particulares en quanto diere relacion a Propios; y par



Quince maravedís.

SELO QUARTO, VENTENUEVE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

ello, el presente Es^{no} formado testimonio con insercion de este Acuerdo, y remítandose con representacion desta P^a al S^o Intendente de dha Ciudad de Cordoba para que lo haga a los respectivos tribunales con su informe como esta mandado, y se vuelva al Sindico dho pedimento, y papeles exhibido con testimonio de este Acuerdo

ortaxa en
ncas de la
uana

Y por ende este Cabildo una peticion que en el sequenta dada por Juan de Avoca Perino desta Villa, en que dho ha de portura por arrendamiento, y por tiempo de este presente año, desde primero de este presente mes de Enero, hasta fin de Diciembre que vendra del, en los tres ramos de Alcabalas y Arbitrios que se recaudan en la Aduana, en perico de quinientos mil d^{os} gr, expresando dho ramos, y cantidad en que pone cada uno por menor, apagar todo ello por lo exterior del año, y que afianzara abatió facion de este con esp^o luego que de le rematen de segundo; y con quatro condiciones que la primera es que dho ramos se han de pagar todos ellos, y no uno, ni algunos solos, y lo mismo en lo dho oriente que se recaudan en dha Aduana, y en que tambien tiene hecha portura = la segunda que el Maestro de Furonero de Furoneros que hubiere en esta Villa en los dias y bisperas de S^o Marcos, y Mania^s de la Cabera solo an de poner una tabla de turron para vender, y si pusieren mas a de tocar su recaudacion al bien de dha esp^o, y lo ha de recaudar; la tercera que los tenderos de la Plaza publica de la Puerta del Agua, y otro qualquiera Perino que se conuenga con la Junta de Propios por venta de frutas secas y semilla de no se ha de entender puedan vender Manteca de flandres, Coambre, ni Bacalao, pues ninguna destas esp^o se ha de comprar vender en dho conuenga, y le ha de pertenecer su recaudacion; y la quarta y ultima que de los dho fieles que ay nombrados, y en el caso de que se le admita dha portura solo ha de quedar Pedro Perin Amo que es uno de ellos, quien ha de llevar cuenta y razon de lo que se recaudare para darzela luego que de le

rematen a segundo, y se le ponga en porcion; segun y con
 mas largo se expresa en dho pedimento, que bisto y confesado
 de sobrello. La Villa a cargo que el 1º Consejo, y los Diputa
 dos que componen la Junta de Propios admitan dha porcion
 que hare el dho Juan de Asca, y que se pague y proceda a
 remate de dhas rentas, y den las demas providencias que
 combengan, y rematadas que sean a segundo afianse a da
 tisfacion de este Consejo.

En esto se acabo este Cabildo que firmaron los que duyo en dho, fee
 Manuel Jimenez

Pedro Enrique Sevano Juan Antonio
 2.º Barreda Camacho
 Juan Menor Juan de
 de Texanaga Josef Villena Juan de
 y Cabrera
 Larrae Rubiz Cuervo y
 Aguiar y Aliaza Gabriel Valverde

Mas Manuel
 de Codes

Domingo Parua
 J. Moreno

En la Villa de Pucallpa en veintey dos dias del mes de Enero de mill
 Sietecientos ochenta y tres años, estando en la Sala Capitular
 se juntaron a Cabildo los 5º Consejo Justicia y Residencia
 de esta Villa como lo an de vro y Cortumbre, con la
 mamiento quedo fe ha se hecho de orden del 1º Consejo
 Jidor Juan de 2º Pedro Portero de este Cabildo es ad abea
 el 1º de 2º Julian Romero y Moya Abogado de los
 Reales Consejos Consejeros de esta Villa don Manuel
 Jimenez Repº don Enrique Sevano Barreda - don
 Jph Diaz Henares - don Juan Antonio Camacho - don
 Juan Menor Baxano - don Jph Villena - y don Juan
 Cobo Rincon Refidores - don Bartholome Rubio - don
 Jpl Aguiar y Aliaza - y don Antonio Calbo Rubio tra
 de lo que es Diputado nombrador por el Comen - y
 don Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nom
 brado por dho Comen, y asi junto trataron con

finieron y acordaron lo siguiente
remitir Fracore en este Cabildo, como es llegado el tiempo de remitir
adoba las a la Ciudad de Cordoba, Capital desta Provincia, ya poder
ntas del Porto de don Joh. fernandez de Canete, y Silba. Escriban de la Co
mision de Poritor de ella y su Departamento, los autos, Libros
Cuentas, y papeles del Porto del Pan de esta Villa, y asi mis
mo el importe de un mabedi por fanega de trigo de su Caudal
que por el 2^o m^o gr. Marques del Campo de Silba, esta sena
lado para gratificar al Arceobispo, Juan Subdelegado, Minis
tror, Contador, y oficiales de la Oficina que esta formada
en la Villa y Corte de Madrid para los negocios, y depen
dencias de los Poritos; y para que llegue el Catorce de lo per
teniente a el desta Villa, y a tiempo de un año que cum
plio el dia fin de Diciembre del proximo pasado de mill diec
siete ochenta y dos, se le redita dar provisiones a el
mision, y haciendo binto y reconocido las Cuentas for
madas del Caudal de dho Porito, a tiempo del expresado año
a Sebastian de Morales Depositario Mayor como Admin^{or} que
habido del, y que por ellas resulta que el Caudal de tiempo
de referido año se computo de diez y siete mill nuevecien
tos noventa y tres rs, diez y seis reales tres cuartillos y me
dio de trigo ende y endeudado; y de un Cuento quatro mill
endeudado; Cuyo dinero reducido a trigo a veintidós la
fanega, como esta mandado por el Ex^{mo} y su Real Partida
lan, y Privativo de dho Porito, y importa el todo de rs
este Cuento sesenta y ochomill doscientos diez y nueve rs
tres reales tres cuartillos, y medio de trigo, las cuales
al respecto de un mabedi por fanega y importador mill
seis rs y quinientos de rs, y para que se satisfagan
haviendo conferido sobre ello = La Villa a cordo que de
los expresados dormill seis rs y quinientos de rs que
y importan los referidos dias de tiempo del expresado
año, se despache Libranza contra Juan Manuel Can
tero como Depositario Mayor como Administrador
actual que es de los bienes y rentas de dho Porito, para
que el dinero que para ende poder lo remita, y las
dhas Cuentas, Libros, autos, documentos, y demas
papeles de ellas que se componen de nuebe piezas adha



Delote maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Ciudad de Cordoba, en donde lo entrego todo a el dho
gr Jph fernandez de Canete Comotal Escribano de
perida Comision; a quien adimismo pague y satis
faga los dnos pestererientes adho Juzgado, y de todo
recoja xeribo.

En villa acordó qued gr Jph Villena Residor, y gr Bartholome de
dio Diputado del Comunal y ambos de la Junta de Propios de
te Consejo, Comotales y en unne se muestran parte en la
auto de denund que Juachin Santiago Roban adado con
tra Pedro Gutierrez y Conditos por conta de denudas en
ladehesa de las Higueras que llaman de Leones, e que se
ha dado tratados a este Consejo para que pida lo que le
Combenga en lo qual dhor Diputado pidan quanto se ven
site, siguiendo y sustanciando dhor auto hasta bu fene
cimiento

Y como se acaba este Cabildo y lo firmaron los que supieron
gr D. Julian Romero Manuel Jimenez

Juan Antonio
Comacho

Juan Manuel de Barbadillo
Diego de Texano
Jose Villena
y Cabrera

Juancho
Juan con

Francisco Rubia
Cristo ve
Agua de Ar

Antonio Calvo
y Rubio

Manuel
de Cordero

Dimingo Rana

J. Munoz

En la Villa de Triego en once dias del mes de febrero de
mil setecientos ochenta y tres años, estando en la



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTICENTOS OCHENTA Y TRES.

En la Villa de Puégo, en ocho dias del mes de febrero de
mil dieciséis, ochenta y tres años, ante mí el Escri-
bano y testigo, porerío don Julian Carrillo de Rueda
Verino desta Villa Ca quien doy fe conozco y Dijo
que por quanto el Ex^{mo} Sr Duque de Medina del
Marques desta Villa mi señor adido Sexbido
nombran por Conseridor desta Villa, Suxermino
y Jurisdiccion a el don Lorenzo Sizenriado don Julian
Romero y Moza Abogado de los Reales Consejos
de que le espidio titulo en forma, en cuya virtud
por los Señores Consejo Tutoria, y refimiento
desta dha Villa, en Cabildo celebrado en el día
veynete y cinco de Noviembre del año proximo pa-
sado Se le recibio, y dio la posesion de dho empleo
Contal de que diése la fianza acostumbrada, la
qual es en cantidad de ochorientos ducados
de vellon, segun esta mandado por decreto de
S^{Ex^{ta}} para el referido uso, y estar a su exigencia,
cuya fianza el otorgante quiere hacer. Y

poniendolo en efecto Confezando Como Con fesa
la Relacion desta Esciption por cierta, y bexda
dexa, que se leba de toda pueba en forma, y en la
que me for aya lugar en dho, y Siendo cierto, y Sa
bidor del que en este caso le pertenere, y de su li
bre voluntad = otorga fia a dho Señor Dn
Julian Romero y Moya a que en el tiempo que
en virtud de dho nombramiento, y xeribimiento
a vrado, y feruido, vrare, y exeruere en esta Villa
la Judicatura de Correxidor della, vrara bien
fiel, y legalmente dho empleo, Camplicando Con
la obligacion de su cargo, y Como esta obli
gado, y lo tiene suado, y que luego que aya
Cumplido, y resado en dho vro, a vista en es
ta Villa el termino prebenido por dho, a dar
su residencia, respondiendo a qualquiera
Cargos generales, o particulares que de ella
resultaren, y Sele huieren, demandas, o que
las que de dixeren, y pudiesen, estando a dho
y fuero en todo ello, y a que pagara, qual
quier Condenaciones, restituciones, o multas
en que fuere Condenado, y mandado restituyr,
asi por el Señor Juez que fuere, y tomare dha

residencia, Como por otro qualquier tribunal
que de ello, y de la Causa, o Causas Conocida, por
qualquier motivo, o razon que sea, de forma que
no quede resultada que no satisfaga, Condenarion
o multa que no pague, Sin dar lugar a que los
Capitulares que lo an recibidos del vo de dho em
pleo, paguen ni lauten cosa alguna como ta
les recibidos, y si asi no lo hiciere, pagara,
y cumplira el otorgante como tal Su fiador
o asegurador, y principal pagador, haciendo co
mo hare de caso y negocio a feno suyo propio, y
sin que contra el principal ni sus bienes puxere
da escusion, ni otra dilacion alguna, cuyo
beneficio renuncia con la Ley que dize libre el
principal lo sea el fiador, por que aunque por
qualquier Causa lo sea no lo ha de dar el
otorgante ni sus bienes, se obliga de esta adho
y suyo en dha residencia, demandas, Causas,
o pleytos, por dho Señor don Julian Romero, y
Moya, ya pagar todo aquello que contra el
referido resultare, de cargos, restituciones,
Condenaciones, o multas en que fuere Condenado

Jurado, y Sentenciado, por quales quies Señores
Fues que tomare dha residencia, o tribunal que
oella, y dhas Causas Conorca, Sindax lugar
aque dhas Capitalares paguen ni la ten Cora
alguna no excediendo todo ello de la cantidad
de dhas ochocientos Ducados, en que hare esta
obligacion, y fianza, porque Si excedere no ha
de dexar de Cuenta, Cargo, y riesgo; y por todo
ello y lo que ymportare no excediendo de dha
Cantidad, quiere dexar executado y apremiado
Conzolo esta Escripura y el juramento de
quien se aparta Sin otra prueba de que le reb
ba en forma y en que lo de fe y queda diferido
de rís o no, hasta dhenencia de remate apre
mio y pago Con efecto; a cuyo cumplimiento
firmes, y paga obliga Superzona, y viene
muebles, y raízes havidos y por haver, y es
perial, y señaladamente, y sin que la hipoteca
es perial, bive, ni dexoque a la general, ni
por el Contrario adha Seguridad, y paga
hipoteca expresamente, y por especial, y
expresa hipoteca, una Casa Cortijo de fe
Con dhenencia fanegas de tierra

de labor y monte de enrijas y
que hizo en el sitio de Castellon
termino de esta villa, lindes tierras de
dho Ex^{mo} Señor de Fran^{co} Gonzales
refexino, de Dn Antonio Mariano
Gillalba, de D^a Fran^{ca} Bautista Viuda
y de los Propios de la Corp^{on} de esta V^{illa},
que declara que dho Contijo es suyo
propio, y que esta libre de todo ren
so, perpetuo, ni a biento, vinculo me
monia, Capellanía, obra pia, hypo
teca, ni otra carga, ni gravamen,
especial, ni general que no lo tiene
y pontal lo asegura para no poderlo
bender, dar, donar, trocar, Cambiar
ni en manera alguna enajenar, y si lo
hiciere a d^{er} nulla, y a ningun valor
ni efecto, porque lo prohibe de toda
enajenacion con el pacto absoluto en
forma; de poder cumplido a las

Justicias, y Tercer de Su Magestad de qua
les quier partes quedaren, y es perial a los
Señores Tercer y Tribunales que de dhas
residencias y Causas Conozcan para que
a ello le ejecuten, y apremien como por
Sentencia pasada en Cosa juzgada, re-
nunció las Leyes fueros, y otros de su fa-
vor, y la general en forma; y en este es-
tado yo el Escribano prebino a el otor-
gante se ha de tomar la xaron
de esta Escripura en el ofiio de
Hipotecas de esta Villa en cumplimien-
to de la Real Pragmatica Sancion
que asido publicada de que queda
entendido, y oferio cumplir; y
en la forma referida asilo otorgo y
firmo siendo testigos en dho Sobera
y Larria Antonio de Herrera, y
Nicolas Sanchez Gonzalez Berinos
de esta Villa = Julian Carrillo de Rueda

Antemí Domingo Carría Moreno

Concuerda Condu original que pado ante mi y queda en
de los registros de E^{tas} publicas de mi ofi^o a que me se
héro y para que Conste soy el presente en la Villa de Pue
o en ocho dias el mes de febrero de mill diecien^{to} och^{enta}
y tres años = En fee dello lo S^{igno} y firmo

[Handwritten signatures and scribbles]

[Large scribble]

Domingo Carría
J. Moreno

Tomada la Razon en la Secretaria de Hipotecas de
esta Villa en el quaderno de este año del folio nueve y
diez de la fha Piego y febrero diez de mill diecien^{to} y
ochenta y tres =
D^{os} y papel de D^o y ochom^{tas} =

Domingo Carría
J. Moreno

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En die martes.

SELEO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Sala Capitular de Junta con el Cabildo los Señores Condes Justi-
cia y Residencia desta Villa, como lo an de oro, y Costumbre
con llamamiento quedo se ha ver hecho orden el 1º Consejo
Juan de Sº Pedro Ponce de este Cabildo, es saber el 1º Sº de
Julian Romero y Moya Abogado de los Reales Consejos Consi-
dos desta Villa - Dº Manuel Jimenez Reso - Dº Enrique de
Urano Barradas - Dº Jph Dian de Henares - Dº Juan Antonio
Camacho - Dº Franº Munoz Pefeyano - Dº Jph Villena - y Dº
Juan Cobo Rincón Residores - Dº Jph Aguado de Aices - y Dº
Antonio Calbo Rubio de los quatro Diputados nombra-
dos por el Comen - y Dº Vicente de Flores y Ocampo Teniente
de Procurador Sindico nombrado por dho Comen y que lo esta
usando por ausencia de su Propietario, y asi juntos, trata-
ron confiriéron y acordaron lo sigº

de Tabon }

Viene en este Cabildo una petición que en el se presentada
por Dº Manuel fernandez de Mesa Mayordomo de
la hacienda que en esta Villa pertenece al Exº Sº Marqués
de Ullamir, en que pide que como dueño que dho Exº Sº
es el estanco de Tabon blando, como por Cuenta de dha
hacienda, la fabrica y abatto de Tabon desta Villa, y sacame-
no, el que al presente se esta vendiendo cada libra de á
treynza y dos onzas, aprecio de diez y nuebe quatos, con res-
pecto a valer el Arroyo a treynza y quatro cada arroba, el que al
presente vale en esta Villa a treynza y quatro cada arroba,
y que en atención a que esta en practica que siempre se
suba o baje treynza la Arroba de Arroyo, suba o baje en
quanto a cada libra de Tabon, en cuya atención, y ha-
ver subido treynza en Arroba de Arroyo, es correspon-
diente, se suba en quanto a cada libra de dho Tabon,
poniendolo a veynze quatos, y concluye pidiendo asi se
mande, segun y como mas largo se expone en dho pe-
dimento que birto y conferido sobre ello = La Villa

acuerdo unido Concho Diputado, y Ffuerente de Procu-
ra Sindico del Comen que an Concurrido que respecto
de ser vientos, y Constar desta Villa que el precio Comen
y Coniente a que al presente bale el Areyte en esta Villa
es a treynta y tres de ^o Cada arroba se benda cada libra
de Tabon blanco de treynta y por onzas a precio de veyntee
quatro que por otra se benda de por tura por ser el que le
Corresponde, segun el referido precio de treynta y tres de
Cada arroba de Areyte; de cuyo precio por parte de la Har de
dho Ex^{ta} se^o sean de pagar todos los Reales d^{os} y m^{os} que
tor endho Tabon, y el arbitrio de que esta Villa via

Se fiamos del
1^o Conexo

Se fiamos del D^o en este Cabildo una copia de una Ex^{ta} de fianza otorgada a un
D^o Domingo Gaxia Moreno Ex^{to} mayor deste Ayuntamiento
por D^o Julian Carrillo de Rueda Verino desta Villa en el dia
ocho deste presente mes y año, por la que se refiere, fia de
5^o Liz^o D^o Julian Romero y Moya Conexidos desta Villa
a que vrasa el dho empleo, bien, y fíelmente, y que luego
queaya Cumplido, y resado, asistido en esta Villa el término
no prebenido por d^{no}, a dar y estar a residencia, y re-
ponder a los cargos que de le huiere, y estar a d^{no}, y
juicio en ella, y a pagar todas las Condenaciones, resti-
ciones, y multas en que fuere Condenado, y en su defen-
sion, y el dho D^o Julian Carrillo de Rueda como tal sufiador, y
hasta en cantidad de ochocientos ducados, y a ello seoble
en toda forma, con hipoteca especial de diferente
vrasa rases; segun, como mas larg^o se refiere en dha
Copia escrita Ex^{ta}, lo que se pone en este Libro Capitular
que en quatro folios son las que anteceden a esta

Aquila Copia de la Ex^{ta}

En virtud de la expresada Copia, de dha Ex^{ta} dho 1^o Conexo
apedido a este Conexo se dirba aprobarla por la fianza
que debidas para el uso de dho empleo de Conexidos de esta
Villa, y declarar haver Cumplido, y bisto y Conferido sobre
ello = La Villa acordó aprobar, y apuebaladha Ex^{ta} de
obligacion, y fianza que asido el Conexidos para el
uso de referido empleo, en todo y por todo, segun y con-
en la copia de dha Ex^{ta} que ha presentado Constar, se
preza, y declaraba y declaró haver Cumplido con la fianza
que debidas, y esta mandado, y que ve dho empleo

fiarías de fiore en este Cabillo una petición que en el se representada por
rentas de la } Esteban Antonio Martínez Delgado. y fian^o Rosa Veriner
duana ~ } desta Villa, en que dicen que en Sebastian de Carmona y otros
della como en mayor portor, sean rematado de segundo lo
tierre ramos de rentas de Alcabalas y Arbitrios, tocantes
y pertenecientes a los Caudales de Propios, que están en Cor
tumbre Arrendarse, y se recaudan sus derechos en la Aduana
de esta dha Villa, y por lo tocante deste presente año desde
primero de Enero que pasa hasta fin de Diciembre que ven
dra del, en precio todo ellos de veintey un mill ochocientos
setenta y dos r^{os} y veintey siete m^{rs} de r^o, y que se p^{aga} por
an de ver por la tercia de este dho presente año, y Condiçeren
tes Calidades y Condiciones que constan de una tura, y
p^{aga}, y de que havia de afiançar luego que se rematare
de segundo remate dhas rentas, cuyo arrendamiento
redio el dho dho en el expresado Esteban Antonio, y lo
arepto, como Conda de los autor formado, para ello y
en obsequio y cumplimiento de todo ello, están prontos
a obligarse juntos, y de mancomun, ya entregar y poner
en poder de d^o Juan Carrillo de Pareda Depositario Aqueno
de los Caudales de Propios, y por Cuenta de la Cantidad de
dho arrendamiento, diez y seis mill^{rs} de r^o, y asimismo
a hipotecar el dho fian^o Rosa una Casa p^{ra}l condufuer
te de Agua Corriente, Bodega de Penafaz y Lagar en la
Calle Cañamero desta Villa lind^e Casas de d^o Ventura
Moyano y de fian^o Baldomero de Arroyo, con el Cargo de
Borreros que expresan, y que además dello valen
mill^{rs} de r^o de avanzadas de tierra poblada de liban
en el d^o el Pouelo termino desta Villa lind^e tierras
de d^o Antonio Juachin de Araya y de D^a Maria Orden y de
d^o Antonio de Pamiñ Navas con el Cargo de ramos que
expresan y que además valen quatro mill^{rs} de r^o, cuyos
vienes offeren hipotecar, y concluyen pidiendo se les
admita dho offerimiento, y hipotecas para el dho
de la Cantidad en que se remataron dhas tierras rentas
y que desde luego están prontos a otorgar la dha Es^{ta}
de obligad^o y fianca, juntos y de mancomun, segun
y como mas largo se expresa en dho pedimento que



Uelate mercedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

bisto y Conferido sobre ello = La Villa acordó aprobar
y aprobar las fianzas que ofrecen los dhor Esteban Ant
nio Maximer Delgado y Fran^{co} Rora, con tal de que los dhor
dhor pongan en poder de Dⁿ Juan Carrillo de Rueda Depo^{si}
rio de los Caudales de Propios, lo dhen y seis mill D^{os} que ofe
ren, y que otorguen a mancomun dha Villa y hipotecuen
en ella especialmente los dhor bienes raices, y haviendo
dolo en dha conformidad, declaran haver cumplido

Prohibicion de la
Continuacion de
dalgo de Dⁿ Simon
Antonio de Cha
barrion

En este Cabildo se hizo saber una Real Prohibicion, ganada por
dimento de Dⁿ Simon Antonio de Chabarrion y otros de la
expedida por S. M., y Señores Su Presidente y Oydores de la
Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, por recurso
de apelacion de auto proveydo por los Señores Alcaldes
de los Hijos dalgo de dha Real Chancilleria, por la que
consta haverse aprobado el recibimiento que el
dha hno al dho Dⁿ Simon Antonio de Chabarrion
de tal dho dalgo, la qual es el tenor dize
Dⁿ Carlos tercero, por la gracia de Dios, Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Murcia, de Jaen etc. Abos el Consejo, Justicia
y Residencia de la Villa, Villa de Piedad, Salud, y Gra
ria. Sabed que a la nuestra Corte, y Chancilleria
ante los Alcaldes del Crimen, e Hijos dalgo de
nuestra Audiencia que reside en la Ciudad de Granada
se ha remitido una copia de autos por los dhor
Consejo practicado a y notanua de Dⁿ Simon A
tonio de Chabarrion de esta Villa, sobre el re
cibimiento al estado de Hijos dalgo, en la qual se
presentan diferentes y notamientos, y diligencias

Estado maraúcois.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÚCOIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Y un Acuerdo por bór dho Consejo celebrado, a cinco
de Septiembre del año pasado de mill Setecientos ochenta
y uno por el que Señalasteis al nominado Dn Simon
el estado de Hijo dalgo. Cuya copia de autor bista por
el nuestro fiscal se puso en ella venta respuesta, y le
bada aladala de los enunniados nuestros Alcaldes al
mismo tiempo por parte del referido Dn Simon se pre-
sento petición Suplicandonos fuésemos servido man-
dar, que los mencionados autos, pasasen al nuestro
Infrascripto Escribano mayor de Hijo dalgo para que
los Segafase, y aprobando el citado nuestro Acuerdo,
y veribimiento, que le haviais hecho despacharle nues-
tra Provisión para que en conformidad del, le huié-
rais guardar, y guardaraís todas las exençiones,
franquias, y libertades, que segun Leyes de estos nues-
tros Reynos practica, y estilo de esa Villa se acortun-
braban guardar a los Hijos dalgo notorios de dar
que, no le incluyerais en carga alguna Consejo, le
anotaraís como Hijo dalgo en los Padrones, le pro-
pucierais para los empleos propios de la Noblera, y no
le ympidierais usar el escudo, y blazon de sus An-
tes, e huierais que para que así en lo Subredito Con-
tase se pusiera copia de dha nuestra Provisión en
el Libro Capitular corriente, y le debolbierais la
original con testimonio de su cumplimiento
para guarda de su dño, y suyo. En vista de todo

Auto }

por dhor nuestros Alcaldes Se probeyo auto adees
a febrero el año proximo pasado, por el que decla-
raron por nulo dho nuestro Acuerdo, y revocáronse
que haviaís hecho al nominado Dn Simon, Con que
mandaron no hiérais novedad en el estado, y trata-
miento en que le ha oiaís tenido. Cuyo auto se hie-
Sabex del nuestro fiscal, y a la parte del Dn Simon
porquén seel se yntepuso apelacion para ante
el nuestro Presidente, y Oydores, y Subrtanuada
con Audiencia del nuestro fiscal, y Concluzor lo
auto legitimamente en su vista por dhor nuestro
Presidente, y Oydores Se probeyo uno el tenor siguiente
Rebocase el auto en este probeyo por los Alcaldes
de Híspaldago el dia seis de febrero pasado deste
año. Legafense en la Escribanía mayor de Hísp-
dalgo a que Corresponden, y despachese a la pa-
te de Dn Simon Antonio de Chabarrí Real Pro-
visión para que el Conrejo, Justicia, y Refinencia
de la Villa de Priego en Conformidad del Rerebri-
miento de Híspaldago, que le tiene hecho; le guarde
y haga guardar todas las exençiones, franquera
y preheminerias, que es estilo, y Costumbre en
dha Villa, y en este Reyno guardar a los Hísp-
dalgo de sangre, ereptuandole de todo los pechos,
y repartimientos de Pechera, y de las Cargas Conre-
jiles, anotandole en ellos en la misma forma, que
a los de otras Híspaldago, le nombre, y se pon-
ga en los ofiços de Justicia Correspondientes al
estado noble, y no le ympida, ni embazare, ni
el escudo, y blazon de sus Armas en las Casas
de su Morada, y de otras partes que le combenga
a erepcion de en las Logerías deste Reyno de Pa-
nada, sino es que para ello puerda Real

lirrenia, todo sin perjuicio del Real Patrimonio
entor Juicio de posesion, y propiedad; y para que
Siempre Conste dho Consejo haga poner en dho li-
bro Capitular traslado autorizado de la Referida
Real Provisión, y devuelva la original a la parte
del D^{no} Simon Con testimonio de su cumplimiento
para guarda de dho. Proveydo por los señores de
la Audiencia, y Chancilleria: de su Magestad que
lobieron, y rubricaron en Granada Dize de Diciembre de
toze de mil Setecientos ochenta y dos - fue presente
Alfaro. Cuyo auto se hizo saber adho nuestro
fiscal, y a la parte del D^{no} Simon, a cuya yntancia
por no haberse Suplicado del por dho nuestro fiscal
fue declarado por pasado en autoridad de Cora sur-
gado, y se mandó despachar la nuestra Provisión
en el decretada; lo que fue por otro auto por dho
nuestro Presidente, y señores proveydo a veynete, y
Siete del Corriente. Y para que tenga cumplido
efecto. fue acordado dar esta nuestra Carta para
bor por la qual o mandamos, queriendo con ella
requerido, o requeridos por parte del expresado D^{no}
Simon, estando juntos en nuestro Cabildo, y Ayunta-
miento segun lo haveis de vos y Cortumbre, beais
clauto suso ynserto, y lo guardareis, cumplais, y efe-
cutais, y hagais segun de, cumplais, y execute, entodo
y por todo, segun, como en el se contiene; sin
haver ni consentir. Se haga Cora en contrario pe-
na de la nuestra merced, y a veynete mill maravedis
para la nuestra Camara, bajo la qual mandamos
a qualquiera Escribano, or la notifique, y de ello
de testimonio. Dada en Granada a treynta de Enero
de mil Setecientos ochenta y tres - D^{no} Diego Ra-
pela - D^{no} Pedro de Fonseca y Montillas - D^{no} Manuel
Santos Aparicio y Parria - Lo D^{no} mandando del

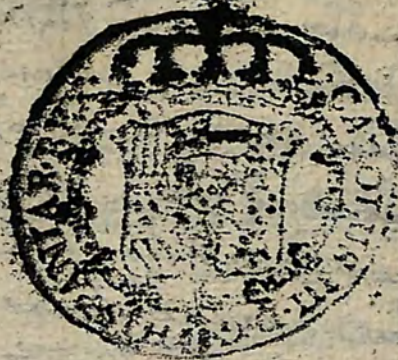


SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Alzaba Calderon Escrivano mayor de Hijo dalgo
del Rey Nuestro Señor la hize escribir por su man
dado, con acuerdo de su Presidencia, y ordene
Chaviller mayor de su Real Audiencia de Sevilla
trada tome Razon de Manuel Gomez la Chica
Segun consta de dha Real Provision, la qual haviendo la
tomado en sus manos el Senor Conxexidor, y el
don Decano por este Consejo, y obedecido la con el res
peto y acatamiento a su Magestad, y dho
La Villa acuerdo segun se cumpliere, y execute en todo, y
por todo segun y como por ella se manda, y en su
execucion y cumplimiento, y el recibimiento
dho Hijo dalgo hecho por este Consejo adho en Simon
Antonio de Chabarrri, se le guarden al dho
todas las exenciones, franquicias, prehemieren
rias, y libertades que como tal Hijo dalgo debe
gozar, y que se acostumbra guardar en esta Villa
alordemas Hijo dalgo de Baza, y de Baza con
de pechar de Pecheros, y de las demas cargas
resales, y contribuciones de que son libres y exen
tor los de dho estado, anotando en la Real Provision
y Repartimiento con la nota, y aditamento
de dho Hijo dalgo, y se vuelva dha Real Pro
vision con testimonio de este Acuerdo para guarda

de dho

Libranza del Cor de la Villa acuerdo que el 3^{er} Conxexidor y don Refido de la
de Condancia Carta putado, que componen la Junta establecida para
de bagra Surera



SELEO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SESENTA Y OCHO

adm^o de nec^o y gobierno de los Caudales de Propios, y arbitrio
 de este Consejo, despachen libranza para que el Acac de
 llaves donde entran los m^os que producen dhas rentas y
 efectos se paguen trescientos treinta y tres d^os y se
 den y entreguen a don Juan Ruiz Ruano Jefe del Campo el
 termino de esta Villa, por dos dietas, trabajo personal y
 corto, y don Est^o un Guardia de a Caballo, y seis de a pie; y un
 Caballo, otros dias que sean ocupado en conducir desde la
 Cam^o publica de esta Villa a la de la Ciudad de Lurina, ca
 tore personas, que en la Leba^oal practica en esta Villa
 este presente año sean declarados por baxos por el d^o Consejo,
 a los quales sean recibidos en dha Ciudad sus p^os de aparente
 para el Real ofi^o y lo que se debuelto a la Cam^o p^oca
 esta Villa, por que duplica^o se para la Real Armada, y
 Marineria; y en cuya cantidad estan ynducidos veinte y
 un d^o al bator de diez p^os de para a f^o que se de hicieron
 nuevas para dicho efecto, a que de arriba
 y Consejo se acabo este Cabildo que firmaron lo que siguen =

Don Julian Romero
 Enrique Serrano
 Juan Ballesteros
 Josef Villena
 y Cabreraz
 Antonio Calvo
 y Rubio

Manuel Jimenez
 Pedro
 Juan Antonio Camacho
 Juan Muñoz
 Juan Cobo
 Rincón
 Juan de Flores

Domingo Larrea
 Juan

En la Villa de Pisco a veinte y dos dias del mes de febrero de

mill diecien e ochenta y tres años estando en la sala ca-
pitular se juntaron a Cabildo los señores Condes de Castañeda y de
Simiento desta Villa como lo an de ver en el libro de Con-
taminiento que dio fe haver hecho orden el Sr. Conde
de Peñafiel Juan de Sotomayor Portero de este Cabildo, e de saber
de los señores D. Juan de Salazar Ferrero y Moya Abogado de los
Reales Consejos Contador desta Villa - D. Manuel
Ximenez Prop - Sr. Enrique Serrano Barradas - Sr.
Juan Antonio Camacho - Sr. Juan Muñoz Serrano
Sr. Jph Villena - y Sr. Juan Cobo Rincon Refidores - Sr.
Bartholome Rubio - Sr. xpl Aguado de Ariza - Sr. Ga-
briel Balborda - y Sr. Antonio Calbo Rubio Diputa-
do nombrador por el Comen, y Sr. Vicente de Flores y
campo Teniente de Procurador Sindico nombrado
por dho Comen y que lo esta vando por ausencia del
propietario, y asi junta trataron, confixeron y
acordaron lo siguiente

Nombram^{to} de Trator en este Cabildo, que Sr. Antonio Paez Verino desta Villa
Guardamaj^{or} de Propio } por nombramiento que esta villa le hizo en Cabildo que se le
Propio } hizo en el dia de Mayo del año pasado de mill diecien
e setenta y uno, a estado vando y exerciendo el oficio
de Guardamaj^{or} de las dehesas y Montes pertenecien-
tes a este Conde, y Cobrador de sus rentas, y habiendose
experimentado el poco cuydado que ha puesto en relan-
do no se hagan Cortas en dichas dehesas y montes pues se ha-
llan muy taladas, y mucha falta de pies de sus arbo-
res que rezaba en dho empleo, y habiendo Conferido con
Sobreello = La villa acordó por cada botor un dho
Condher Diputado, y Procurador Sindico que an Co-
muniado; nombrar, y nombra a Sr. Jph Aguilera Serrano
Verino desta Villa, por Guardamaj^{or} de las dehesas y
montes, y demas de los Propios de este Conde, y Cobra-
dor de sus rentas, para que lo ve y exerza, desde el
dia de la fecha, hasta fin de Diciembre que bendra
de este presente año, y menor, a la voluntad de
esta villa, para que se le dhas dehesas y montes

aprovechamiento que no se haga daño en ellas, y a lo que apareciere
diciere Contador, y haciendo daño, o supiere que lo an hecho
los denunciare; y haga la Cobranza de todo lo que se este
debe cobrado, y de este Consejo; y para suero y refer
vicio, de cada el poder, y Comisión especial y gñal que el
dho. se requiere, y es necesario; y que goze el Palacio anual
que por el reglamento aprobado por el Real y Supremo
Consejo de Castilla esta señalado adho. Guardamán; y
habiéndolo y mbiado llamar y Concursado se le hizo sa
ber dho. nombramiento y lo restó en toda forma, y furo
por Dios y a una Cruz que hizo Segundo de war dho.
empleo bien, fiel, legal y Complicadamente como debe
y es obligado

te que residen
el oficio de
contadores Ma
el de Paula
en el m^o y el

En este Cabildo que Manuel de Paula Gonzalez
y Manuel Gonzalez Sufijo Verino de esta Villa, estan
vando el oficio de Contadores en las dhas. Tablas de las
Carnenerias de esta Villa, y que de ellas se andado repeti
das quejas por diferentes Verinos por dho. expresor
que se experimentan en ellos, por lo qual y por moti
vos justos que esta Villa tiene; habiendo conferido so
bre ello = Se acordó que los dhos. Manuel de Paula Gon
zalez el mayor y el menor residen en el dho. oficio
de Contadores de referidas Carnenerias, y se notifique
a don Juan de Dios Santaella Verino de esta Villa, y fac
tor de dhas. Carnenerias que para el dia ultimo de este pre
sente mes tenga puesto otro dho. que en el tal oficio
de Contadores en ellas, con apeare bimiento que llegado
dho. dia y no habiendolo hecho, se proedera a lo que aya
lugar; y habiendo y mbiado llamar y Concursado al dho.
don Juan de Dios Santaella, por mi el E^{no} se le hizo saber
y notificó este Acuerdo de que quedo entendido y ofe
rio cumplir

mas en
a la plaza

En este Cabildo una petición que en el Representa dada
por don fernando Lopez, Medico, y Verino de esta Villa, en que
dize tiene y posee por dho. propio un pedazo de tierra cal
ma en el Sitio que llaman las eras de Baylla termino
de esta Villa, cuyaterra en el Conocimiento de Perito Solo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA TRES.

es otorgado el plantío de Viña, cuyo pedazo de tierra con...
Con la dehesa de la Villa que es de los Propios de este Consejo,
Salinde esto a linea recta, con la tierra de dha dehesa, y que
tiene arrendo Patricio Carrillo; en cuyo ynter medio ay una
porcion de tierra de copresada dehesa, ynculta, y sin rompe
en la que se yntroduxeran Landador a apartar, con cuyo m
tubo le Causaran daño en el Plantío de Viña que quiere ha
endhadu tierra, y para evitarlo, y como darle para el mis
plantío la tierra que ay entre la dehesa y la dho Patricio C
nillo, dando la arrendo pue en ello no se Causa perjuicio
a tercero ni ynteresado alguno, y Concluye pidiendo se le con
da la granja de dha arrendo dho pedazo de tierra que esta pro
a otorgar la Correspondiente Encomienda, segun como mas late
expresa en dho pedimento que bisto y confesado Sobre ello =
Villa acuerdo se haga birta de por y reconocimiento de dho pedazo de
tierra para lo que nombran por Diputado a dho Juan Muñoz
Deferano Residor de este Consejo, quien la practique con asis
ria de dho Antonio Calbo Rubio Medidor y Apoyador pue
hallando Ser de perjuicio a tercero ni ynteresado alguno, ni
y porie dho pedazo de tierra declarando sobre ello, y dho Diputado
y nforme lo que hallare y le obligara, y dho Settyarga al Cabildo
a usarlo Combeniente

Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =
D. Julian Romero, Manuel Jimenez, y Enrique Serrano
Juan Antonio Camacho, Fran Muñoz, y Barradas
Juan Cobos, Be Seranas, y Caballero
Din con, Padre Rubio, Cuiato Val
Pabuel Valverde, Antonio Calbo Rubio, y Apoyado de las
y Rubio, y Vicente de los
Domingo Carrera
y Moreno

En la Villa de Priego en diez y Ocho dias del mes de Mayo



Reino maravedi.



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

De mill dieciennoventa y tres años estando en la Sala Ca-
pitular se juntaron el Cabildo los Señores Conesps Justicia y
refinamiento desta Villa, como lo an de uso y costumbre, con
llamamiento que dio fe haber hecho e ordenado el Sr Conespor
Juan de Sr Pedro Ponce de este Cabildo, era saber el Sr Sr
Sr Julian Romero y Moya Abogado de los Reales Conespor
Conespor desta Villa = Sr Manuel Jimenez Pops = Sr En-
rique de Serna Barrada = Sr Jph Dian de Venas = Sr Juan
Antonio Camacho = Sr Juan Munoz Bejarano = Sr Jph Ville-
na = y Sr Juan Cobo Residores = Sr Bartholome Rubio = Sr An-
tonio Calbo Rubio = y Sr Gabriel Balbe de tres e los quatro
Diputados nombrados por el Comen = y Sr Blas Manuel de
Codes Procurador Sindico nombrado por dho Comen, y así

de sacar al
con el abasto
carne

señores, trataron, confuieron y acordaron lo sig^{te}
Fractore en este Cabildo sea llegado el tiempo a dar Prohiben
ria Sedaque al Pregon el abasto de Carnes de las Carnere
publicas desta Villa, por tiempo de este presente año
y primeros meses del siguiente; y habiendo confuiedo lo
bre ello = La Villa acordó Sedaque al Pregon el referido
abasto de Carnes para este presente año, y primeros me-
ses del siguiente, por termino de treinta dias en los qua-
les se admitan las peticiones, y mejoras que se hiciere
y que el Sr Conespor se diese mandarlo asi cumplir, y
lo autor que se hiciere se sustanien con Sr Enri-
que de Serna Barrada, Diputado e pleytor deste Con-

de partim^{to}
Paya y sten

señores en este Cabildo un testimonio, dado por Sr Domin-
go Garcia Moreno Escribano mayor deste Conespor
en relacion e vnderpacho de certificación que ha be-
nido por bereda, dado por el Sr Sr Bernardo Lorenzana
Contador de la Intendencia General de Rentas

Reales de la Ciudad de Cordoba, Capital de esta Pro-
vincia, en que expresa, y refiere haber tocado pagar desta
parte este presente año, desde primero de Enero que pago ha-
ta fin de Diciembre que vendia del, por los Contribuyentes
de Obisepos de Papa, Camar, Luz, Sombra, y demas
villas, para la Subsistencia de la tropa, de Infanteria, Ca-
balleria, y Dragones, de su residencia en el, transitor, y
montes, veyntey seis mill Seiscientos treyntay nueve
dier y ochomil e 7^{rs}, los que se mandan repartir entre
Verinos utiles, Contribuyentes, y forasteros havendados
aproporcion de sus Caudales, traficor y Comercior, y
cluyendo a los Señores de Bazallor, y Nobles, Sin exepcion
ni perjurio de sus privilegios, Como esta resuelto por
S. M. pero no a las personas que gozan de dho Canonica
Ministerio de rentas por su dolo situado, Pobre, ni Tor-
nalero, y que la expresada Cantidad se ha de dar, faser
por tierras en la tenencia g^{ral} de la Provincia, recosiendo
Carta de pago en forma y recibida por la Contaduria
g^{ral} segun practica; y que antes de proceder a la Co-
branza se remita el repartimiento adha Intenden-
cia para su examen y aprobacion; segun y Com-
mas largo se expresa en dho testimonio, que bisto, y
conferido sobre ello = Se ha acordado segun cumple
y execute lo que en dho despacho, y rectificacion se ma-
da, y en su execucion y cumplimiento se proceda a ha-
zer, y haga repartimiento entre los Verinos de esta
y forasteros havendados en ella y sus terminos, con an-
tejo a los Reales ordenes comunicados sobre ello, y la
expresada Contribucion, y Cantidad, que ha tocado
pagar desta Villa este presente año, aprezando, y
cargando el dho poriento de su Cobranza, y Conduccion
y incluyendo como esta mandado a los Señores de Bazal-
lor, y nobles, Sin exepcion ni perjurio de sus privile-
gios, y a proporcion de sus Caudales, traficor, y Co-
mercio, obrando en todo lo que esta mandado por
dhas reales ordenes, para cuyo repartimiento

nombrado por Diputado a Dⁿ Enrique Serrano Barradas
Residencia, y a Dⁿ J^opl Aguado de Ariza Diputado el Comen
quieres lo ejecuten Contoda p^o p^ouion e igualdad, Sin ag^o
bis alguno, y tomando para ello los ynformes Correspondien
tes a personas de uenia, y Conuienia, y teniendo presente
el ultimo P^ouion del Verindio de esta Villa, y el de baluarⁿ
de Caudales, referido testimonio, y reales ordenes expedidas
Sobre ello, y executado Sexemita adha Ziudad de Cordoba
parada aprobada

Se lo que ha
cabo pagar
nta para
obra de la Car
de Cordoba

Siorenereste Cabildo intestimonio dado por Dⁿ Domingo
Garriga Moreno Escribano mayor de este Consejo, en relacion
de vn despacho que bino por buenda del Sⁿ Dⁿ Miguel Ximel
nez Nabarro Intendente G^oal de la Ziudad de Cordoba, Ca
pital de esta Probinia, por el que consta que por orden del
Real y Supremo Consejo de Castilla, comunicada por Dⁿ
Manuel Merasa Contador G^oal de Propior, y arbitrio del
Reyno, de primero de Agosto proximo pasado, se le havia re
mitido vn repartimiento que mando practicar ala Conta
dunia G^oal de dhor efector, entre los Pueblos de esta Probin
ria, de veynteydos mill, quatrocentos, tres, y diez y seis
mas, en que se taxaron los reparos de la Carrel de dha
Ziudad de Cordoba, y que se havia resuelto que por todo lo
Pueblos de esta Probinia se pague el C^oto de dha obra de el
Caudal sobrante de Propior, y arbitrio, y donde no lo hubiere
se repartiese la Cantidad que a cada vno le ha tocado
entre sus Verinas, Sin erepcion de personas, y fueros que
pouion de sus labores, trafico, y Comercio, Con exclusion
de Ziudad Pobres, y T^onalesos, y que practicada la cobran
za se haga el pago Correspondiente en dha Ziudad, a Dⁿ
Feliz de las Doblas Tesorero Depositario de ella, y que
a tocado de esta Villa, vn mill de uenta Setenta y siete
veyntey tres mar y medio de gr, segun, y como mas larg^o
se expresa en dho testimonio que binto y conferido so
bre ello = La Villa a cargo segun y Cumpla referido des
pacho, y enuefecuⁿ y Cumplimiento se paguen los expre
sados vn mill de uenta Setenta y siete y veyntey tres
mar y medio de los Caudales de Propior de este Consejo



**SIELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Y para ello se despache la Correspondiente Libranza por la Junta de dho Propios.

Se lo que hats
cabo pagado
ta Villa de las
mejoras hechas
en la Puente del
Rio Guadaquivir
termino de
Expedio

Viose en este Cabildo una Carta ordenada por el Sr. Dn. Ber-
nardo Lorenzana Contador Exal. de rentas Reales de
la Ciudad de Cordoba, Capital desta Provincia de
Sya de veintey Siete de febrero pasado de este presente
año, por la que participa a esta Villa que el nuevo
Puente que se ordena el Consejo se mande hacer sobre
las Aguas del Rio de Guadaquivir termino de la
de Expedio, cuyo Corto se repartio entre los Pueblos
de diez y ocho Seguros en contorno, y los Señores de Con-
ti por quatro Seguros, y que habiendose concluido la
obra, ejecutaron los Maestros de la fabrica algunas
mejoras para la mayor Seguridad del mismo Puente
las que se balaron en treynta y quatro mill Siete cien-
tos tres rs., y nuebe mrs., cuya cantidad por repetido
despacho de dho Supremo Consejo se ha mandado repa-
tir entre los mis mos Pueblos, de la que ha tocado, pa-
ra esta Villa quinientas noventa y un rs., y veintey
tres mrs., los que se pondran en poder de Dn. Jph. Barre-
na Mayordomo de Propios de dha Ciudad; Segun co-
mo mas largo se expresa en dha Carta orden que
bista y conferido sobre ello = La Villa acorda Segun
Cumpla y execute, y en su execucion y cumplimiento
se haga pago de dha cantidad a los Caudales de Propios
por este Consejo, y por la Junta se despache la corres-
pondiente Libranza.

Se Sitio para
hacer un Batan

Viose en este Cabildo una peticion que en el presente
se dio por Juan de Jph. Larena Yerino de esta Villa

ante maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

en que dice que en el Sitio de Zaguilla de este término, y en una
de la dehesa que pertenece a este Consejo, ay un nacimiento
de Agua con la que se riegan haras y huertas de aquel par-
tido; y desde el dho nacimiento hasta las primeras tierras
que gozan del riego ay un prado o pedano de terreno Bal-
dio, y realengo por el que para dha Agua en el que se puede
construir commodamente un Batan para abatana
toda clase de Paños, Bayetas, y Serquetas y demás tejidos
de Lana, Sique por ello se cause perjuicio el mas leve
ni a don Antonio Tachin de la Dñe de las primeras
tierras de dho riego, ni a los demás poseedores que lo tie-
nen por herencia, pues por dho Batan a de pasar el Agua
Corriente Sique tenga detención ni ynterminion, esta-
bio, ni de perdirio alguno, pues luego queda alga del
a de llevar su Curso por la misma Madre que oy tiene
y que la fabrica de dho Batan es util y beneficiosa
a este Comun de Perinos, y que esta dedicada a fabricar
a sus expensas dho Batan dando le para ello la con-
pordiente licencia, y Conduye, pidiendo que en dha fabrica
se haga birta de o for de referida fuente y Sitio con au-
tenia del Sindico Personero del Comun de Perinos de es-
ta Villa, y resultando no ser de perjuicio a tercero al-
guno se le conceda licencia, y facultad para la fabrica
de dho Batan; Segun y como mas largamente se expresa
en dho pedimento que bloto y conferido Sobre ello
La Villa acordó se haga birta de o for, y reconocimiento
de dha fuente, Sitio donde se presente haver dho Batan
Curso de la Agua para el riego de las porciones de
dho Sitio, y demás que sean necesario para venir

en Cononimiento & Si dha pretension es o no de
perjuicio al Comen terreno, o interesado alguno para
lo qual se nombra por Diputado a Dⁿ Juan Muñoz
Boschero que lo es de obras publicas, quien lo practica
que Conasirtencia de Dⁿ Antonio Calbo Rubio Me
diador y Apoyador publico y de Jⁿ Albaran Maestre
& Albanileria Alarife, y Verinos de esta Villa, a quien
nombra por Peritor, y adimismo Conasirtencia de Dⁿ
Blas Manuel de Codes Sindico del Comen, Cuyos Peri
tor declaren Sobre to do ello, y dho Diputado y Sindico y nfor
men lo que hallaren y se les oyeren, y fho setenta y siete del Cabildo

Sre Alcalde
de la Agua de la
Fuente de Arores

Siore en este Cabildo una peticion que en el de presentada
da por Bartholome Jimenez de Peralta. Antonio Rodri
quez de Luegada, y otros Condoctes Verinos de esta Villa y
Asendadores de las tierras que dize en Conel Agua
de la fuente de Arores de este termino, por di y en nombre
de los demas Verinos de dho sitio, en que dizen que en el año
proximo pasado de mill diecien y ochenta y dos se
nombro por Alcalde de la Agua de dha fuente a Manuel
Baena de los Reyes Verino de esta Villa el qual por su
poca ynteligenia en el repartimiento de dha agua
Agua dio motivo a que entre los ynterzados en ella
ubica algunas desorones, pues a uno la repartio sin
necesitalla y a otros al contrario, por Cuyos motivos
y haver llegado a unotiria haver de la nombrado por
tal Alcalde para este present año, Concluyen
dizendo se dize a esta Villa rebocar dho nombramiento
y harenlo en otra persona que tenga mayor ynteligen
cia y Cononimiento para repartir dha Agua, para
tar dho perjuicio; segun y como mas larg se expone
en dho pedimento que birto, y Conferido sobre ello
esta Villa acordó rebocaba y rebio el expresado nombr
miento que tiene hecho al expresado Manuel Baena
de los Reyes de Alcalde repartidor de la Agua de la
fuente de dho sitio de Arores, y nombraba, y nombra

portal Alcalde repartidor de repredada Agua a Ben
 nabe de la torre Rosario Verino en dho Sitio, para cuyo
 vo, repartimiento, hacer visitas, denuncias y se
 marques de oferga en este presente año se le da el poder
 y Comision en dho repredado

La Villa acuerdo Se benda en esta Villa el Pan de ateynta y dos
 onzas, el que llaman de Cana a cinco cuartos, el blanco a
 quatro cuartos, y el duro a tres cuartos que son los prieros q
 les corresponde segun el que tiene el trigo al presente en
 esta Villa, y que todo Verino que quiera amasar lo pueda
 hacer con arreglo a dhos prieros

En este Cabildo se esta experimentando la ma^{ra}rela
 parion en los Caballeros Residores, y Diputados del Comen
 en la asistencia que diariamente deben tener en la Parapu
 blica de la Puerta del Agua a hacer porturas en la comesti
 bles y demas que de oferga, y en la Carneneria publica al
 reparo de la Carne, y bitas perfumio a los Verinos, y para
 su remedio, y conseruido sobre ello = La Villa acuerdo que los
 Semaneros Residor, y Diputado del Comen asistan pueria
 mente uno en referida Plaza, a hacer dhas porturas, y
 otio en dhas Carnenerias todo los dias de dha semana
 sin falta alguna, de manera que no se benefique la asis
 tenia diaria en dha Plaza Carneneria, y que en el Sitio
 donde en esta se acordumbran poner se haga el reparo
 que sea necesario para que este Condevenia y resguarda
 do de lo temporal

Y no esto se acato este Cabildo y lo firmaron lo que supieron =
 Sr. D. Julian Romero Manuel Jimenez Enrique Serrano
 Juan Antonio Camacho Juan Muiñoz Jose Pillema
 Juan Cobo de Sepasias y Cabreaga
 Pincon Ramon Rubio Antonio Calve
 Gabriel Nalvarez y Rubio
 Blas Manuel de Codes Domingo Canua
 Moreno

En la Villa de Puzos en veynete dias del mes de Mayo de mill



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Siexerientos ochenta y tres años, estando en la Sala Capitular de San Juan de los Rios, Cabildo de esta Villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fe haver hecho de orden del Sr. Conde de San Juan de S. Pedro Ponce de Leon de esta Villa es a saber el Sr. D. Juan de S. Pedro Ponce de Leon Abogado de los Reales Consejos de esta Villa = Sr. Manuel Jimenez de S. Enrique Serrano Barandaa = Sr. J. Diaz de Henare = Sr. Juan Antonio Camacho = Sr. Juan Muñoz de S. Juan = Sr. J. Villena = y Sr. Juan Cobo Refigones = Sr. Bartolome Rubio = Sr. J. Aguiar de S. Blas = Sr. Gabriel Balbex de S. Antonio Calbo Rubio Diputado nombrado por el Comun = y Sr. Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado por dho Comun y asi junta, tratado

confirieron y acordaron lo siguiente
Se tancea y oye en este Cabildo una peticion que en el presente se ha presentado por el dho Sr. Gabriel Balbex Diputado al Consejo de las dhas Alcaidias en que pide y solicita que en el agua de la fuente del Rey con el nombre de Alcaidias se ponga un Pregon por parte de la Hacienda de S. Blas el Duque de S. S. tenor y se rematan en el mayor postor, lo que ya se ha executado por tiempo de quatro años y en precio la una de un mill y trescientos, y la otra de un mill y quinientos en cada uno de dhas quatro años, y que mediante el dho Pregon se publique y notorio la mala vezacion que se ha hecho en las dhas Alcaidias en perjuicio de la Herencia de este Comun, y que para remediarlo se tancee por esta Villa referida de las dhas Alcaidias por un setecientos a la Hacienda de dho tenor Es mo y si en dho

Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
TRES.

publica, y que denombren personas de yntegridad que ha
gan el repartimiento de las Aguas, con la pesera y arreglo
que se especifica. Con las demas que producen los riuimientos
de este termino, de fuentes Conesiles, y Concluye pidiendo
avise a uerde; Segun y como mas largo se expresa en dho
pedimento que bisto y Conesido sobre ello = La Villa acordó
se haga dho tanteo por esta Villa, para lo qual se nom
bran por Diputado a Dⁿ Juan^{co} Muñoz Refexano Refidor
y al dho Dⁿ Gabriel Balbade, Diputado del Comun para
que lo pidan ante el Senor Conesidor para lo qual, y pa
ra que otorguen la Escripura de obligacion del pago de
dha Cantidad se le da el poder y Comision que dho se
requiere y es necesario sin limitacion alguna; y hecho
den Cuenta a esta Villa

Frator en este Cabildo que en cumplimiento de lo acordado por es
ta Villa el dia veynete de febrero pasado deste presente año
anexado en el vro de Contadores de las Carnerias publicas
de ella Manuel de Paula Gonzalez el mayor, y el menor, y
los pesos que vraban son propios de los referidos como tam
bien las pesas, y respecto a dha Combeniente, que todo ello
sea propio de esta Villa, y que de ellos se ha hecho y bentario
y aporio de dho Pesos, y pesas, y que ymportan trescientos
diez y siete id de gr por los que se necesita haver pago a los dho
sus dueños; y habiendo Conesido sobre ello = La Villa
acordó que el Senor Conesidor, y dar Diputado, que com
ponen la Junta de Propios despachen Libranza para que
el Aca de las Ubes donde entran los mios que producen

dhas rentas y efectos se paguen lordhor tres uentor dias
 y siete de A^o y se den y entreguen, y haga pago de ellor al
 dho Manuel & Paula Gonzalez el ma^o, que ponga xeribo, y
 quedhor peso y pesos se entreguen al nuevo, o nuevo Con-
 tadores que pongan xeribo a Continuat^o dho y uentor
 no, obligandore a entregarlo todo segun y como lo xeri-
 ban y siendo de su cuenta las Comporiiones que de les ope-
 re y con esto se acabore este Cabildo que firmaron los que duxeron =

L^{do} D. Julian Romero Manuel Jimenez Enrique Serna
 Roxa Barrada
 Juan Antonio Camacho Juan Muñoz Josef Villena
 y Cabreray
 Juan Cobo de Terany Cristo Val
 Rincon Parra Apado y Madrid
 Pablo Halberd Antonio Calvo y Rubio Blas Manu
 de Cordero
 Domingo Larua
 Moreno

En la villa de Priego en cinco dias del mes de Abril de mill
 Sieteientos ochentay tres años, estando en la Sala capi-
 tular, se juntaron a Cabildo los ^{os} Condes Justicia
 y refimientor desta villa como lo an de vo y Cortur-
 bre, con llamamiento que dio fe haver hecho de
 den el ^o Conrepor Juan de ^o Pedro Pontero de
 te Cabildo, es adaber el ^o L^{do} D. Julian Romero
 y Moya Abogado de los Reales Condes por Conrepor
 desta villa = D. Manuel Jimenez P^o = D. Enrique
 Serrano Barrada = D. Jph Diaz y Henares = D.
 Juan Antonio Camacho = D. Juan Muñoz P^o = D.
 no = D. Jph Villenas y D. Juan Cobo Rincon P^o = D.
 rez = D. Bartholome Rubio = D. Antonio Calbo

Rubio = y en Labuel Balbe de tres e los quatro Dipu-
tados nombrados por el Comen = y en Blas Manuel
e Codes Procurador Sindico nombrado por dho Comen
y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo sig
de repartir } debieron e aben en este Cabildo los autos formados y pedimento
uras en la dcha } e en fernando Lopez Verino de esta Villa en que pretende que
dha para } ala linde e una hora de tierra e labor e decano que tiene
ener de Vina } y por e en el dho de las dehas e Berfillar termino esta dha
linde con las tierras de las dehas e el dho Chaparral
el amio que son e los Propios de este Conrejo, y cultos y sin
romper se le de un pedazo para poner e Vina, y que queden
las lindes rectas con las de demas viñas e aquel dho
y que en la cantidad en que se apriere esta pronto a to-
gar la Escritura e y mpori en dho Conrejo correspondiente;
en que se acordó haver birta e ofor y reconocimiento, y se
nombró por Diputado a don Juan de Munoz Berfillar, Presi-
dor de este Conrejo, quien lo practicare con asistencia
de don Antonio Calbo Rubio, quien no hallando se dha
pretension e perjurio al Comen tenero ni ynteresado
alguno, midiere y apriere e dho pedazo de tierra, y dho
Diputado y nformare lo que hallare y se le ofriere;
en cuya virtud por e se ha practicado dho reconoci-
to por cuya diligencia resulta que la lina e dho en fer-
nando Lopez que esta en el dho de las dehas e Ber-
fillar, linda a lebante, Norte, y Sur, Contienas e
referidas de has e el dho Chaparral e el amio, y a
poniente con el camino que va a el dho de Castilla
Campar; y desde la linde e dha lina por el Norte
lindando con una sexbidumbre que sale e las dehas
e Berfillar, se havia puesto un mojon, y siguiendo por
la linde e dha de la dcha se havia ydo subiendo
poniendo diferentes mojones hasta llegar a las tie-
rras e dha de has, y hare punta e lina por lebante
donde se havia puesto otro mojon, desde el qual se
havia ydo bajando por la parte e el Sur, hasta



SEBASTIÁN QUARTO, REYENTE
DE SAN SEBASTIÁN, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Llegada al extremo de la haza del referido sufernan
do, y se havian puesto diferencias no pocas, y que la
tierra que quedaba y nclusa en dho amo onamiento
la havia medido el dho Medidor y Apreciador, y que
havia en ella quince axarradas, Siete relemires
y dos quartillos de tierra y ntil, y pedrera, que apre
rio en un mill 700 gr , y declaro que el darla al
dho gr fernando para ponerla de dña no es de por suyo
al comun terrero ni yncrezado alguno; y dho Diputa
do ynforma lo mismo; segun y como mas largo se el
nada en dha birca de o por y reconocimiento que se do
visto y confenido sobre ello = La dña acordó Concedio
y Concedio licencia, repartir y repartir al dho gr fer
nando Lopez las expresadas quince axarradas, Siete
relemires y dos quartillos de tierra y ntil de las expre
sadas de hezas de la dña y Chaparral de la m^{da} pa
ra que las yncluya en referida se haza, y ponga de
vina con arreglo a lo que resulta de dha birca de o por
y reconocimiento, y sin exceder de, y que antes de empe
rar a usar de dha tierra sele otorgue por el Diputado
nombrado En^{ta} de venta arrendo en los expresados
un mill 700 gr yncluyan apreciados, Con yncluyendo
de dho autor y con las condiciones, fuerzas y firme
zas de Benefantes Contratos y que el dho sufernan
do enreque Copia de dha En^{ta}, para que sirva de titulo
de dho arrendo a esta dña, lo que se ponga con las de
demas de los arrendos, y en la que conste que el primer
pago que ha de hacer de lo redito a dho en el dia



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Miguel seyne y nueve de septiembre que baxa
 de este presente año de mil Setecientos ochenta y tres
 fabrican } Solbicion e aber en este Cabildo los autos formador expedimento
 Batañ } de fran^{co} Jph Larena Verino de esta Villa, en que pretende
 Sele Comeda licencia para fabricar nuevamente un
 Batañ en el sitio de Lagrilla, que anda con el Agua del
 narimiento de dho sitio en el Prado, y terreno que esta
 por baxo de dho narimiento, sobre que se acordó haver birta
 de ofi^o y reconocimiento de dho Prado, fuente, y demas que
 fuere necesario, y se nombro por Diputado a Dn fran^{co} Mu
 noz Bejerano Residor y Diputado de Obras publicas, quien
 lo practicare con asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio,
 Agrimensor, y Apurador publico, y de Jph Alpa
 rez Maestro de Albañileria y Verino de esta Villa
 y que asimismo asistiese Dn Blas Manuel de Codes sin
 dico del Comen, y que dhor Peñitor declarasen lo que
 sobre ello resultare, y dho Diputado y Sindico, yn forma
 ren lo que hallasen, y se les offeriese; en cuya virtud pa
 re se ha practicado dha birta de ofi^o y reconocimiento
 por la que resulta que dha agua nare por baxar con
 ductor, y con abundancia, y el principal de ella nare por
 mas alto que los otros, y descienden por un prado abaxo
 atravesando la breña real hasta entrar en un
 can para los riegos, y haras de dho partido, a cuyo
 de la que debe yn poder Arreguias que ay hecha de
 desde el narimiento para regar las tierras de la
 dehen de dho sitio por baxo de la Casa; y por el

otro lado hacia Levante, ay otra Arreguia por donde
se va el Agua para los riegos de las tierras que
en dho sitio tiene don Antonio Tuachinchea, y el
Ex^{mo} don Marquez de esta Villa, y por donde pretende
tomar el Agua el dho Fran^{co} J^{no} Juliana para el Ba-
tan que pretende fabricar, que a dho entredha
Arreguia y referido Prado entre el qual y dha Ar-
reguia consta expresada con dho Perito, poderse fa-
bricar dho Batan, y que para ello amosonaron
el sitio que surgenon necesario para hacerlo, y
pusieron en el margen de la Arreguia, que a dho en
bix de Car para dho Batan un mojon, desde el qual
y a distancia de diez y seis varas, y al margen de dho
Car pusieron otro mojon; desde el qual hacia abaxo
hasta llegar al Prado, por la parte del Sur pusie-
ron tres mojones y vbo treynta y dos varas; y desde
dho ultimo mojon siguiendo el Prado arriba hacia
el nacimiento del Agua por la Parte del Poniente
y a distancia de veynte y ocho varas pusieron otro
mojon, desde el qual hasta el primero que se
pudo por la parte del Norte vbo beynte y seis va-
ras, en cuyo pedano amosonado dho Aguinicion
expreso tener a Cabida un rrelemin y lo aporrio en
uen^{do} d^{ho}, y declararon que en hacer la fabrica de
expresado Batan en referido pedano de tierra que
quedo amosonado no se causa perjuicio al Comenten-
tado ni ynterese alguno, con tal de que el Car o
Arreguia por donde ha de yr el Agua a el, y ba el
presente para regar las tierras de don Antonio Tu-
chinchea, y de dho Ex^{mo} se a de fabricar desde
el mismo nacimiento del Agua con material
de Cal y Arena hasta el segundo mojon que se puso
y hacia Levante, y Cubierto con firmes, yanchera
suficiente por el Camino de forma que quepan
Carretas y Ganados, y que en tiempo alguno a dho
el Agua para el Batan necesitandola para

el riesgo de las tierras de los Propios de este Consejo, las
 de dho Sr Antonio Tuachin de la y de dho Sr Juan de la Cruz
 siempre ande en preferido, los riesgos a dho Batan; y
 dho Diputado y Sindico del Comuen y nforman que es
 y Combeniente la fabrica de dho Batan y que no se pue
 difca en el apersona alguna ni al Comuen; segun y
 como mas largo se expresa en dha de licencia y y n
 formen, que toso bisto, y Conferido sobre ello = La
 Villa acordó que no siendo de perjuicio al Comuen tenero
 ni ynteresado alguno Concedia y Concedio licencia
 al dho Fran^{co} Jph Luena para que en referido sitio
 de Lagilla, y pedano de Prado esido que queda señalada
 do y amosonado pueda fabricar y fabrique un Batan
 para Batanas tepidos de Lana, y que para que ande
 ve el Agua de la fuente de dho sitio, Contal de
 que para hacerlo y uso de dha Agua se arregle en un
 todo adha bista de o. p. y reconocimiento como se expre
 ra en el, sin edredese en manera alguna; y que
 antes de dar desta licencia que de y pague a dho
 Juan Carrillo de Nueva Depositario Agueres de los
 Caudales de Propios de este Consejo lo rienti en que
 se expre el pedano de esido en que ha de hacerse
 fabrica para que sea suyo propio y adha subreones
 y que se le de por testimonio para titulo =

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =
 P. do D. Julian Romero Manuel Jimenez Conique Serrano
 Juan Antonio Juan Muñoz Josef Villena
 Camacho de Be Jaxanas y Caballero
 Juan Cobo Antonio Calvo
 Rincon y Rubio
 Gabriel Walker
 Idas Manuel
 de Cedars Domingo Rama
 J. Moreno

En la Villa de Priego en ocho dias del mes de Abril de

SELO QUARTO, VEINTE
Y CINCO AÑOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO.

mill eixerientos ochentay tres años estando en la Sala Ca
pitular se sentaron a Cabildo los señores Conesps Justicia
y refimiento desta Villa como lo an de vno y Cortum
bre con llamamiento que dio fee haver hecho e orden
el señor Conesidor Juan e don Pedro Portero de este Ca
bildo e sabien el señor Lic^o don Julian Romero y Moya
Abogado de los Reales Conesps Conesidor de este
señor Manuel Jimenez Prop^o = don Enrique de Arana Pa
nada = don Jph Diaz e Tenares = don Juan Antonio
Camacho = don Fran^{co} Munoz Peferano = don Jph Villena
y don Juan Cobo Rincon Residores = don Bartholome
Rubio = don Jopl Aguado de Ariza = don Gabriel Balboa
de = y don Antonio Calbo Rubio Diputado nombrador
por el Comen = y don Blas Manuel de Codes Procura
dor Sindico nombrado por dicho Comen y asi junto tra
taron confirieron y acordaron lo sig^{te}

Fue el tanceo En este Cabildo por don Fran^{co} Munoz Peferano Residor
Alcaldor Alcalay y don Gabriel Balboa Diputado del Comen se dio
dias del Agua Cuenta ala Villa que en cumplimiento del encargo que
y nombra^{to} de Seleto hiro en el Cabildo que se celebró en el dia veinte e
Alcaldes que la Marzo pasado de este presente año; y a su pedimento
repartan Como tales Diputado de este Conesps Seleto ha coneedido
el tanto de las dor Alcaldias alta y baxa del Agua
de la fuente del Rey en las cantidades de un mill
y quatrocientos e setenta e nque estaba arrendada la alta
por tiempo de quatro años; y de un mill y trescientos e
enque estaba arrendada la baxa en cada uno de los
años que quedan por cumplir de su ultimo arrenda
miento, y se neredita nombrar personas que en



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Cada una de dichas Alcaldías repartan las Aguas para el riego, y perriban y Cobren de los interesados en ellas las expresadas Cantidades, y se obliguen a pagarlas a la Hacienda del Ex^{mo} Marqués de esta Villa mi^{ra} a el plase, o plazar que estubiere en Cortumbre, Sin que esta Villa laste, ni pague cara alguna; y habiendo con dexido sobre ello = La Villa acordó nombrar, y nombra por tales Alcaldes repartidores del riego alto, y para los tomados de las Arregias de San Pedro, y San Marcos a Pedro Semano Santaella; y para los de demas de dho riego alto a Jph xpl Rodriguez = y para el riego bajo desde la Puente de los Prados para arriba hasta los Caños por bajo de los Molinos a Antonio Cabera; y desde esta Puente de los Prados para abajo que toca y pertenece un ramal de Agua de día, y el todo del Agua todas las noches desde oracion a oracion a los Sitios de la Vega y Prados a Pedro Rodriguez Verinos de esta Villa por Concursio en los referidos. Las qualidades de ynterferencia, Conocimiento, y demas que se requiere, para Cuyo uso, repartimiento, hares biritas, y denunciariones se le da el poder, y Comision que de dho se requiere y es necesario como tambien para que las referidas Cantidades las repartan entre los ynteressados de los riego con la proporcion, y igualdad que corresponde, y las Cobren, y se obliguen a pagarlas a la Hacienda del Ex^{mo} en cada uno de los referidos años; y habiendo recibidos allaman y Concursio se les hizo saber de honorable xamienro y lo aceptaron, y ofrecieron cumplir

Con la obligadⁿ de un cargo, y hacen la obligadⁿ al
 pago referido; y para que aya persona que este a la birta
 a las operaciones de dho^s quatro Alcaldes, presencie
 el repartimiento que an de hacer y demas que de ofenderse
 nombraron por Diputado a Dⁿ Antonio Calbo Rubio
 que lo es del Comen, a quien se le encargo, bⁿ file Sobre
 que en el repartimiento de dhas Aguas y el que an de
 hacer de las Cantidades referidas no se cause perjuici
 o a ynteresado alguno, y por el suodho fue aceptado
 y Conesto se sacabo este Cabildo que firmaron lo que supⁿ =

Sr. Dⁿ Julian Romero Manuel Jimenez Enrique Serrano
 Dⁿ Juan Antonio Camacho Dⁿ Juan Muñoz Dⁿ Joseph Villena
 Dⁿ Juan Cobo Dⁿ Juan Rubio Dⁿ Caballero
 Dⁿ Antonio Calbo Rubio Dⁿ Gabriel Malvar Dⁿ Cristoval
 Dⁿ Manuel de Cedes Dⁿ Domingo Barua Dⁿ J. Moreno
 Dⁿ Pedro de Cedes Dⁿ Manuel de Cedes Dⁿ Manuel de Cedes

En la Villa de Priego en tres dias del mes de Junio de
 mill dieciennoventa y tres años estando en la
 Sala Capital de Priego se juntaron a Cabildo los señores
 Justicia y repartimiento de esta Villa, como lo an de
 y Costumbre con llamamiento que dio fee haber
 hecho de orden del Sr^o Conde de Juan de Pedro
 Ponce de este Cabildo es a saber el Sr^o Dⁿ Julian
 Romero y Moya Abogado de los Reales
 Consejos, Conde de esta Villa = Dⁿ Manuel de
 Jimenez Rops = Dⁿ Enrique Serrano Barrado =
 Dⁿ Juan Antonio Camacho = Dⁿ Juan Muñoz =
 Dⁿ Joseph Villena = y Dⁿ Juan Cobo Rubio

Residuos = Sr Bartholome Rubio = Sr Jopl Aguado
& Arias = y Sr Gabriel Balbende tres de los quatro Dipu-
tador nombrados por el Comen y Sr Blas Manuel
& Codes Procurador Sindico nombrado por dho Comen
y asy junta trataron Confirieron y acordaron lo sig^{te}
En este Cabildo por Sr Blas Manuel & Codes Procurador
Sindico el Comen se hizo presente la grande necesidad q^e
ay en este Pueblo de una Matrona que entienda perfecta-
mente el Arte Orteter, para que sepa partear con
Conocimiento y evitar por este medio las grandez y Con-
tinuadas desgracias que se estan experimentando en
las Parturientes, y sus Crias, por no haver persona
aprobada que las auxilie en su trabajo, como es pu-
blico, y notorio que no la ay, y tambien lo es el que una
materia de esta gravedad, pues la estima el Sindico p^r
una de las mas y importantes al fereso humano, esta
entregada, o sean apoderado de ella, unos muchos
y idiotas, que no entienden Cosa alguna del asunto,
& que se diguen las muchas desgracias que lleba en
tado; y que para remedio desto, se necesitava abolu-
tamente dar providencia para que benga a esta Pa-
sefere se ofrecio una Matrona aprobada; y que
para que tenga efecto es yndispensable el que se le
tenale un sueldo anual proporcionado; y que para
que extenga efecto se nombren de Caballera Dipu-
tador para este Caso, a fin de que dolirien la bene-
dad de dha Matrona y que tenga las qualidades deperi-
das; y que asy ten Con la que fuere el sueldo anual
que ha de llevar o se le a de dar, Con tal que no puedan
expedirse de rienducados, y que de ay abaxo econo-
miren lo que puedan, y que Conseguido den Cuenta
ala Villa para que de disposicion del pago anual
el sueldo que ay an ajetado; y que Conbiere por
vivamente el que saquen por Condicion, el que a las
Pobres y infelices las ay a dar de balde; en cuya
virtud, y Conferido sobre ello = La Villa acordó
nombrar, y nombrar por Diputado que se fieren

... el mes de ...
**EL DÍA QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y OCHENTA
 Y TRES.**

La benida d'icha Matrona, y con ella asisten e
 salario anual que se le a dar con las condiciones
 y circunstancias que propone el Sindico; a el
 Corregidor; ya el Sr Gabriel Balbe de Diputado de
 Comun quien practiquen dha diligencia a la mad' b'ne
 bedad y den cuenta a la d'ca

Lo onesto se acabo este Cabillos y lo firmaron

Sr. Dn Julian Gomez Manuel Jimenez
Dn Enrique de
 Juan Antonio Dn Juan Muñoz
 Camacho de Texuera
 Juan Cobos Dn Pedro de
 Rincon Cristo
 Gabriel Balbe de Caceres
Dn Manuel
de Caceres
Dn Domingo
de

En la Villa de Pico en veynete y siete dias del mes de Junio
 mill dieciennoventa y tres años, estando en la Sala Ca
 pitular se juntaron a Cabillos los Corregido Justitia y
 defimiento desta Villa, como lo an de uso y Cortum
 con llamamiento que dio fee haver hecho e orden el
 Teniente de Corregidor Juan de Sr Pedro Torero este Ca
 bildo es a saber el Sr Manuel Jimenez Rof Regi
 don Decano que al presente esere la Real Audiencia
 ordinaria por ausencia del Sr Corregidor = Sr Enrique



Uciate maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Serrano Barradas = ^{en} Jph Diaz de Herrera = ^{en} Juan Munoz
Beferran = ^{en} Jph Villena = y ^{en} Juan Cobo Rincon Responso = ^{en}
Bartholome Rubio = ^{en} xpl Aguado & Aguado = ^{en} Gabriel Pal
berde tres & los quatro Diputados nombrador por el Comun
y ^{en} Vincente & Flores y Ocampo Teniente & Procurador Sindico
que esta en vto por ausencia del propietario y asi juntos trataron
Confirieron y acordaron lo sig^{te}

La Villa acordó se haga y otorgue Escritura de encabermien
to y acopio en favor de la Real Hacienda de la renta del dno
& el quinto y millon de riebe, que se heredare, y con
sumiere en esta Villa, para su abasto, por tiempo de diez
Mezes que empezaron a contar y contarse desde el dia
primero de Abril que paso de este presente año, y cumplieran
el dia fin de Septiembre que vendra del, en precio de
quatrocientos reales de ^{en} que lo ha ajustado con ^{en}
Eusebio de Iles Administrador de la Renta del tabaco
en esta Villa, Comisionado para este efecto por ^{en} Jph
Alcala Maxiner Administrador general de rentas
Provinciales de la Ciudad de Cordoba y su Provincia,
con la obligacion de pagarlos en la tesoreria de ella para
el dia fin de Agosto que vendra de este presente año, y con
las Clausulas y Condiciones que se requirieron, y heredita
con toda expresion

La Villa acordó que Ventura Carrillo Verino desta Villa
con quien sea ajustado se obligue a abastecer de riebe
esta Villa y su termino desde el dia tres de Julio que
vendra hasta el dia veynce y nueve de Septiembre que
vendra del presente año y dar cada libra de adien y
seis onzas a doce mrs y fho se le den de ayuda de
Corta trescientos D de ^{en} por que no falte tan
perio de abasto para enfermar y demas que la

revertir; y pagar esta Villa la renta de quinientos y millo
y así mismo se obligue a dar el quarto de los bates y de
maclador de carnes y a raciones a treynta y dos mrs

Y con esto sea cabo este Cabildo que firmaron los quos qd son fe =

Manuel Jimenez Enrique Serrano Juan Moreno
Juan Antonio Camacho Juan Cobo Rincón
Gabriel Balbastro Juan de Rubio
Criso Gal
Apeado Ariada
Domingo Cana
Moreno

En la Villa de Pico en diez dias del mes de Julio de mill diec
vientos ochenta y tres años estando en la Sala Capitu
lar se juntaron a Cabildo los señores Conesps Justicia y res
miento desta Villa. Como lo an de uso y Cortumbre con
llamamiento que dio fe haver hecho el orden el
Teniente de Conesidor Juan de Pedro Ponce de
le Cabildo es adaver el señor Manuel Jimenez Pro
Residor Decano del Conesps y que al presente es pro
la Judicatura por ausencia del Tenor Conesidor =
Enrique Serrano Barada = señor Jph Diaz de Venegas
señor Juan Antonio Camacho = señor Juan Muñoz de Serrano
señor Jph Villena = y señor Juan Cobo Rincón Residores =
señor Bartholome Rubio = señor Gabriel Balbastro = y señor Anto
nio Calbo Rubio tres de los quatro Diputados nombra
dos por el Comun y señor Vicente de Flores y Ocampo Fe
niente de Procurador Sindico nombrado por dho Co
mun, que lo esta vando por ausencia del Propieta
rio, y así juntos trataron Confirieron y acordaron

Lo sig
tore en este Cabildo como por los Diputados nombrados
por este Conesps, se ha hecho el repartimiento de la

Cantidad de más que le ha tocado pagar, por raron de la
Contribucion de papa, para la provision y asistencia de los
resimientos de Caballeria, y Dragones; y por la de Comand
Sur, Lumbre, y utensilios de Soldados, y a tiempo deste
presente año que cumple el día fin de Diciembre; cuyo
repartimiento de dho Contribuciones con el dho por
viento de dha Cobranza y Conduccion y importa todo el
veynete y ocho mill dorrienta treynta y sexen treynta y
tres mrs de ^{gr}, el que de remite a la Ciudad de Cordoba
y birta por el ^{gr} Intendente de ella, y su Provincia esta
aprobado, y mandado proceder a dha Cobranza, y se necesita
dar providencia, y habiendo conferido sobre ello = La Villa
acordó nombrar, y nombra por Depositario Cobrador de dho
repartimiento a Pablo de Ocampo Lorenzana Verino de
esta Villa, a quien se le haga saber para que lo argote, se
obligue, y se le entregue copia para dha Cobranza; y para ello
penebir, y cobrar lo repartido, su Conduccion y pago a dha
Ciudad de Cordoba, se le da el poder, y Comision especial
y gñal que a dho se requiere, y es necesario sin limitacion
alguna; y para que dha Cobranza se efuete con la
mayor prontitud nombra por Diputado para ella
a ^{gr} Enrique Serrano Barradas Residor, y a ^{gr}
Christobal Aguado de dha Diputado del Comen
y Verino de esta Villa, para que asistan con dho Depo
sitario, y en caso necesario apremien a los Condepos
puxentes a su pago; y por el trabajo y ocupacion
que an a tener dho Depositario y Diputado en todo
lo referido, ay an, deber y pervir el y importe del
seis por ciento repartido, los quatro el Depositario por
su trabajo, y Conduccion, y los dos dho Diputado por
el que an a tener en dha Cobranza, con la calidad
de que primero, y ante todas cosas a de estar satis
fecho y pagado en dha Ciudad de Cordoba el Contien
teniente perteniente a dha de Contribuciones

Chilemarqueo.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

que comprende el referido repartimiento, sin dar
lugar a que se despache govenio alguno, por que se
despachare a ser de cuenta y riesgo de la Diputa
dor y Departano

Le on esto se acabo este Cabildo que firmaron los que supieron de

Donna Jimenez	Enrique Seciano	Juan Antonio
Rodriguez	Barrada	Camacho
Juan Muñoz	José Pirena	Juan Cobos
de Texano	y Cabreana	deinson
Parron Rubio	Jabruñ Kaban	Antonio Calvo
		y Rubio
José de Flores		
	Domingo Rana	
		José Moreno

En la Villa de Valparaiso en quince dias del mes de Julio de mill siete
cientos ochenta y tres años se juntaron a Cabildo los señores Corre
dor Justitia y repartimiento desta Villa como lo an de vro y Con
tumbre con llamamiento que dio fe haver hecho a orden
del Sr. Corredor Juan de Pedro Pontere de este Cabildo
es saber el Sr. Licdo. D. Julian Romero y Moya Aboga
do de la Real Corte por Corredor desta Villa = Sr. Manuel
Jimenez Prop = Sr. Jph Diaz de Venares = Sr. Juan Antonio
Camacho = y Sr. Jph Villena Repidores = Sr. Bartholome Reu
bio = Sr. Jph Aguado de Añias = y Sr. Antonio Calvo Rubio
tres de los quatro Diputados nombrados por el Comen



SELLO CUARTO. VENTA

y D^o Vicente Flores y Ocampo Teniente de Procurador Indio nombrado por dho Cabildo que lo esta usando por ausencia del Proprietario y adifuntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente
 Siere en este Cabildo un memorial que en el se representa dudo por D^o Manuel Antonio de la Para Herino de esta Villa, y factor en ella de la Prohibicion de biberes, con una Carta que exhibe que le dió se D^o Nicolas de Fuentes Herino de la Ciudad de Cordoba y Poderista de los Directores del Real Banco Nacional de Cádiz, por la que le encarga solicite con esta Villa nombre uno ó dos Responde de que Conel, y otro que nombre Concurran a hacer un experimento de Pan que rinden los trigos mas Comunes que se crían en esta Villa con arreglo a las yndstrucciones, y metodo que prebiere en dha Carta, que birta Con dho memorial, y Confirido sobre ello = La Villa acordó nombrar y nombrar para dho efecto a D^o Jph Villena Residor para que asista a lo referido
 Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron los que supieron de lo referido =

P. dogⁿ Julian Romero
 Manuel Jimenez
 Juan Antonio Camacho
 Jofe Villena y Cabrenas
 Berna Rubio Cristova
 Aguedo de Ruidad
 Antonio Calvo y Rubio
 Vicente Flores
 Domingo Larua
 J. Moreno

En la Villa de Pucop en veynete y ocho dias del mes de Julio de mill diecietos ochenta y tres años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cabildo los señores Conde

Justicia y refimieno desta Villa como lo an de oro y
tambre con llamamiento que dio fe ha ex hecho
ordenal y Corregidor Juan de Pedro Portero de
Cabildo es a saber el Sr Lin de Juan Romero y
ya Abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta
Sr Manuel Jimenez Raso = Sr Enrique Dorrano
madad = Sr Juan Muñoz Refexano = y Sr Juan Cobe
Rincon Refidones = Sr Bartholome Rubio = Sr pp
Aguado & Aiaz = Sr Antonio Calbo Rubio = y Sr
Gabriel Balbende Diputado del Comen = y Sr Viren
aflores Teniente de Procurador Sindico y que lo esta
vando por ausencia del Propietario y en junta tra
taron Confizieron y acordaron lo sig^{te}
Teneste estado se ymbiaaron a llamar y Concurieron
en este Cabildo Sr Juan Antonio Camacho Refidor
y Diputado Habero del Porito del Pan desta Villa: y
Sr Manuel Cantero Depositario Mayor domo de
y tomaron asiento

Se entregó a Vire en este Cabildo un despacho requeritorio del
Voto del Porito Sr Juan Jph & Caña beias Alcalde mayor mas an
para el Banco natiguo, teniente de Corregidor de la Ciudad de Cordoba
cional de Sr Carlos y Subdelegado de lo Porito de su Departamento
refrendado de Sr Jph fernandez de Canete y Silba Es
de Sr Subdelegado Sr Jph en esta Ciudad endien y
nuebe de este presente mes y año y a yntancia de Sr
Nicolas de fuentes Comisionado del Real Banco na
cional de Sr Carlos, por el que manda se entregue
a Sr Matheo Perez Sanchez Muniz las Cantidades y
que por el Ex^{mo} y Superintendente qual de lo Por
to sean destinados a referido Banco nacional de Sr
Carlos del Porito del Pan desta Villa de que de perito
y que el Sr Corregidor a Complimentado y mandado a
este Cabildo, que birto y Confejido sobre ello = La
Villa acordó se que Cumplase eate como en el
prebiere y manda, y en que fuerd y Cumplimien
sabia el Archibo del Porito del Pan desta Villa
y al se daquen do rriento mill d que don los dize

do, poudho Ex^{mo} para referido Bañco, y seden y en
treguen a los Interintores de dho Bañco para que los
entreguen al expedado dñ Mathio Puez Sanchez
Muniz & quien recojan el Conespondiente resibo;
y que dho despacho se saque copia con lo demas que
Condurga para los efectos que Combenzan

Libranza del
11^{to} de Agosto de
1783 y Molino de
Areyte que diz ben
de Luarel de Arim
o de un año que
cumplio el dia
24 de Junio que es
el septimo

La Villa acuerdo que el dho Conesidor y dho Diputado que componen la
Junta establecida para la adm^{on} dñe^{on} y gobierno de los Caudales
de Propios y arbitrios de este Conesep, despachen Libranza
para que el Aca de tres llaves, donde entran los más que
producen dhas rentas y efectos, se saquen Sierrentos y
quinientos dñs y seden y entreguen a dña Lorenza Cabello
Verina de esta Villa, a quien se está arrendando el Aquilón
de una Casa P^{ra}l, y un Molino de Areyte, y una Carapeque
na que todo ello está contiguo, en la Calle de la Cabeza de
esta Villa, y que este Conesep tome en arrendamiento por
tiempo de ocho años, para que diribiesen de Luarel a un
Escuadrón del refirimiento de Caballería del Infante, que
previo la Casa p^{ra}l, y Molino de Areyte & quinientos y un
cientos, y la Casa pequeña de ciento sesenta y cinco dñs
cada año, y por lo respectivo a tiempo de un año cumplido
el dia veynete y quatro de este presente mes y año, que es el
septimo de dho arrendamiento & que de resibo

Libranza para
que el dia 24
de Junio que es
el septimo

La Villa acuerdo que el dho Conesidor y dho Diputado que compo
nen la Junta establecida para la adm^{on} dñe^{on} y gobierno
de los Caudales de Propios y arbitrios de este Conesep, despa
chen Libranza, para que el Aca de tres llaves donde en
tran los más que producen dhas rentas y efectos, se sa
quen ciento sesenta y cinco dñs y siete más de dñs, y que
seden y entreguen a dñ Jopl. Aguado de Añad Verino de
esta Villa, por lo mismo que se le está arrendando el Aca
quiles de una Casa pequeña que esta Villa tiene en arren
damiento suya propia, y esta en la Calle de la Cabeza que
gaba a otras dos y Molino de Areyte, para que diribiesen
de Luarel a los soldados que diribiesen a esta Villa, y a quien
previo el dia 24 de Junio que es el septimo
de dho arrendamiento, & que de resibo
En este Cabildo por dñ Francisco de Lorenza Ramirez Verino



Cinco maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Título de Alfé-
rez m^o de D^o An-
tonio de Gamía
Ramírez

Destavilla Se presentó un título expedido por el Excmo
Señor Duque de Medina Zeli Marques Destavilla m^o
Señor por el qual es Serbido S^o Ex^o nombrarle por Al-
ferez mayor Destavilla, en lugar, y por muerte de D^o
Juan Dionisio Ruiz, cuyo título es el tenor Sig^{te}
D^o Pedro Alcántara fernandez de Córdoba, Moncada,
figueroa, y de la zeda, Duque de Medina zeli, de ferra
Segorbe, Carbona, Alcalá, y Camina por la Gracia
de Dios, Marques de Púego, Cogo ludo, Aytona, y
Denia, Adelantado mayor de Castilla, H^o Caballero
del Insigne orden del Fovon de oro, Gran Cruz del
Real y Distinguida Española de Carlos terero, Gentil
Hombre de Camara de S^o M^o y su Mayordomo mayor
Por el presente nombro a D^o Antonio Gamía Ramírez
por Alferez mayor de mí villa de Púego en lugar, y por
muerte de D^o Juan Dionisio Ruiz, y le doy el poder y
facultad que de requiere, para que ve y eferra dho m^o
pleo el tiempo que fuere mi voluntad, Segun y como se
be hacerle, y lo aneferado sus antecesoros. Y mando
al Consejo, Justicia, y resimiento de dha mí villa de
Púego le veriban, y admitan al uso, y serbicio de la
ocupación referida, y que le guarden, y hagan guarda
las onrras, y preheminenias, y demas eximiones e
que por raron de ella le fueren debidas, y le acudan
con lerdias, y como le mentar que le pertenecian sin
limitacion alguna. Dado en Madrid a primero
de Julio de mill de seiscientos ochenta y tres años. El
Duque de Medina zeli. Por mandado de D^o Ex^o Mel-
chor de Pando

Segun consta de dho Título en cuya virtud el dho D^o

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.**

Antonio de Lamiu Ramiren, oide de su cumplimiento y que
sele xeriba por tal Alferes mayor de esta villa para su
uso y exercicio, y bisto y con el dho Sobrello de esta villa
acordo segue cumpla y ezeque en todo y por todo como en
el dho se contiene y manda, y en dha execucion y cumplimiento
se xeriba al dho Sr Antonio de Lamiu Ramiren por tal
Alferes mayor de esta villa para su uso y exercicio, y ha
biendole mandado recado, y concurrido en este Cabildo el
dho Sr Antonio de Lamiu Contador de esta villa sele xeribio por
tal Alferes mayor de esta villa para su uso y exercicio
y bajo de fiancamento que sele xeribio y huro por Dios y a una
Cruz Segundo, ofrecio usar y ezeque dho empleo, bien
fiel legal y cumplidamente como debe y es obligado y
defender el misterio de la Purissima Concepcion de Maria
Sma y su Magestad que ofrecio cumplir, lo pide por testimonio
y sele acordo dar

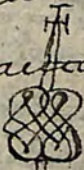
scribim^{to} de
Sr Dn Jph Gar
a Dn Dn Jph

En este Cabildo por Jph Lamiu Hidalgo, Verino de esta villa
Secretario un titulo expedido por el Ex^{mo} Sr Duque
de Medina zeli, Marques de esta villa mis^{or} por el qual
es serbido nombrarle por Ex^{no} publico el numero de esta
villa, en lugar y por muerte de Antonio Moyano de la
Rosa, y una xertificacion dada por Sr Juan Antonio
Perez Penueles Escrivano de Camara del Real y Suple
mo Conde de Cadilla, cuyo titulo, xertificacion y to
ma de xaron de ella por la Contaduria q^{ral} de balores
de la Real Hacienda es el tenor dize
Dn Pedro Alcantara fernandez de Cordoba, Moncada, figueras
y de la Cerda Duque de Medina zeli, de Jexia, Segorbe,
Cardena, Alcalá, y Camina, por la Gran^{da} de Dios, Mar
ques de Niego, Cogolludo, Aytona, y Denia, Adelan



todo mayor de Castilla H^o Caballero del Insigne orden
del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y Distin-
guida Española de Carlos Tercero, Gentil Hombre
de Camara de S. M. y Su Mayordomo mayor
del presente nombre a J^oh Garcia Hidalgo por Es-
cribano publico y el numero de mi Villa de Piego, en
lugar y por muerte de Antonio Moyano de la
Rara, para que tenga y sirva dho oficio, y ve de los
Papeles y notas que hubiere, e firmiere en el, lo
quales ha de recibir por formal y m^o b^oentario, para
que en y quales terminas pasen ala persona, o perso-
nas que le subrogaren en dha Escribania, y le doy el
Poder, y facultad que de requiere para que las Escrip-
turas, y autos judiciales, y extrajudiciales, que ante el pa-
saren, y fueren otorgadas, con las Solemnidades de
dho, balgan, y hagan fe en Turis, y fuera de el. Y
mando al Consejo, Justicia, y Residencia de dha mi
Villa le reciban el Juramento de fidelidad que de
acortumbre, y hecho le hayan, y tengan por tal Es-
cribano publico, y el numero, y que le admitan al ofi-
cio y ejercicio de dho oficio, con tanto esta aproba-
do por los Señores del Real y Supremo Consejo de
S. M., y que le guarden y hagan guardar las prebeni-
encias, y exenciones que le fueren debidas por razon
de esta ocupacion, y que le acudan y hagan acudir
con los d^{os} pertenecientes alla guardando el
Amaral. Dado en Aansueva a veyntey tres de
Mayo de mill d^{os} ecientos ochenta y tres. El Duq^e
de Medina zeli = Por mandado de S. E. Melchor de
Pando

J^oh Juan Antonio Raro y Penuelas Escribano de la
cámara del Rey Nuestro Señor mas antiguo de
los que residen en dho Consejo = testifico que ha
biendase presentado ante los Señores del J^oh Gar-
cia Hidalgo con onnombamiento de Escribano
publico y el numero de la Villa de Piego, despachado

azu favor con D^{no} Pedro Alcantara fernandez de Cordo
ba, D^{no} de Medina deli, a quien p^{re}tere condes con
de ~~Carriaga~~, y por muerte de fernando Moyano de la Rera
se fizo en San Juan aveynia el 20 de Mayo pasado
de este año, respondido de D^{no} Melchor de Pando, su
Secretario, visto por los señores del Consejo con los demas
papeles de lasunto, y loes puesto en ynteligenia de todo
por el d^{no} fiscal le examinaron, y habiendole hallado
habil y suficiente, le aprobaron y Concedieron lisenia y
facultad al expresado J^{ph} Garcia Hidalgo para que en su
Conformidad, y de dho nombramiento pueda usar, y sea
en el citado oficio de Escribano publico, y el numero
de la referida Villa de Piego, y mandaron que en las Escrip
turas, y autos que ante el pasaren use el signo tal co
mo este  y que en todas las yntermentos de ympos
iciones, redenciones, ventas de vienes rales conside
rador portales, y qualquiera otros que tengan espe
cial, y expresa hipoteca prebenga se haya de tomar
la raron de ello en el oficio de hipotecas de la Cabera
de Partido o Jurisdiccion donde correspondia confor
me a lo prebenido en la Pragmatica Sancion de treynta
y uno de Enero de mill d^{tos} setientos setenta y ocho, pu
blicada en esta Corte en vno de febrero del, y auto
acordado en ella ynderto, y esta certificacion se ha
de tomar la raron en la Contaduria General de Palomas
de media annata, sin cuya formalidad ha de ser nula
y ningun valor por estar asi resuelto por su Ma
estad. Y para que conste de pedimento de dho J^{ph}
Garcia Hidalgo y por mandado de los señores del Con
sejo de esta certificacion en Madrid a nueve de
Julio de mill setientos ochenta y tres = D^{no} Juan
Antonio Perez y Penuelas
Como se raron en la Contaduria g^{ral} de Palomas de la
Real Hacienda en la que consta a p^{te} Reyna,

Eleio de lauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Por ello Comirano de Castilla de rreano, haver da
to fecho este ynteresado cincuenta y cinco mill Se
cienta cincuenta y seis mrs e gr que tocaron al
dho dlam an por el motivo que refiere esta rrexi
cion Madrid on e Julio de mill Setecientos ochenta
y tres - Por ocupacion del Cont^{al} - Jph Roca
Segun consta de dho titulo y rreificar, en cuya virtud el dho
Jph Garcia Hidalgo pize su cumplimiento, y que de le rreiba por
tal E^{no} publico el numero desta Villa para su rro y rre rre
y bisto y Confesido sobre ello - La Villa acordó que se
pla y rre rre en todo y por todo Segun y como se mandó, y
su rre rre y cumplimiento, y se constar esta rre rre
examinado y aprobado, y haver pagado el dho dlam media
annata, se rre rre por tal E^{no} publico el numero desta
para su rro y rre rre, y haviendole mandado rre rre, co
nuido el dho Jph Garcia Contoda de rre rre se rre rre por
tal E^{no} publico el numero desta Villa, para su rro y rre
rre, y bajo el Juramento que hizo por Dios y una Cruz
segundo operó rre rre rre, bice, fiel, legal y cumplid
mente, como debe y es obligado, y defende el Misterio de la
Purissima Concepc^{on} de Maria Nra^{ra} que operó compler
lo pidio por rre rre rre, y se acordó dar
Conesto rre rre este Cabildo y lo firmaron =



do J. Julian Romero Manuel Jimenez Conique de
Juan Meñor Roca de Barro
de Teranga Juan cobo Ferrn Rubial
Cristoval Rinconero Gabriel Gallo
Rayado de rre Antonio Calvo y Rubio
Vicente de rre Domingo Rana
y de rre

En la Villa de Piego en dos dias del mes de Septiembre



Veinte y tres años.



SELLO QUARTO, VEINTE Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

bre e mill diecienor ochenta y tres años estando en la Sala Capitalax de Turtaxon a Cabildo los 5^{tos} Conesores Subtina y Refimiento desta Villa Como lo on el vno y Cortun bre Con Uamamiento que dio fe haver hecho el orden el 5^{to} Conesidor Juan de Sn Pedro Torero deste Cabildo es a saber el 5^{to} Siz^{do} Dn Julian Romero y Moya Abax do e los Reales Conesores Conesidor desta Villa Dn Manuel Ximener Rob = Dn Enrique Ferrando Barra dao = Dn Jph Diaz e Henares = Dn Juan Muñoz Boje rano = y Dn Jph Villena Residones = Dn Antonio Calbo Rubio = y Dn Gabriel Balbeide de los quatos Diputa dor nombrador por el Comun = y Dn Xpente e flores e Ocampo Feriente e Procurador Jindico nombrado por dho Comun, y que lo erto wando por a uenia e el propietario y asisuntor trataron Confirieron y acordaron lo sigte

Viene en este Cabildo una Cuenta y relation suada que en el representa dada ante el presente Cno mayor de Ca bildo por Dn Juan Casillo de Rueda Herino desta Villa Como Comisionado para la aperia y solitud de el dimit Siete mill ducador que quedaban de los anos de veinte y dormill ducador e Dn e pnal, perteneciente a la d memorias, obras pias y Capellanias que en la Villa de Areniega fundo Martin de Bengoa, el qual con facultad Real, por parte de ee Conesores, y Heri nor se ympuzieron para el pago de la Cantidad en que se transfieron y Comporaron las Alcabala e de trato, y negoci^o en esta Villa, por cuya Cuenta y relation suada se hare cargo e drenta y cinco mill dorrienta, quin y seis d y seis mar e Dn que por acordar celebrador por este Conesores, y Libranas

Dn suada
gavado en
mix 78 duc
el resto
28 pertene
e alad me
ias de Ber

en su virtud despatchadas por la Junta establecida
sus fechas en doce de Diciembre del año proximo pa-
sado de mill diecien e ochenta y dos, y a tres de
Enero pasado de este presente año, se acordaron el
Acá a tres Uabes, donde entraron diez Caudales
y se le dieron y entregaron para el pago de los re-
ditos hasta fin de Diciembre del dicho año proxi-
mo pasado, y para dha redención, y dha dacia ochenta
y dos mill seiscientos diez y tres y tres
más en esta forma: Setenta y siete mill en el
pago y redención de dho siete mill ducados; y dos mill
ochientos veintey ocho y tres y tres por
los reditos de dho, y el tiempo de un año desde pri-
mero de Enero, hasta fin de Diciembre del dicho
proximo pasado; y promata desde primero de
Enero hasta veintey tres de Marzo del presente
en que se cumplieron los dos meses de dho - donde
tor rinde, y treinta más que se dieron y pagaron
al Podestá del Am^{or} de dhas memorias, por el
valor de diez mill más que se dieron menor al
tiempo de la redención poniendo los ducados de a
once y tres, y omitiendo el marabedi que le corresponde
ponde a cada uno - un mill y veintey tres que se gasta
en el traslado de las diligencias judiciales que se han
hecho en la Villa y Corte de Madrid, hasta que
se verificó dha redención, Escritura de ella, y su
Condición con la primordial de su ymposicion
y un mill quinientos Setenta y tres y dos más
que ymporta el día de Condición de Setenta y
ocho mill ochientos diez y ocho y tres más
que a puerto en dha Villa de Madrid, y gastado
en dha redención, aunque por dha Cuenta resulta
haber puesto y gastado ochenta y un mill veintey
tres y quatro y diez y nueve más, de dho a
excluydo para este caso dos mill trescientos
diez y tres y seis más que es la primera partida
del cargo que se ha de hacer, porque al tiempo que
la porribio se le hizo pago de dho día de Condición

uno, y otro á dos porcientos; que dichas partidas que adi-
da endata, y mporitan los dhor ochanta y dos mill Siete
cientos diez y tres y un mto quede an dho tribu-
do y gastado en todo lo referido; los que rebafados
á los dhor Setenta y cinco mill dorrientos diez y seis
y seis mto de su cargo, resulta alcarras a este Con-
sejo en diez y siete mill quatrocientos noventa y
quatro y veynce y un mto de n, y pide se le haga
pago de ellos; y para que Conste dha redencion es preta
tiene puesta y entregada al Ex^o mayor deste Ayun-
tamiento una copia traslado de la Ex^{ta} de redencion
de dhor siete mill ducador con veynce y una foja; y otra
Copia forrada en pergamino con dorrientos y veynce
fojas de la Ex^{ta} primordial de la ymposicion de dhor en-
to; y pide a este Consejo se dixen aprobar dha cuenta
y declarar haver cumplido con el encargo que de el
hizo, se fha de dha cuenta y relacion suada en unco
de Agosto, para que se vea presente año; que todo visto
y conferido sobre ello = La Villa acordó aprobaba y
aprobo la dha cuenta y relacion suada en todo y por
todo como en ella se expresa, y declaro haver cumpli-
do el dho Sr Juan Carrillo con el encargo que de el
hizo de la afenria y soliritud de la redencion de los
dhor siete mill ducador que quedaban por redimir
de el expresado reudo de veynce y dos mill ducador de n
de pial; y que de los dhor diez y siete mill quatrocientos
noventa y quatro y veynce y un mto que resul-
ta de alcarras a favor del dho Sr Juan Carrillo, se le
haga pago, y para ello la Junta de Propios despache
Libranza para que el Aca de tres llabes donde entran
los mto que producen los Caudales deste Consejo
de que dha cantidad y se de y entregue al dho
Sr Juan Carrillo de que de recibos = y que las referidas
Copias de Ex^{ta} de ymposicion y redencion de dhor en-
to se entran en dha Aca de tres llabes, y se junten
con la de redencion de los quinze mill ducador ane-
ciones para que en ella permanezgan perpetuam
En este Cabildo el dho Consejo, hizo presente a la
Villa que a consecuencia del encargo que de el hizo

De la Real Audiencia de Mexico

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Se nombra
a Matrona

en Cabildo celebrado el día tres de Junio a fin de en
comisar, y traer a esta Villa una Matrona que en
tienda perfectamente el arte de Partura, por no ha
ver ninguna al presente; a fin de lo que se halla
en esta Villa desde el día veintey uno de Julio próximo
pasado Juana Delgado y da Manuel Zuñiga natu
ral de la Ciudad de Pucallanca y Verina que es de la Villa
de Porcuna, para que enterada esta Villa acuerde lo
que tenga por conveniente, y habiendo confiado
sobre ello = La Villa acordó nombrar, y nombrar
por Matrona, Partura en esta Villa a la dicha Ju
na Delgado atendiendo a su habilidad que a acredita
do segun se manifestó los Medicos, y Limpias
y la Señalaba, y señalarle de salario anual un mill y
veintid que a empezar desde el día citado veintey
uno de Julio pasado de este presente año; y se acordó
que no estar aprobada por el Real Proto Medico
se le conceden quatro Meses de termino para que
facilite su examen y aprobacion en dho Tribunal
por lo medio que se dea menos trabajo. Como es
ta preterido por Real orden, a fin de averiguar la
por este medio atendiendo a su suficiencia, y que se
le tenga por unica Matrona en esta Villa por no
haber otra, y no haberse podido encontrar con el
requisito de aprobacion, cuyo nombramiento, y teni
miento se le hace por el tiempo de la voluntad de
esta Villa

Se le avereda
el sitio de la Pe
ñuela

Se le avereda el Cabildo una peticion que en el mes de
ta dada por D. ph Ruiz de tienda Presbitero Verina
de esta Villa, en que dice tiene y posee una heredad con
su casa de casa, tierras de labor de deano, y riego



Quinto marauco

**SELLO CUARTO, VEINTI
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

hueras fustales, y arbolador de enriñas y que higer que
Uamandela Penuela termino desta Villa, y que parte
de su tierra y Hueras, se hallan divididas en dos peda
ros que Curala benda Real de aquel sitio, y que
con el frecuente paso de Panada se le causa grave per
juicio y daño, el que se pudiera evitar mudando la
parte de dha benda que le perjudica por tierras suyas
mas Commodas, y que la parte que existe y le causa
daño de dha benda la yntroduzca en dhas su tierra y
Hueras para no perjudicar en ello al Comen terreno
ni ynteressado alguno; y Concluye pidiendo que se
diendo diligencia de reconocimiento, y birtado por y no
resultando perjuicio alguno se le conceda liranria
para mudar la parte de dha benda que le perjudica
por otras tierras suyas y la que le causa el perjuicio
yntroduirla en las otras tierras, Hueras suyas
segun y como mas largo se expone en dho pedimento
que birtado y Concedido sobre ello = La Villa acorda se
haga birtado por y reconocimiento de expetada ven
da, tierras y Hueras de dho gn. Pn, en donde la pre
tende yntroducir, y por donde la quiere mudar, para
lo qual se nombra por Diputado a dñ. Juan Muñoz
Beferrano Residor, y Diputado de obras publicas, quien
lo practique con asistencia de gn. Antonio Calbo Pu
blo Medidor, y Agorriador publico, y de fan. Baena
el ma^r dueño de Panada, y a quien se nombra por Testi
tor los que declaren sobre ello, y dho Diputado ynforme
lo que hallare y se lo oyriga, y fho e trayga al

Las fuentes

Cabildo para acordar, lo Combeniente
 Viose en este Cabildo una peticion que en el se presenta
 dada por Dn Juan de Reyna Presbitero, y Dn Simon de
 Chavari Verinos desta Villa en que piden que en cada
 una de sus Casas Principales, el dho Dn Juan
 de Reyna en el Barrio de San Pedro, y el dho Dn Simon
 en la Calle de la Lana des
 que se fize, y el dho Dn Simon en la Calle de la Lana des
 de la dha casa de los Corderos que es presa en la que
 desean yntroducir una fuente de Agua limpia tomar
 de una poza de Agua para ambos por una de las
 que esta en el rio de la Calle deste nombre
 y encanalarla hasta sus Casas, y los expedientes se
 cauter por los sitios que expresan, y yntroducirlo
 en la Madre vieja que va al primer Molino que
 llaman de la Puerta, porque entodo ello no se causa
 perjuicio al Comunitario ni ynteressado alguno
 y Conduyan pidiendo de les Conceda dha Licencia
 segun y como mas largo se expresa en dho peti
 cion que birta y Concedido sobre ello = La Villa
 acordó se haga birta de lo y reconocimiento de los si
 tios por donde pretenden llevar y yntroducir dha
 Agua en sus Casas los referidos, y bolbeta a Sa
 car, hasta el referido Molino, para lo qual se
 nombra por Diputado a Dn Juan de Munoz Basterano
 Refidor que lo es de obras publicas, quien lo practique
 Con asistencia de Miguel Albaran Maestro de
 Albañileria, Alarife, y Verino desta Villa quien
 declare sobre todo ello, y dho Diputado ynforme
 lo que hallare y de lo que se fize, y fho de Raygo del
 Cabildo para acordar sobre ello

Se quitax la Calleuela de la Calle de Marcor

Viose en este Cabildo una peticion que en el se
 presenta dada por Dn Juan de Alcalá Ramona Verino
 desta Villa, en que pide que en la Calle de Dn Marcos
 de la dha harrera de mano gta, yendo a la h
 mita ay una Calleuela muy angosta sin salida
 a la qual no tiene correspondencia Casa algu
 na sino es la puerta y entrada de un Huerto

que parecen en un puto don Antonio y D^a tres Sanchez
y Mercedes sus Primas, y que por du fallerimlento le pette
nere ael, y a otros sus Sobrinos la propiedad, y que es
de su notoria que dha Calleuela quiere examinar
esta Villa tapada u cerrada para evitar los peccados
que se cometten por sus perfurias, y que el taparla se
le priba de la entrada de dho. Puerto, por lo que pide
se le haga gracia a dha Calleuela para poner en su entera
da la puerta de dho. Puerto que esta prompto apa
gar la Cantidad en que se aporriale, y Concluye pi
diendo asi se mande, segun y Como mas largo se es
piera en dho. pedimento que bisto y Conferido sobre
ello = La Villa acordó se haga bista de o/p, y recono
cimiento de dha Calleuela, y si tiene o no Comunica
cion a ella alguna Casa para lo qual se nombra por
Diputado a Dⁿ Juan Muñoz Mejicano Residor que lo es
de Obras publicas, quien lo practique con asistencia
de Miguel Alvarez Madroal de Albanileria Ma
nife y Herino desta Villa quien declare sobre ello
y dho Diputado informe lo que hallare y se le oyer
go, y fho se traiga al Cabildo para acordar lo que

Comberga

tierra en
dehesa de la
la

Viore en este Cabildo una peticion que en el se presenta
dada por don Manuel de Luna Herino desta Villa
en que dice tiene y posee una Casa de Campo tierra y
vina en la dehesa de la Villa, y sitio que llaman la
Cueba de Herrera a Caya unde por el lado que mira
a esta Villa ay un pedazo de tierra y un til de referida
dehesa que solo puede servir para el mismo plantio
y que por lo mismo, y para evitar el que se la Lana
por la Cauendano en referida tierra, Concluye
pidiendo se le haga repartimiento de dho. pedazo de
tierra para ponerle de vino y otras cosas de y mpo
sion de vno en la Cantidad en que se expone, se
gun y Como mas largo se expresa en dho. pedimento
que bisto y Conferido sobre ello = La Villa acordó
se haga bista de o/p, y reconocimiento de repartido
pedazo de tierra, para lo qual se nombra por



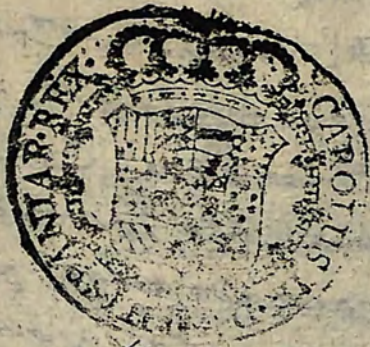
**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCIENTA
Y TRES.**

Doy fe a don Juan Muñoz de Sepango Regidor que lo
es de obras publicas quien lo practique con averer
ria de don Antonio Calbo Rubio Medidor y Apre
rador publico quien no siendo de perfuicio de apre
tension al Comen terrero ni interesado alguno
mida y averie dho pedano de tierra y declare sobre
ello y dho Diputado y informe lo que hallare y se le
oferega y fho se traiga al Cabildo
Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron los que supieron

Liz. don Julian Romero Manuel Jimenez Enrique Serrano
Juan Muñoz de Sepango Josef Villena Antonio Calbo
Pablo Valverde y Cabreria y Rubio
Juan de Flores y Barrada

Domingo Barua
J. O. Manso

En la Villa de Piego en diez y ocho dias del mes de Septien
bre de mill diecien e ochenta y tres años estando en
la Sala Capitalar se juntaron a Cabildo los señores
Consejo Justicia y Residencia desta Villa Co
mo lo an de uso y Costumbre con llamamiento que
dio fe haver hecho e ordenado el Conxepidor
Juan de don Pedro Portero deste Cabildo es a saber
el Liz. don Julian Romero y Moya Abogado
de los Reales Consejos Conxepidor desta Villa
don Manuel Jimenez Profr. don Enrique Serrano



Ciento maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.**

Barraza = Dn Jph Diaz & Henares = Dn Juan Antonio
Camacho = Dn Juan Muñoz Beferano = Dn Jph Villena =
y Dn Juan Cobo Rincon Residores = Dn Bartholome
Rubio = Dn Jopl Aguado & Arias = y Dn Gabriel Bal
berde tres & los quatro Diputados nombrados por el
Comun = y Dn Vincente & flores y Ocampo Procurador
Sindico nombrado por dho Comun, y asi juntos, trataron
Confirieron y acordaron lo sig^{te}

Señalado en este Cabildo que por orden del Exmo^o Super
Intendente g^{ral} de los Poritos de España, su fha en
Madrid para el Banco Nacio^{al} y que
se vuelvan a comprar de ellas Cordoba, Capital desta Provincia, y Subdelegado de los
Poritos de su Departamento, se an señalado el Porito
de la Pan de Castilla once mill setecientos, destinando las
acciones que sean de dar las acciones que pertenecan
a dicho fondo vinba al rano de la Provincia de Navarra
y Esperto encargado adho Banco, gozando los Pueblos
de la porcion de ganancias que les toque en el dho
por tanto Comedido por dho Maesta Administrac^{on}
y enterada esta, se de todo ello, y de que de esta
otra y qual porcion para dho Porito a fin de daban
de dho fines de dho destino, determino la ynterbenion
de dho Porito de dho Nicolas de Fuentes, y dho
de dho Banco nacional tendrese al Porito

das once mill fs al prior Coniente, y dirigida a
ta al dicho manifestandole que el valor de cada
fanega era de veinte id, respondio con fha en
dha Ciudad de Cordoba en veinte y uno de agosto pro
pasado, dirigida al Sr. Conesdor, Condenand
la pretension de vender al dho Porito diez mill
seiscientos ochenta fs de espesado trigo, y que de el
de su importe a raron de los veinte id, y que los tres
cientos veinte fs restantes los reservaba para que
los percibiese el Sr. Manuel Antonio de la Plaza fiscal
de bienes en esta Villa: y baxo de dho Conbenio, por el
espresado Sr. Nicolas de Fuentes se ha despatchado
un libramiento de doquieros tres mill y seiscien
tos fs de trigo a raron de veinte id, y seiscien
tas ochenta fs de trigo a raron de veinte id, y
Cada una en favor de Sr. Blas Manuel de Cede
y fha en dha Ciudad de Cordoba en Catorce de este
presente mes y año, el que se halla en dho
espresado Sr. Blas en favor de Sr. Juan de Cede y
no de esta Villa con la misma fha, quien pide que se
haga pago de dha cantidad; y todo visto y con
siderado = La Villa acordó se comprar a espes
do Banco las referidas diez mill seiscientos ochenta
 fs de trigo, y que para su pago se compen a espes
referido Porito, y de el se saquen los espesados de
rarentor tres mill y seiscientos id, que ymportan
al referido prior de veinte id, y se entreguen a
intervenciones para que hagan referidos pago de
siendo el correspondiente recibo a Continuar
dho libramiento y endoso
La rator en este Cabildo, que respecto de tener hec
el pago de los Caudales de el Porito de los doquieros
mill id librados por el Sr. Conesdor Superintendente
de el Porito de España, con gestino al Banco
nacional de Sr. Carlos, como asi mismo de las once
mill fs de trigo libradas tambien a favor de

mismo Banco Nacional, por dho Exmo, y que ya
 sea cumplido yntegramente con hacer el entrega
 ala parte del Banco de dha porcion de dinero, como
 de dho, segun se acredita de los Libramientos, y veri
 ficacion por dho Nicolas de Fuentes Verino de la Ciudad
 de Cordoba, y Apoderado del Banco, y siendo periero
 el cacador Conella ala Corte para sacar el adirec
 tion del Banco las acciones con que pondientes ad un
 punto quedon doruencas y dier de adormill id cada
 una, segun lo determinado por dha Real Maesta
 tad, haviendo conyenido sobre ello = La Villa acordó
 que quedando testimonio de dho documentos, se remi
 tan originales y autentificados a dho Sr Manuel
 de Codes para dho fin

Leonerto se acabo este Cabildo que firmaron lo que sigue =
 hic dho Julian Romero Manuel Jimenez Enrique Berra
 Juan Antonio Camacho Pro Rey de Barradada
 Juancho de Terence Josef Villena
 de Terence y Cabrera
 Fabruil Valverde Larina Rubio Cisto Ca
 y de Terence Reyado de Barada
 Domingo Garcia
 de Maeno

En la Villa de Pucayo en veynete dias del mes de Septiembre de
 mill diecietos ochenta y tres años estando en la Sala Capitu
 lular se reunieron a Cabildo los Concejales de dha Villa y
 refimiento de esta Villa como lo an deus y en tan bre
 con llamamiento que dio fe haver hecho dho
 del Concejales Juan de dho Pedro Ponce de este Cabildo
 es a saber el Sr dho Julian Romero y Noya
 Abogado de los Reales Consejos Consejo de esta Villa

[Handwritten flourish or signature]



Cente maravedis.

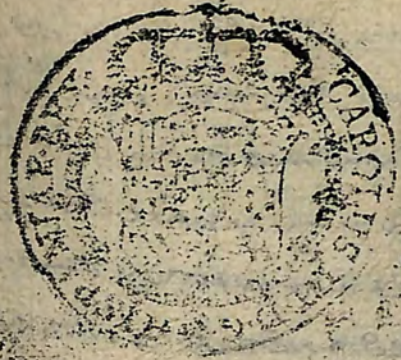
SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
TRES.

D. Manuel Jimenez - D. Pedro - D. Enrique Ferrero Barrera - D. Juan Diaz de Henares - D. Juan Muñoz Bejarano - D. J. P. Villena - y D. Juan Cobos Rodríguez - D. Bartolomé Rubio - D. Xp. Aguado de Torres - y D. Gabriel Balborda de los Cuatro Diputados nombrados por el Común y D. Vicente de Flores Procurador Sindical de Dho Común, y así juntos trataron, Confirieron y acordaron lo siguiente: Se rebajasen en este Cabildo que los dos tafones, ó tablas en que se vende la Carne en las Carnicerías desta Villa para el abasto de ella, están tan altas que las personas que van á Comprar Carne, aun no alcanzan á ver la pesa ni la Carne que ay, en lo que se perjudica al Común, y se necesita dar providencia para evitarlo, y habiendo conferido sobre ello = La Villa acordó rebajarse los tafones ó tablas, de forma que quedase con la altura proporcionada, y que los Verinos que fueren á Comprar Carne sean atoda satisfacción de la Carne que ay, y pesas con que se les despesa lo que disponga el Diputado de Bobias de este Consejo.

Se la vendan } Volbieron en este Cabildo la vida formada, á pesa
alaz Aljamas } miento de D. J. P. Ruiz de Tienda Presbitero Verino
desta Villa, en que pretende quitar la medida
real y parte que ataxa biera por su cuenta y por su
quiere en el bitio de la Penola y sechada por la
mismas tierras suyas de Decano, y introducir aquel
parte que le perjudica en dha. cuenta y tiene
sobre que demandó hacer y hizo vista de lo y se
nombrados por D. Juan Muñoz Bejarano D.
Rubio Medidor y Apoyador publico de tierra



Colore maravedis.



SELDO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

y han^{co} Buena el ma^r Como Dueno de Ganado, por quien
 sea practicado dha diferencia, y de ella resulta que
 en dha Buena atañida parte de tierras adecano
 y Huerta al dho d^{no} p^h, y que solo sabe el caso de
 Ganador que ban o bienen de las tierras, y que desde
 la punta de las tierras que llaman la Capellania de
 Toledo, y al presente, por el d^{no} Pedro Rico Berino de la
 Villa de Carcabay, y lindan con las del dho d^{no} p^h por
 referida punta, basando hacia abajo, cargando e
 ala d^{na} d^{na} Condiminur^h hasta llegar ala es
 quina de la referida Huerta, y arroyo de Aguas l^u
 bias que baxa de la tierra, y haciendo en el caso con
 modo y bolba sencilla por las tierras adecano
 del lado de la solana del dho d^{no} p^h, dho arroyo abajo
 hasta llegar a una anirna que esta en medio del
 arroyo, y sequista por este, y bolbella a yncaduna
 en la misma bereda por la parte del norte toda
 ella con la anchura que le corresponde queda
 dha bereda aun con mejor p^{ro} que al presente
 tiene, y que el ordaro que asi pretende el dho d^{no} p^h
 mas suir en dha Huerta tiene de largo qui
 nientas quarenta y quatro varas, y que el d^{no}
 vela al dho d^{no} p^h para dho efecto, y recibida
 del lado referido de cada una no es de perjuicio del
 comun terreno ni interesado alguno, y que dha d^{na}
 tado y forma lo mismo, segun y como mas la
 se expone en dha auto, diferencia, y forma
 que todo virto, conuenido e boiello a la 9a



acuerdo Concedia y Concedio livenia al dho dñ J^o P^o h
Fuir etienda, para que las espresadas tierras de ref
ida beveda la mude y peche, con sus tierras de beca
no el lado de la olana alante del Arroyo, haviend
do en la dor, para deste la Comodidad su fuer
te para el caso del Ganado, y que ynto denga la
parte de beveda quede quita en su puerta y tierra de
paradi y sus subredes, y quedando la arbolea de en
rinas que pillare dha beveda nueva, por el Conre
esta Villa dueño de dha Beveda Camino se le Con
cede dha livenia, y se le de testimonio por titulo
y obisacion de abeynente Cabildo los autos formador ape
dimento de dñ Juan de Reyna Prebitero y dñ Simon
de Chavari Vecinos desta Villa en que pater
den se les Conceda livenia para tomar una casa
de Agua para ambos, por cima de la repuela de
esta en la Calle del Rio, y encañala por la Plaza
y Calle Solana, y Calleuela que sale del llano de dñ
Juan de Dios, y en el poner un partition para tomar
cada uno la mitad de dha Agua, y encañala el dñ
Juan de Reyna ala Casa que tiene y por ce en el
Barrio de dñ Pedro desta Villa, y el expediente de
carlo por la puerta hasta yntroducirlo en la Madre
Yieja de los expedientes que ban en la Madre Ho
rincero que llaman de la Puerta, y el dho dñ Simon
en la Casa que tiene en dha Calle Solana, y sacar
el expediente adha Madre Vieja, sobre que se con
di hacer birta de o por y reconocimiento por dñ
Juan Menor Bejano Diputado de obra publi
ca y Miguel Albaron Maestro de Albareria
Marife y Verino desta Villa, por quien se ha pua
ticado dha dilenia, y de ella resulta que en dha
una casa de Agua de la Canal de la fuente de
Rey por cima del sabiente que esta en cima de
ella propio de dña Maria Jha de Marmol, y en ca
nandola por la Calle del Rio de la Plaza de la
Puerta de Agua, y Calle Solana, y Calleuela

Se Agua }
p fuente }

de D^{na} Juana Diosa y la Paruela, en ella se endha Calle
solana en los sitios mas acomodados, poner el partition
y desde el Cada uno de los pretendientes, yntroducir la
mitad en dhas sus Casas y el expediente sacarlo hasta
yntroducirlo en los otros expedientes que ban del rio jun-
to al Molino de San Nolas que llaman la Puerta,
haviendose las Caserías asi desde el primer tomadero
hasta la referida Madre Vieja de Caños de Barro, bien
Coridor, Zulague, y Metela, y defiendo lo impedido
de las Calles como estan, no se Causa perjuicio del
Comun terreno ni yntercedido alguno, segun y como mas
largo se expresa en dha diligencia y yntime, puesto por
dho Diputado que todo visto y confuido sobre ello = La
Villa acordó Concedia y Concedio licencia a los dhos D^{ns}
Juana Reyna, y D^{ns} Simon de Chavari para tomar dha
parte de Agua de la Canal de la fuente del Rey, y yntrodu-
cir Cada uno la mitad de ella en referidas sus Casas
Contal de que se arreglen a lo que resulta de dha birta de
ofor, sin excederse, y con la poxerira Condicion de q
ellos y sus sucesores en dhas Casas no an de poder
en ningun tiempo, vender ni ceder parte de dha Agua a per-
sona alguna, y que delez de parte de dha Agua a per-
tenezca a dho Cabildo los autos formados que
en que pretende que una Calle para dha Puerta de
en la Calle de D^{na} Mascar de esta Villa que no tiene Casa por
dencia de ella Casa alguna, sino es la entrada de un
huerto que parece en un punto de D^{na} Antonio y D^{na} y necesitan
cher Pimentel los primos y en dha fallerimiento se
cae en el gen otros sus sobrinos la propiedad y que para
ebitar los perjuicios, y pecados que sean Causado en
ella, es de su no tirar pretende esta Villa taparla
en lo que dele Causa perjuicio por que dele quita la
entrada de dho huerto, y pretende se le haga quia de ella
y ofere pagar la Cantidad en que se apropiare sobre
que de acuerdo ha en birta de ofor y reconocimien-
to por el Diputado, y seinto que se nombraon y sacandose

no tapar
una Calle para
la de D^{na}
Mascar

[Handwritten signature]



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

practicado dha diligencia resulta de ella que dha Calle
la esta a mano dha de la Calle de dho Mayor como se
va del Campo, y linda su entrada por la parte de
arriba con casa de dho Nicolas Aguilera Remache, y
por la de abajo con casa de dho Sanchez, y que no tie
re salida ni a ella, ni a ella, ni a alguna de las dhas
es la puerta para entrar en el Huerto de los dhos dho
Antonio y dho Juan Sanchez Pimentel y que tiene de
largor setenta y una varas, y de ancho de varas y me
dia y que se abre en oriente y se cierra, y que
conviene quitar el barro tapandola o poniendo en
su entrada puerta para evitar las malas con
sequencias y pecados que se causan en ella, y como
y como mas largor se expresa en dha dha dha dha dha
y informe puevo por dho Diputado que lo es dho dho
Conferido sobre ello = La villa a dho dho dha
Calleuela se condene a tapandola o poniendo le puerta
y hacia, y hira qvaria de ella del dho dho dho dho
cala Zamora para dho y sus subditos contra el
de que la tape o ponga en ella puerta, y que pague
los derechos y vinculos de dha dha dha dha dha
en poder de Juan Pareja Zamorano, y hasta que
haga el pago no vire de esta diligencia y se le de por
testimonio para titulo.

Son las tierras en
la dehesa de la dha
de Solbio en abax de este Cabildo los autos formados al dho
de dho Manuel de Luna Ferris de esta villa en que se ten
de se le reparta un pedazo de tierra ynculta y yncult
de la que queda sin romper en la dehesa de la dha
que esta a la linde de la casa y tierras puestas de
una que tiene y posee en referida dehesa, y dho
que llaman la Cueva de dha dha para ponerla de
mismo plantio para evitar que los dhas dha dha



Ciento maravedis

SEDELO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
TRES.

rendano, sobre que se acordo hacer birta de por y recono
 uimiento por don Juan Muñoz Bofiano, Diputado que se
 nombro para ello, y don Antonio Calvo Rubio, Medidor y
 Apurificador publico de tierras, por quien se ha practicado
 dicha diligencia, y por ella resulta que ala linde de la Casa
 de finas del dho don Manuel de Luna por el lado
 del Poniente y sus lindas con las tierras yncultas de
 y sin romper de la dhesa de la Villa, que es de los Propios
 de este Consejo, y desde la punta de una vinya de Juan
 Caberas, hasta llegar ala linde del Camino que desta
 ba a los Cortijos del Tudio se anofono un pedazo de dha
 tierra ynculta, coniendo doce mojonos, cuya tierra que
 quedo entre dho mojonos y las tierras del dho don Manuel
 semidio por dho Medidor y dho haver dor aranzada de
 unpelemin y dor quatro tolos, y caperis en ciento treinta
 y tres de onre mas y onre de onre pial, y quatro de
 de redio anuales, y que se da de la al dho don Manuel
 a rento para ponerla del mismo plantio, no se causa
 perjuicio al Comunitario ni ynteressado alguno, por
 ser yntil y mucha parte de ella pedida, y dho Diputado
 ynforma lo mismo, segun y como mas largamente se
 ra en dha auto diligencia y ynforme que todo bisto y
 Conferido sobre ello - La Villa acordo repartir y reparti
 radas don relemín y dor quatro de tierra yntil de
 expresada de dha para que las a que se aha de heredad
 y onre de dha, on los expresados ciento treinta y
 tres de onre mas y onre de onre pial, y quatro de
 de redio, y que se le otorgue la Correspondiente de
 que empieze a pagar las redias el dia veynteynueve
 de Setiembre de año proximo venidero de mill dizecientos
 ochenta y quatro

Handwritten signature or scribble on the left margin.

Se Consta en
en Batan

Y como en este Cabildo por peticiones que en el se presentaron
tan dadas la una por Antonio de la Cruz Portales
y la otra por Jho de Pomas Verinas de esta Villa en el dho
la Alameda y de termino en que pretenden
pedir el dho sitio para fabricar un Batan en
en su propio sitio para el Molino de Pan. Y para
ver si es uno mismo el que pretenden ambos, y para
ben en Conocimiento de todo ello = La Villa acordó
se haga vista de lo y reconocimiento de dicho sitio, y
y demas que sea necesario para lo qual se nombra
por Diputado al dho Consejo, quien lo practique con
asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio Medidor y
Apoyador publico de tierras y de Miguel Alvarez
Maestro de Alambria Marife y Verinas de esta
quienes no siendo de perjuicio al Comunal ni
y necesarios algunos Señalen el referido sitio, y lo apr
uen y declaren sobre todo, y dho Consejo y por
lo que hallare y se le pida y todo fho se traiga al
Cabildo.

El Consejo sacado este Cabildo que firmaron lo que sigue
Jho de Pomas Verinas Manuel Jimenez Domingue Senari
Juan de Menes Roxas y Bauzadas
de Texon y Jofe Villena Juan Cob
Dn Rubio y Cabrera E in con
Cisroval Gabriel Valbuena
Yunta de Flores Mexado Chisara
Domingo Larua
y Moreno

En la Villa de Piega en quinmedias del mes de Octubre
de mill diecienno, ochenta y tres años, estando en la
Sala Capitular se juntaron a Cabildo las señoras
Ternina y refimiento de esta Villa como lo an
us y Catumbre con llamamiento que dio fe ha
ver hecho el orden el Consejo con Juan de

Por ende este Cabildo, es azaber el Sr. Dn. Julian Ro-
mero y Moza Abogado de los Reales Consejos, Conesidor
de esta Villa = Dn. Manuel Jimenez Rios = Dn. Enrique
Serrano Baradad = Dn. Jho. Diaz & Henares = Dn. Juan An-
tonio Camacho = Dn. Fran. Munoz Pizarro = Dn. Jho.
Villena = y Dn. Juan Codo Rejedor = Dn. Jho. Aguado &
Abias = y Dn. Antonio Calbo dor de los quatro Diputa-
dor nombrada por el Comen = y Dn. Vicente de flores y
Ocampo Teniente de Procurador Indico de dho Comen
y que lo esta vando por ausencia del Propietario
y asi juntos trataron confixion y acordaron lo
sigte

19
16
Y bieron de aben en este Cabildo los auto, formador ape-
dimento de Antonio de la Cruz por tales; y de Jho. de
Pomas Verina de esta Villa en el Sitio de la Almedina
lla de Guermiro, en que pretenden se les conceda liven-
ria para fabricar un Batan en referido sitio por ba-
so del Molino de Pan propio del Convento y Religiosos
de esta Clara de esta Villa, que anda con el Agua del Rio
de dho sitio, y Arquia que ba al riego de las Huas
tas, Sobre quede acordado hacer dita dora y reconci-
miento del dho sitio, Aguas, y semas que fuese en re-
sano, y se nombro por Diputado al Sr. Conesidor
Calbo Rubio Medidor, y Ageriador publico de tierras
y de Miguel Abaren Maestro de Albanileria
Marquez y Verina de esta Villa lo que no siendo de
pursirio dha pretension al Comen tenere ni yntere y
vase alguno señalasen el Sitio correspondiente, o
dha fabrica y lo ageriazan; Cuya dilaferia se ageriaz
ticado, y por ella resulte que en el dho sitio sea
por bajo del Molino de Pan, por donde ba el Car de
Agua para el riego de las Huas, se puede fa-
bricar un Batan que ande con referida agua, y que
para ello dho Perito señalasen el largo y ancho su-
ficiente, defiendo la Arquia en medio, y que se haren

SELO QVARTO, VEINTE
MILRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

dha fabrica no se causa perjuicio al comun tenerror ni
ynteressado alguno, y que el pedazo asi señalado se apre-
no en veynete; segun y como mas largo se expone
en dha diligencia que birta todo, y oyo al Conesidor
lo que ha yntormado de que el terreno que asi se señala
en dha diligencia para la fabrica de dho Batan, es el
que van los Verinos de dho sitio para Blanquear las pie-
ras de lienro que se fabrican en referido sitio y en
esta Villa, y que de haver dho Batan se les priva del
para dho Blanqueo por no quedarles otro suficiente
para ello; y habiendo conferido sobre todo ello = La
Villa acordó no alegar a Condeser a ninguno de los de
referido la licencia que piden para la fabrica de dho
Batan ni para otro fin alguno en el sitio que pre-
tenden, y quedo sobre ello no se admira otro pedimento
En este Cabildo yo el Ex^{to} Rey, y hure saber la Real Pragmatica
sancion suya en dho forma en dho y nueve de dho mes pa-
rado de este presente año, en que se declara que los que llaman
y dicen Titanes no lo son por que ni por naturalera, ni
probiere de salir ynfecta alguna, y se les Condeser de
venez prohibidos, y ymponen quales penas a los y no se dan
de todos se contenida en dho

Conesto se saca de este cabildo y lo firmaron los que yo
Luz. doy. n. Julian Romera Manuel Jimenez Onaques
Juan Antonio Camacho Juan Manuel Jose Villan
de Juan Manuel y Cabrer
Juan cobo Cisto Val Antonio de
Zincara Topado Espino y Rubio
Fuente de flores Domingo Barua
J. Moreno

Veinte maravedis.



SELEO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES

Octubre de mill diecienos ochentay tres años, estando en
la Sala Capitular de esta Villa de Cuzco los señores Don Juan
Justicia y Refimiento desta Villa como lo an de ver y con-
tumbre, con llamamiento que dió fe haber hecho de on-
den del Teniente de Corregidor Juan de Don Pedro Portero
de este Cuzco, es saber el señor don Manuel Jimenez
Refo Refidor Decano que al presente es de la Real
Jurisdiccion ordinaria por ausencia del señor Corregidor
don Enrique Serrano Barrada - don Juan Antonio Ca-
macho - don Juan Muñoz Bejerano - don Joseph Villena -
y don Juan Cobo Rincon Refidores - don Bartholome Rubio -
y don Antonio Calbo Rubio de la quarto Diputado y
nombreador por el Comen - y don Vicente de flores y Ocam-
po Teniente de Procurador Sindico del Comen que es
ta en vo por ausencia del Propietario, y asi juntos
trataron Confixeron y acordaron lo siguiente
Sacar a laore en este Cuzco est tiempo de sacar al pregon por
Pregon (a ser) arrendamiento y por tiempo de año proximo venidero
el aguardiente la renta de regalia de quema de vino para Agua
diente, Mirrela, rosoli, y demas licores del abasto y
Consumo desta Villa y su termino; y haciendo con fe
uido sobre ello = La Villa acordó se daque al pregon
por arrendamiento, y por tiempo de año proximo venidero
de mill diecienos ochentay quatro, desde primero de
Enero, hasta fin de Diciembre del, la espresada renta
de regalia de quema de vino, para Aguardiente, Mir-
rela, rosoli, y demas licores del abasto, y Consumo
de esta Villa y su termino, por el termino del año,
y se admitan las portunas y pufas que se hicieron

por el referido año, amas y se rematen en el ma^r porton
y que la auto que de huiere sobre ello lo sustancie y can
ante el ^o Consejo o esta villa o interinente, y con uita
cion al Diputado o pleytor de este Consejo, y que el
^o Interinente o Confesidor se diriba mandando asi cam
plis

May^{or} del Porito } Tratase en este Cabildo es llegado el tiempo de nombrar per
sona que sea Depositario Mayor como Adm^o de los vienes
y rentas del Porito del Pan desta Villa, por tiempo del año
proximo benidero de mill diecien e ochenta y quatro, des
de primero de Enero, hasta fin de Diciembre del, y ha
viendo Conferido sobre ello = La Villa acordó por todo
bator, nombrar, y nombra por tal Depositario Ma
yordomo Administrador de los vienes, y rentas de dho
Porito a D^o Manuel Crespo de Sepada Yerino de d
ta Villa, a quien se le haga saber para que lo acepte
y se obligue, y fha se traiga al Cabildo; Cuyo empleo
sirva, y se faga, segun y como esta prebenido por
la Real ynterucion expedida, para la mayor con
serbacion, y aumento de los Caudales de Porito, con
arreglo de ella, por agora, y hasta tanto que otra Com
se manda por el Ex^o Sr^o Juan Particular, y prohiba
bo de los Porito, en vista de las representaciones
que este Consejo tiene hechas, y las que nuebamente
húiere

Diputados del Porito } Tratase en este Cabildo como se nerezita nombrar per
sona que sea Diputado Habero que como tal abita
en el Porito del Pan desta Villa en el año proximo be
nidero de mill diecien e ochenta y quatro, desde pri
mero de Enero, hasta fin de Diciembre del; y habiendo
Conferido sobre ello = La Villa acordó por todo
bator, nombrar, y nombra, reelegir y reelegir por tal
Diputado Habero de dho Porito, y por tiempo del referido
año proximo benidero, desde primero de Enero, hasta
fin de Diciembre del, a D^o Juan Antonio Camacho
Presidor, y Yerino desta Villa para que lo ve y se faga
el referido tiempo de un año, y pueda ocuparior

y trabado, axa y perriba los más que le pertenecieren arreglado ala ynterlocucion por aora y en el ynteruir que otra Cora se manda, en vista de las representaciones que este Consep tiene hechas, y las que nueva mente huvieren, y se le encarga mude y atienda al más beneficio de Caudal San y importante, y para dho vno y servicio este Consep le da el poder y facultad y Comision que dho se requiere, y es necesario sin limitacion alguna, y como tal Diputado tenga en supponer las llaves que le pertenecieren de dho Porito y por el sus dho fue aceptado

Y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron

Manuel Jimenez	Enrique Sevano	Juan Antonio Camacho
Rosa	2 2 Barada	
Juan Munoz	José Villena	Juan Cobo
be. Sevano	y Cabrera	Juan Rincón
Laura Rubio	Antonio Calvo	Vicente de Flores
	y Rubio	
	Domingo Barua	
	J. Moreno	

En la Villa de Pucallpa el mes de Noviembre de mill dieciséis ochenta y tres años se juntaron a Cabildo de vno y costumbre, con llamamiento que dió fe haver hecho de orden del Consepido Juan de n. Pedro Portero este Cabildo es a saber el Sr. Dn. Julian Romero y Noya Abogado de los Reales Condes, Consepido de esta Villa = Dn. Manuel Jimenez Rosa = Dn. Enrique Sevano Barrada = Dn. Jn. Diaz de Venares = Dn. Juan Cobo Rincón Beresano = Dn. Jn. Villena y Dn. Juan Cobo Rincón Refigones = Dn. Antonio Calvo Rubio = Dn. Jn. Pl. Agua do de Trias = y Dn. Bartholome Rubio tres de los quatro Diputados nombrada por el Conen y Dn. Vicente de Flores y Ocampo Jefe de Procurador Indico nom



Señalé mare 1039.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

brado por dho Común y que lo está vando por ayu-
ria del Propietario y así juncos trataron Confineson
y acordaron lo sigte.

Viere en este Cabildo una C^{ta} de obligac^{on} otorgada ante
D^o Domingo Larrea Moreno Ex^o ma^o de este Ayunta-
miento en el día veyntetres de Octubre pasado de este
presente año, por D^o Manuel Crespo de Sepada Heredo-
desta Villa, por la que se obliga en toda forma al Deposi-
to, Mayordomía, Administración, beneficio y Cobran-
za a los Caudales del Porito del Pan de ella, en que habido
nombrado por este Consejo por tiempo de un año proximo
venidero de mil diecinueve ochenta y quatro, hasta fin
de Diciembre del, y dar Cuenta con pago, vista, legal
y verdadera, y pagar los alcances que resultaren, y Co-
mision y salario en caso de aumentarse; segun ma^o
largamente consta y parece de esta C^{ta}, la que se ma^o
do tal al Cabildo en el que se celebró en el día veynti-
y uno de nitado mes de Octubre, y en que se le nombro
por tal Depositario Mayordomo Adm^o de lo venidero
y rentas de dho Porito, y vista y conferido sobre ello
esta Villa acordó aprobar y aprobar nitada C^{ta} de obliga-
cion en todo y por todo, segun y como en ella se refere
y espresa, y declaró haver cumplido el dho D^o Manuel
Crespo de Sepada con lo acordado en nitado Cabildo en
que se le hizo dho nombramiento, y para que el dho D^o
ve, y espere el referido empleo el expresado tiempo
de un año para que así se nombrado, este Consejo le da
el poder, facultad, y Comision cumplida, especial, y
gral, que de dho se requiere, y en adelante para que
por dho tiempo de un año, y con ynterbenion del Dip^o
tado Habero, y demas Interbenidores, y como esta



Veinte maravedis.

**SE LO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y TRESCIENTOS Y OCHENTA**

mandado por la Real Instrucción expedida por el Illmo
Don Marques del Campo de Villos, administrador, recaude
beneficio, y Cobro, las vienes, rentas, y Caudal de dho Por
to, perviniendo en sus Alfoves, y Acas, todo lo gran
y mto, que por qualesquier personas, y efectos, y
y fueren debidas, haviendo se hagan lo pagar en dho
Alfoves, Acas, y Archibo, segun las obligaciones
de los deudores, y de ellas se otorgue, recibos, y Cartas
de pago, finiquito en bastante forma, y para que se
Cobranza se hagan, se den, y entreguen toda lo pape
les y documentos que justificaren dho debito, y en lo
Libro apunte conpartidas Cobrar, y entregarse
dia, mes, y año, lo que recibiere Cobrar, y entregarse
y con las demas solemnidades de dho, y todo con avis
encia de dho Diputado labero, y demas Interbentores
y para que las Cobranzas fueren necesarias parecer en
juris lo pueda hacer ante todos, y qualesquier
Jures, Justicias, Audiencias, y tribunales que com
benzan, haviendo todo lo peticiones, requerimientos
protestas, querellas, demandas, recusaciones, apela
ciones, apartamientos, autos, y diligencias, y forma
les y extrajudiciales que combenzan, de forma
que por falta de poder no se pueda hacer dho Cobran
zas, y poner Cobro a los vienes y Caudal de dho Por
to, y seguir todo, y qualesquier pleyto, que se ofrezgan
y si por culpa omision, descuido, o negligencia
no se dijere el buen Cobro de dho Caudales, y los
debitos de dho, y mto, se pudiese su Cobranza de
mala calidad, y se perdieren algunos de ellos, de ser
de su Cuenta, Cargo, y riesgo, y haga se baguen

Se remida el
tiempo y tomen
Cuentas -

al Pregon por aienamiento los bienes raíces de
dho Porito y que se arrienden por periodos convenientes
y para todo ello lo anexo, y dependiente, se le da el
poder, y Comision que a dho se requiere, y es nerea
rio sin limitadⁿ alguna y Con facultad de enjuiciar
Factor en este Cabildo como el dia ultimo de Dize
bre deste presente año, cumple el año de su Depo
sicion Mayordomia, y Administracion de los vi
nos y rentas del Porito del Pan desta Villa, Fran
Manuel Cantero, y entra a dho Dⁿ Manuel Cres
po de Sepada Verino desta Villa, por tiempo el año
proximo venidero, y se ereota un pro bisencia a
quese remida el tiempo que quedare en ser enlor al
torero de dho Porito, y se le entregue al dho Dⁿ Ma
nuel Crespo de Sepada como nuevo Depositario
Mayordomo, y se tomen Cuentas al expresado
Dⁿ Manuel Cantero; y habiendo conferido
sobre ello = La Villa acorda se remida el tiempo que
abi quedare en ser enlor Alfonso de dho Porito,
y se entregue al dho Dⁿ Manuel Crespo de Sepada
como tal nuevo Depositario, y se tenga por dize
yo y data al dho Dⁿ Manuel Cantero para dar
Cuentas deste presente año, y del de arriba el
dho Dⁿ Manuel Crespo de Sepada para que le da
ba de cargo en las siguientes = Por Dⁿ Do
mingo Garcia Moreno Escribano de este Consejo
y Contador de Caudales publicos, se formen y
tomen las Cuentas de dho Caudales de la expresada
de Dⁿ Manuel Cantero como tal Depositario
de este presente año hasta fin de Diciembre del
este presente año hasta fin de Diciembre del
como esta mandado por el Rey no, y ser par
ticular y Privativo de la Corona de España, pa
ra que hasta hoy dia sean comprendidos los
del estado escritos en que se hallan dho Cau
dales

Depositario
del papel sellado

Factor en este Cabildo se negado el tiempo
a nombrar persona que sea Depositario

Receptor el papel sellado que en el año que viene de
mill diecienno ochenta y quatro se necesite para
el gasto, y consumo desta Villa, y que tenga asu car
2º el despacho del, y que baya ala ciudad de Alca
la la Real entregarse en el, y obligarse del pago
de lo que perubiere, y distribuyese, en la forma acor
tumbada, y havendo conferido sobre ello — La Villa
acordo nombra, y nombra por tal Receptor Depo
sitario el papel sellado para el referido año prox
mo benidero a Juan Perez Verino desta Villa a quien
se le da el poder, y Comision especial, y qd tal que el
no se requiere, y es necesario para todo lo expresado
y que pase adha ciudad alama en brevedad a scribir
y traer dho papel, y obligarse a su pago, y se le haga
saber este nombramiento para que lo acepte y en
caso necesario se le apremie a ello —

Mania al
depositorio del
papel sellado

La Villa acordo que el Sr. Conesidor, y Sr. Diputado
que componen la Junta establecida para la adminis
tracion y gobierno de los Caudales de Propior arbitrio
de este Consejo, despachen Libranza, para que el Sr.
ca de tres llaves donde entran los mrs que producen
dhas rentas y efectos, se daquen treinta y seis dñs
y se den y entreguen a Juan Perez Verino desta Villa
Receptor Depositario nombrado por este Consejo
el papel sellado que se necesitare para el abasto
y consumo desta Villa en el año proximo benidero
de mill diecienno ochenta y quatro, por los mismos
que anualmente se acortumban por adems antes
deparitarlos, por el caso del dia que ha de ser ala
ciudad de Alcalala Real a scribir y traer dho pa
pel por la Casa de donde se provee esta Villa
y dho Sr. que otorga en dha Ciudad obligan
dore del pago de ello —

las facultades
del Dipdo
contas y talas

Y por en este Cabildo un pedimento que el Sr. Conesidor
mandado traer al dho Sr. Conesidor, en que dice que el tiempo
ano Refidor de este Consejo, en que dice que el tiempo
en memorial se a acortumbado, y acortumbado



EL DÍA QUARTO, VEINTE
 DE MARZO DE AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y TRES.

por este Consejo nombrar en el primer Cabildo qual de
 elecciones de cada año un Diputado de Cortas y talas
 cuyo empleo recayen en el este presente año y lo azepto
 pero que en el tiempo que a Cortas, nien los años an
 teniores, asi del Como alor demas que endha Diputa
 rion lean precedido seles aya ofendido fennion, di li
 senia ni Caso que directa, o yndirectamente ten
 ga Conexion Con dho empleo, de manera que ygnora
 quales sean las facultades que le corresponden Como
 tal Diputado de Cortas y talas por lo que asi del
 Como alor demas que lo en dho no sean vitado ni
 tenidore presentes para las Cortas y talas que se
 hayan executado en las montes y arbolado del ter
 rino desta Villa, asi en lo montes de Propia sea
 Consejo, Como en lo de particulares, y que siendo
 yndispensable que el vitado empleo tenga sus
 correspondientes objetos, facultades, y obligario
 nes, que estarian en sus principios, y al tiem
 po de su Creacion en perfecta soberania, y que se
 conforme el que se le asignen, Señalen, e yntuuya
 Como alor que en lo supesido se nombren de que se
 facultades, y obligaciones para la perfecta obra
 bania, o omita tal nombramiento, lo que no se
 debe executar; y Concluye pidiendo, desta Villa
 que yntuuida de todo, acuerde lo que tenga por
 Combeniente; segun y Como mas largo se oprimen
 endho pedimento, que visto, y Conferido sobre ello
 La Villa a cordo, ha ven, Como ha representado al
 dho dñ. Juan Muñoz Beferano que las obligari



Deinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNES.**

que tiene Cometa la Diputado de Cometa y tala
es hacer se cumplan y guarden las reales ordenes
que tratan sobre la ma^d Conservacion, y aumento
de montes y arbolados, y que para ello el
dicha atales Diputado mandasse vitar, para que
terquiera entres acor, que se pidan por qualquiera
dueno de montes y arbolado, y no condeservencia para
ello sin su audiencia, y lo mismo para limpiezas y escamuzos.

Agua

Y oye en este Cabildo una petition que en el
dada por don Manuel Casullo de Que Yvino desta
en que dice tiene y posee por suya propia una casa prin
cipal en la Calle Ancha desta Villa, que ha de esqui
na a la de Canamero en la que quiere poner fuente
de Agua Corriente, de la que se quiere poner fuente
para su uso, y gasto, y que para ello se le conceda la
gracia de una pipa de Agua, desde el sitio que se le
proporcionado, y desde el Conduirala por Caneria hasta
dha su Casa, y el expediente sacasse, y yntroduiralo
en la Abegua, o en qualquiera que Cura la Calle
de la; y Concluye pidiendo que se verificado el debido
reconocimiento, y resultando no sea de perjuicio al
Comun terrero ni ynterferido alguno, se le conceda
dha licencia, segun y como mas largo se expone
en dha petition que birta y Conferido sobre ello
La Villa acordado se haga birta de o p, y reconocimen
to al sitio donde se puede tomar dha pipa de

Agua, Canera que se ha de hacer, y espediente
 que se ha de sacar, para lo qual se nombra por
 Diputado a Dn Juan Muñoz Bejerano que lo es
 de obras publicas, quien lo practique con asisten
 cia de Miguel Alvarez Maestro de Albanileria
 Alente y Verino desta Villa, quien declare lo
 que ello, y dho Diputado y conforme lo que hallare
 y se ojiere, y fho se trayga al Cabildo

En el Pragma Eneste Cabildo y el Ex^{to} ley la Real Pragmatica
 tica de Titano, Sanion en que se dan nuevas xepos para Contener
 y Castigar la bagardia de lo que ha de aqui sean
 Conouido Con el nombre de Titano, o Castellano

nuevas, de que soy fe

Y con esto se acabo este Cabildo, y lo firmaron los que supieron
 hiz Dn Julian Romero, Manuel Jimenez, Enrique Serna,
 Juan Minera, Pedro de Barrada

de Tezango, Juan Villena, Juan Cobo
 Antonio Cabro, y Cabreñas, Rincon
 Rubio, y Cabreñas, Juan Rubio
 Cristoval, Apudado Estrada
 Frente Flores

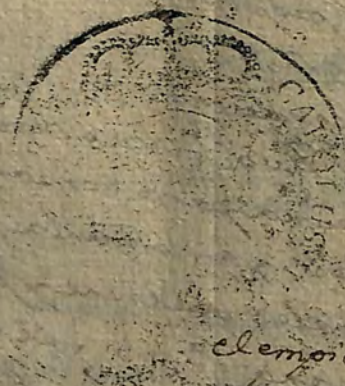
Domingo Larra
 de Mouro

En la Villa de Pucgo en veynete y quatro dias del mes de No
 viembre de mill diecien e tres años, estan
 do en la Sala Capitular de este Cabildo los
 Conxepo Justicia y Refimiento desta Villa como lo an
 de vro y costumbre con llamamiento que dio fe ha
 ver hecho a orden del Ex^{to} Conxepidor Juan de Dn Pedro
 Portero de este Cabildo, es saber el Ex^{to} Sr Dn Julian
 Romero y Moya Abogado de los Reales Conxepos, Co
 nexpidor desta Villa = Dn Manuel Jimenez Prox
 Dn Enrique Serrano Barrada = Dn Juan Antonia
 Camacho = Dn Juan Muñoz Bejerano = Dn Jph Villa
 nar, y Dn Juan Cobo Rincon Refidores = Dn Jph

Aguado & Arias D^{no} Bartholome Rubio = D^{no} Antonio Calbo Rubio = y D^{no} Gabriel Balbende Diputado nombrador por el Comen = y D^{no} Yfrente & Flores y Ocampo Le niente & Procurador Sindico nombrado por dho Comen y que lo esta usando por ausencia el propietario, y asi juntos trataron, Confirieron y acordaron lo siguiente

Aguas

Y obediencia e ahen en este Cabildo levantor hecho y edimento de D^{no} Manuel Carrillo de Rueda, Verino de esta Villa en que ptesence se le Conceda licencia para tomar una papa de Agua de la fuente del Rey, y encanalarla, y yntroducir la en las Casas principales que tiene y por el en la Calle Ancha de esta Villa para su uso, y el espe diene sacarlo, y yntroducirlo en la Arquia de los riegos que cura la Calle de la, sobre que se acordo ha ver vista de su y reconocimientto el Sitio de dha fuente del Rey donde se pueda tomar dha papa de Agua, e Caneria que se haya de hacer y expediente que se ha de hacer, y se nombro por Diputado a D^{no} Juan Muñoz Bejarano, Refesor que lo es de obras publicas, y a Miguel Alvarez Maestro de Albarileria Alarife y Verino de esta Villa, quien declarase sobre ello, y dho Diputado ynt formase lo que hallare, y le oviere, por quien parere se ha practicado dha licencia y ponerla resulta que de la Arquia, o Fagante de la fuente del Rey por el lado del pretil del Estanque de la una papa de Agua, y desde dho tomadero encanalarla por la Calle del Rio, hasta la esquina de la Hermita de San Jhon, y desde dha esquina continuarla por la Calle en cha hasta yntroducir la en las Casas que en dha Calle tiene el referido D^{no} Manuel Carrillo, por la puerta de ellas, y en el Patio poner la fuente donde ha de banar, y caer, y desde dha fuente o Plaza, formar otra Caneria y por la Puerta de la Casa sacarla hasta la entrada de la Calle de la, y yntroducir la en la Arquia de Agua de los Riegos, y que haviendo dhas Canerias e Canos e banos bien Condo, y merca no se cauda perjuicio al Comen terreno ni yntercedo alguno, Con tal que



SEJLO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

demore en dichas Calles que se ha de levantar para hacer
dhas Canerías quede con el arreglo que oy esta sin le
banter ni hoyor con la yqualdad que al presente tiene
por estar xerien hecho, y dho Diputado y nforma lo mis
mo, segun y como mas largo se expresa en dho auto
birtado por y reconocimiento que todo birtado y Conferido
Sobre ello = Sadtilla acordó Conceder y Conceder
lirrenia al dho Sr Manuel Casullo de Puro para
tomar, encanar, y y introducir en la Cada que tiene
en la Cabe Ancha de esta Villa una papa de agua de la
fuente del Rey el dho que Consta de vitada birta
de por, Con tal que se arregle a lo que Consta de dha
diferencia, sin excederse, y que se le de por testi
monio para título

Y Con esto se sacó este Cabildo y lo firmaron =

Manuel Jimenez, Enrique Senar
Juan Antonio Camacho, Juan de Teran, Ines Millera
Juan Teobaldo, Custoval, y Cabreana
Pabail Talorda, Leopoldo Ibarra, Antonio Calvo
y Rubio
Vicente Flores
Luis Rubio

Domingo Pava
Alonso

En la Villa de Pucopuc en diez dias del mes de Diciembre de
mil setecientos ochenta y tres años, estando en la



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Sala Capitular se reunieron a Cabildo los ^{señores} Conesps Justi-
 cia y Residencia desta Villa, como lo an de uso y Costumbre
 con llamamiento que dio fe haver hecho de orden del Sr. Conde
 Pedro Juan de Don Pedro Portero de este Cabildo, es saber el Sr.
 Licdo Sr Julian Romero y Noya Abogado de los Reales Consejos
 Comisario desta Villa = Sr Manuel Jimenez Rob = Sr
 Enrique Ferrero Barrada = Sr Juan Muñoz Baxano = y Sr
 Juan Cobo Rincon Residores = Sr Jpl Aguado de Añas = Sr
 Antonio Calbo Rubio = Sr Bartholome Rubio = y Sr Gabriel
 Balbex de Diputado nombrado por el Comen = y Sr Vicente
 Flores y ocamos teniente de Procurador Indico del Comen
 y que lo estava vando por ausencia del Propietario y asi junto
 y trataron, Confirieron y acordaron lo sigte

Que en este Cabildo una petición que en el Representa dada
 por Sr Gabriel Balbex Diputado del Comen en que dice que
 siendo de la obligación desta Villa sobrasen las reales
 ordenes expedidas sobre el Parto del Reyno, y sus granos
 para alivio de los Puebllos, y que el Real decreto de 27 y 28
 de Mayo del año pasado de mill setecientos cinquenta y uno
 y su articulo quatro y siete de la Real ynterucion que
 se expidio para que el Medidor delor granos que entra
 en y salieren en el Parto se nombrase por las personas a
 cuyo cargo estabiere, se diese por cada fanega que me-
 dase asi de entrada como de salida medio maravedi
 que no pudiere llevar otra cosa alguna; se experimenta
 en esta Villa la total y no obstante de lo referido
 por dho medidor esta cobrando quatro más por cada
 fanega de trigo de entrada, y lo mismo por la de salida,
 lo que prohiere a que no se nombra por los ynter-
 ventores el Medidor, por que dha medida se da
 ca al Pregon, y se remata por arrendamiento

en el mal portor, el qual le puerba sacan, y Cabien
su arrendamiento, si tambien logran al gen util en
perjuicio de la Causa publica, lo que rezara siempre que
poner Intervenores se nombre anualmente el Medi
dor de granos, y desterrando el Pregon y hasta
de la medida; Con lo demas perjuicio que espresa,
y Concluye pidiendo que en dubita se acuerde la obra
banria de dho articulo, y que desterrando la subha
ta de la medida nombren los Intervenores el
medidor, el que solo puerba mejor medida por ca
da fanega que mida adiferenciada como se alida
y que el Contrario se le de testimonio de lo que
asi se acordare; segun y como mas largo se expone
sacando pedimento que barto y conferido sobre
ello — La Villa acordó que mediante aque en
la Junta que celebró el dia ocho del Corriente de
termino esta Villa el dñia representacion so
bre el particular de dho pedimento, del Exmo
Sr Superintendente qual el Sr Poritor del Rey
no, y que se hizo y firmó y hecho en el Consejo el
mismo dia ocho; no puede haver novedad en dho
asunto hasta tener resolucion de dho Exmo,
y si lo pidiese el dho Sr Caball se ponga tes
timonio deste acuerdo a continuacion de
dho Pedimento, y se le entere que
En este Cabildo, yo el Exmo, ley la Real Pragmatica sancion en
quedaban nuevas reglas, para coneres y castigan la bazonia
de lo que hasta aqui sean conoido con el nombre de Titano
o Castellano nuevo, a que doy fe =

Yo conerto sea abo este Cabildo, y lo firmaron = Enrique Serrano
Sr. don Julian Poma, Manuel Jimenez, y Banader
Juan de Serrano, Juan de Serrano, Manuel Jimenez, y Banader
Antonio Calvo, Rubio, Gabriel Salazar
Vicenta de Serrano

En la Villa de Pico en veynedias del mes de Diciembre

El mill dierrientor ochenta y tres años, estando en la Sala Capitular se juntaron a Cabildo los ¹ Condeses Pub-
ticia y refimiento de esta Villa como lo an de uso y Cortu-
bie con llamamiento que dio fee haver hecho e orden
el ¹ Condesidor Juan de Pedro Portero de este Cabildo
es adaba el ¹ Sr. Dn Julian Romero y Moya Abogado
de los Reales Condeses Condesidor de esta Villa = Dn Manuel
Jimenez Prop = Dn Enrique Serrano Barrada = Dn
Juan Antonio Camacho = Dn Juan Muñoz Bofecaro = Dn
Jph Gillena = Dn Juan Cobo Rincon Refidores = Dn Bartho-
lome Rubio = Dn Antonio Calbo Rubio = y Dn Gabriel Bal-
verde tres e los quatro Diputador nombrador por el Comen-
y Dn Yirente de flores y Ocampo Teniente de Procurador
Sindico nombrado por dho Comen y que lo esta usando
por ausencia de Propietario, y así juntos trataron
confirieron y acordaron lo sigte

libranza de lo
estado en la
esto y tres no
de y lumina
en las Casas
titulares pa
le del Pazo
a Pinuesa y
nes con la
Dn Inglesa

Viere en este Cabildo una Cuenta dada, y formada por
Dn Jph Gillena, y Dn Juan Cobo Rincon Refidores de este
Condes y Diputador nombrador para la ausencia, y
solitud de la fiesta que se celebra en esta Villa
el dia veynete y nueve de Noviembre pasado deste pre-
sente año en la Iglesia Parrochial de ella en acción
de gracias por el feliz Pazo de Bu Altera la veneni-
sima Pinuesa de Asturias, y Pazo hechas con la
Navion Inglesa; y tres noches de Luminarias en las
Casas de Ayuntamiento, en las dho dias veynete y
ocho, veynete y nueve, y treinta e ritado mes, en el
por menor expresan dho gasto que todo el y monta
un mill dierrientor setenta y dos veynete y seis reales de
vellon y piden se les haga pago de ella; segun y como
mas largo se expresa en dha Cuenta que birta y con-
tenido sobre ello — La Villa acordó aprobaba y apro-
bo dha Cuenta y que de lo expresado un mill dierrientor
setenta y dos y veynete y seis reales al ¹ Condesidor
y Dn Diputador que componen la Junta de Propios de
pachen libranza para que se paguen el Academe e
llabes donde entran los mar que producen dhas rentas
y efectos y veder y entreguen a los dho Dn Jph Gillena
y Dn Juan Cobo Rincon a quien se les estan de biendo



REAL AGENCIA DE SEVILLA, VEINTI E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

por haverlos suplido & queden xeribo; ponder dhozas
to Conarreglo ala Real orden que sea Comunicado
sufha en ⁿ Lorenzo el Real á veyn e y dor & Octubre
parado deste presente año

Libranza &
Obras

Viore en este Cabildo una petición que en el Representa
dada por Miguel Albaron Maestro & Albarileria
Maife y Yerin desta Villa, en que dice que en este
presente año, desde primero de Enero, hasta dho presente
Conynerbenion de ⁿ Juan Muñoz Profesor de Re
lido, y de ⁿ Fabiel Balbende Diputado de Comen
, que lo son & obras publicas son hecho las que Con
tan ala Cuenta y relacion suada que asi mismo
presenta, y que todas ellas segun dha relacion y m
poran seis mill quatrocientos setenta y seis d veyn
e y diez mrs & ⁿ, lo que de este estado de bienes por
dha relacion por haverlos suplido; en Cuya Cuenta y
relacion se expresan por menor dhas obras y repa
ros, y havendo una en la Casa de la Calle de la Vo
xia ala entrada por la de Malaga; otra en la Casa
del Arco del Palenque; otra en las fuentes con el
fiter de la Carneneria. en la de la Carrera de ⁿ
Nicarbo. las del Paredo del Adarbe; y en la que llama
man la Nueva; otra en la Casa que abita el Pe
proso en la Para de la Puera de la Agua; otra en
las arribieras de las Arreguías de la Calle de tenor
bre en la de lo Morales, y Calle de ⁿ Marcos; ot
en la Canal publica desta Villa; otra en las carne
rias publicas; otra en la Casa que llaman el Porit
do en el llano de la Iglesia; otra en la Casa Cortifo
que llaman el Solbito - otra en la Casa Cortifo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

que llaman del Roseral: otra en el conpiego y otra
bica de la Calle de San Marcos: otra en la Casa Contijo
de la casa de Zagalla: otra en la Limpia de la fuente
del Rey y la Canal hasta la Pandura: otra en el Paseo
del Asate: otra en la Casa Contijo que llaman de la
Parrilla: y otra en la Casa Principal Molino de treyte
y de Casas pequeñas que todo ello libre de Luante;
Cuyo gasto de materiales y manufacturas y montan
la expresada Cantidad, como por menor se expresa
en dicha relacion jurada, y ynforme puesto aya con
tinuacion por los referidos Diputado de obras publi
cas, y concluye pidiendo se haga pago de dha can
tidad, segun y como mas largamente se expresa en dha
peticion y relacion jurada que bista y conferido so
bre ello — La Villa acordó unida con dho Diputa
dor y Teniente de Procurador Indio al Comen
dador y aprobó y aprueba dha Cuenta y re
lacion jurada entera y por todo como
en ella se refiere, por contentar a esta Villa
haver sido previas dhas obras, y haverse
hecho de su orden, y con ynterbenion
de los dhos Diputados de obras publicas, y
que el dho Procurador Indio sea mill quatro vien
te escenas y seis reales y noy noy y se
te maravedis de Peltón que an y montado
los materiales y manufacturas que se refieren
en expresada relacion jurada, el dho Consejo
y dho Diputado que componen la Junta de
Propios deste Consejo despachen libranza

para que el Aca de tres llaves donde entran
los mios que producen de las rentas y efectos, se sa
quen, y se den y entregue, y haga pago de ello al
expresado Miguel Alvariz de que se recibo.

Lo cierto se acabo este Cabildo y lo firmaron

Manuel Jimenez
Rosario Enriquez
Juan Antonio
Comacho
Juan Manuel
de Tenorio
Jose Villena
Antonio Calvo
Y Rubio
Yoriente Flores
Carra
Jimena

En la villa de Piepp en veynete y ocho dias del mes de Diziem
bre de mill e seiscientos ochenta y tres años estando en
la sala capitular de esta villa como lo an
do sustinuy y refrendo desta villa como lo an
do y Cortumbre con llamamiento que dio fee ha
ya hecho acordar el Cabildo de esta villa Juan de
Pedro Ponce de este Cabildo, es a saber el Sr Dn
Dn Julian Romero y Moya Abogado del Real
Consejo de esta villa y Sr Dn Manuel Jimenez
Alcalde ordinario de esta villa y Sr Dn
Sr Dn Enrique Berrano Barradas Sr
Sr Dn Juan Villena y Sr
Sr Dn Juan de Tenorio Sr Dn
Sr Dn Antonio Camacho
Sr Dn Antonio Calvo y Sr
Sr Dn Gabriel Barberie Diputado del Comen y Sr
Sr Dn Flores Teniente de Procurador Sindico del
Comen que lo esta usando por ausencia del Pro
curador, y asi juntos trataron con
fueron lo sig

Para que en este Cabildo como a tiempo y memoria

esta parte, y virtud de privilegio que esta villa tiene
en su Archib, convedido por el Señor Rey Dn
Alonso el Comeno (que Santa Gloriosa aya)
esta en la posesion, uso y Costumbre de
nombrar anualmente dos Alcaldes or
dinarios, a las primeras familias del
Pueblo, que como tales estan reputados,
Cuya eleccion a tiempo y memoria
se ha hecho en Cabildo que se ha de haber
de el dia veynete y quatro de Junio de cada
año; y respecto de que por la Magestad
y enones Presidentes y Oidores de la Real
Chancilleria de la Ciudad de Granada
se expidió Real Prohibicion en unco de
Diciembre de mill diecien e setenta
y siete que se halla puesta en el Libro Ca
pitular de citados años; y con que se requirio
esta villa, se manda que referida eleccion
sea anual con arreglo a las Leyes del
Reyno, autor acordador, y ultimas ordenes
expedidas por la superioridad; Cumplien
do con todo ello, y usando de referidos privile
gio, posesion, uso, y Costumbre, y habiendo
conferido sobre ello - La villa acordó por los
dos botar nombrar y nombrar por tales Alcal
des ordinarios desta villa a Dn Luis Casa
quel y Rojas; y a Dn Juan de Codes Herinos de
ella, por concurrir en los susos por las calida
des y circundancias que se requieren para
dho empleo, para que lo usen y usen por tiempo
de año proximo venidero de mill diecien e ochenta
y quatro, desde primero de Enero, hasta fin de
Diciembre del; y para ello se les da el poder y
facultad que de dho se requieren y es necesario



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

y que traygan bosa alta de Justicia, y administran
la Conarregio adho pribilegio, cumpliendo y se ac
do en todas las Reales ordenes; y que en el Cabildo q
se ha de celebrar el citado dia primero de Enero pros
benidero se les Comboque para que a repten este nom
bramiento, hagan el juramento acostumbrado y
les ponga en execucion para su uso y a servicio
y Conestoria de acabo este Cabildo, lo firmaron los y supriendon

hizo de Jn. Julian Romero y Jn. Manuel
Monsel Jimenez y Carrillo
Procurador y Conregio de Jn. Antonio
Barrada y Cernacho
Juan Munoz y Juan Cob
Jn. de Texano y Jn. Villena
Cristo Val y Cabreana
Ayudado Ciudad y Jn. Rubio
Gabriel Hernandez y Jn. Rubio

Yerente de Flores
Domingo Carrion
Jn. de Flores